



# Universidad Nacional Autónoma de Mexico

FACULTAD DE DERECHO Seminario de Teoría General del Estado

# "El Poder Legislativo en México"

T E S I S
Que para Obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Miguel Abraham Polanco Vázquez



MEXICO, D. F.

1993

OF RALES





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1 N D 1 C E	
EL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO	in Alban Wasani
	Maria Maria Maria
INFRODUCCION	. 1
CV611AFO	
1. TEURIA DE LA DIVISION DE LOS PODERES	
1.1 MONTESQUIEU Y LA DIVISION DE LOS PODERES	. 6
1.2 REPERCUSION DE LA DIVISION DE LOS PODERES EN MEXICO.	. 13
1.3 GENERALIDADES DEL PODER EJECUTIVO	. 19
1.4 GENERALIDADES DEL PODER LEGISLATIVO	. 26
1.5 GENERALIDADES DEL PODER JUDICIAL	. 37
CAPITULO II	
2. INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO	
2.1 CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD	. 48
2.2 SISTEMA DE ELECCION DE DIPUTADOS	60

2.3 ELECCION DIRECTA.	. 68
2-4 DIPUTADOS DE PARTIDOS	. 72
2.5 PERIODO DE REPRESENTACION	. 80
CAPITULO III	
3. FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO	
3.1 DE CONTROL POLITICO	. 89
3.2 DE LEGISLACION	. 96
3.3 DE ADMINISTRACION	. 111
3.4 FUNCION ELECTORAL	. 156
3.5 DE REFORMAS CONSTITUCIONALES	. 177
3.6 COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION	. 185
CONCLUSIONES	. 196
B1BL10GRAFIA	. 200

#### INTRUDUCCION

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL HA JUGADO UN PAPEL
IMPORTANTE EN EL DESARROLLO NACIONAL, ES SIN LUGAR A DUDA EL
INSTRUMENTO QUE HA MOLDEADO MUCHAS DE LAS CONDICIONES SOCIALES,
POLÍTICAS Y JURÍDICAS EN QUE VIVIMOS.

EL ESTADO MODERNO HA DESBORDADO LOS CAUSES QUE LA DOCTRINA TRADICIONAL LE HABIA FIJADO. ES UN SUJETO QUE CADA DÍA INTERVIENE DE MANERA MÁS TRASCENDENTAL Y DIRECTA EN EL COTIDIANO DESENVOLVI-MIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL, HA SERVIDO DE ESTANDARTE A UNA CORRIENTE CADA VEZ MÁS CRECIENTE Y CADA VEZ MENOS CUESTIONADA QUE FOMENTA LA TRANSGRESIÓN A LOS LÍMITES, INHERENTES A LA NATURALEZA, DE LOS ENTES PÚBLICOS.

SURGE DE ELLO EL DERECHO COMO FIEL DE LA BALANZA, OUE PERMITE
ADOPTAR CRITERIOS PARA FRENAR EL DESBORDAMIENTO DESMEDIDO DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIN POR ELLO IMPEDIR LA EVOLUCIÓN DE LOS
AGENTES PÚBLICOS QUE PERMITAN, FOMENTEN Y PROTEJAN LA EVOLUCIÓN
SOCIAL.

EL PRESENTE ANÁLISIS SE COMPONE DE TRES APARTADOS, EN EL PRIMERO SE HACE UN ANÁLISIS DE LA TEORIA DE L'A DIVISIÓN DE LOS PODERES, SU REPERCUSIÓN, ASI COMO LAS GENERALIDADES BÁSICAS DE LOS TRES DIFERENTES PODERES DE LA UNIÓN COMO ES EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, YENDO DE LO GENERAL A LO PARTICULAR PUES EL TEMA BÁSICO DE ESTUDIO ES EL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

A SU VEZ EN EL CAPÍTULO SEGUNDO SE ANALIZA LA INTEGRACIÓN DEL MENCIONADO PODER, COMO SUS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS, LA ELECCIÓN DIRECTA, ETC., Y POR ÚLTIHO EN EL CAPITULO TERCERO, SE HACE UN ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO, DE LEGISLACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL Y DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS APOYADA MÁS EN LA COORDINACIÓN QUE EN LA SEPARACIÓN SERÍA INEXPLICABLE SIN LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA POLÍTICO DE PARTIDO DOMINANTE, EN CUYO SENO EXITEN MUY VARIADAS MATIZACIONES DE LA IDEOLOGÍA NACIONALISTA REVOLUCIONARIA, SOSTENIDA POR LA ALIANZA DE CLASES INSTAURADA CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EVOLUCIONADO, DESDE SU FUNDACIÓN

EN 1929, CON DIVERSOS NOMBRES E INTEGRACIONES, PERO SUSTANCIALMENTE AGRUPA A LOS SECTORES MÁS REPRESENTATIVOS DE L'AS FUERZAS PROGRESISTAS DEL PAÍS, ORGANIZADAS CON TRES SECTORES, OBRERO, CAMPESINO Y CLASES MEDIAS, AGLUTINADOS EN L'AS CENTRALES RESPECTIVAS CTM, CNC Y CNOP.

ESTA CIMENTACIÓN PERMITE LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERA
DEMOCRACIA DESDE LA BASE MISMA DEL PARTIDO, TANTO PARA LA ELECCIÓN
DE SUS DIRIGENTES COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS CANDIDATOS
A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

EL PODER LEGISLATIVO ESTA INTEGRADO POR L'AS DOS CÁMARAS
DEL CONGRESO GENERAL, LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES TODOS
REPRESENTANTES DE LA CIUDADANIA; Y EL SENADO, INTEGRADO POR
LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO
FEDERAL. COMPLEMENTARIAMENTE EXISTE UNA COMISIÓN PERMANENTE.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN NUESTRO RÉGIMEN DEMOCRATICO SE CONSIDERA COMO UN ORGANISMO QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN POPULAR EN EL DESEMPEÑO DE LAS DIFERENTES FUNCIONES PÚBLICAS QUE CONSTITUCIONALMENTE SE LE ENCOMIENDAN, EN ESPECIAL LA LEGISLATIVA. EL CITADO ORGANISMO, EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN

PUEDE OBEDECER A DOS TIPOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA MAYORITARIA Y LA PROPORCIONAL; QUE EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ANÁLISIS SE ESTUDIARA ESPECIFICAMENTE.

LA CÁMARA DE SENADORES TIENE, COMO LA CÁMARA DE DIPUTADOS

UN ORIGEN ELECTIVO POPULAR DIRECTO. NO REPRESENTA,

CONSIGUIENTEMENTE, A NINGÚNA CLASE SOCIAL SINO A LOS ESTADOS

DE LA FEDERACIÓN MEXICANA Y AL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LA

POBLACIÓN DE ESTAS ENTIDADES LA QUE POR MAYORIA ELIGE A SUS

MIEMBROS CON INDEPENDENCIA DE SU DENSIDAD DEMOGRÁFICA, POR LO

QUE EN SU FORMACIÓN CONCURREN PARITARIAMENTE.

LOS ÓRGANOS ANTES MENCIONADOS ESTÁN DIRECTAMENTE DISPUESTOS Y FACULTADOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE TRÁMITE, ASÍ COMO OTROS ACTOS QUE FORMAN LA VOLUNTAD LEGISLATIVA DE LA NACIÓN EN SU ÁMBITO FEDERAL.

EN EL TERRENO JURÍDICO ESTE PODER SÓLO INTEGRA EL ÓRGANO VOLUNTARIO DE LA NACIÓN CORRESPONDIÉNDOLE, PRINCIPALMENTE, DEL DEBER DE FORMULAR EL ASPECTO LEGISLATIVO DE LA VOLUNTAD, ASÍ COMO INTERVENIR POR CÁMARAS, EN ASUNTOS TALES COMO RATIFICACIÓN DE TRATADOS, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, ETC.

EL CONGRESO Y LAS CÁMARAS INDEPENDIENTEMENTE PUEDEN ACTUAR EN EL TERRENO JURÍDICO, FUERA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PODRÍA SER POR EJEMPLO, PARTE DE UN CONTRATO. EN OTRAS PALABRAS ESTÁ HABILITADO PARA OCUPAR UNO DE LOS EXTREMOS DE UNA RELACIÓN OBLIGACIONAL DE COORDINACIÓN.

ESTE TRABAJO TIENE LA FINALIDAD DE PRESENTAR UN ANÁLISIS Y ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.

#### CAPITULO I

### TEORIA DE LA DIVISION DE LOS PODERES

## 1.1.- MONTESQUIEU Y LA DIVISION DE LOS PODERES.

CONSIDERO PERTINENTE QUE ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LA TEORIA DE MONTESQUIEU, SE DEFINA EL PODER, Y ESTE EN SU SENTIDO MAS GENERAL DESIGNA LA CAPACIDAD O POSIBILIDAD DE OBRAR, DE PRODUCIR EFECTOS; Y PUEDE SER REFERIDA YA SEA A INDIVIDUOS O GRUPOS HUMANOS COMO OBJETOS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

ENTENDIDO EN SENTIDO ESPECIFICAMENTE SOCIAL, ESTO ES EN RELACIÓN CON LA VIDA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD, EL PODER SE PRECISA Y SE CONVIERTE, DE GENÉRICA CAPACIDAD DE OBRAR, EN CAPACIDAD DEL HOMBRE PARA DETERMINAR LA CONDUCTA DEL HOMBRE ES DECIR PODER DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE. EL HOMBRE NO ES SOLO EL SUJETO SINO TAMBIÉN EL OBJETO DEL PODER SOCIAL. ES PODER SOCIAL LA CAPACIDAD DE UN GOBIERNO PARA IMPARTIR ÓRDENES A LOS CIUDADANOS.

CUANDO LA CAPACIDAD DE DETERMINAR LA CONDUCTA DE OTROS

ES PUESTA EN JUEGO, EL PODER, DE SIMPLE POSIBILIDAD SE TRANSFORMA EN ACCIÓN, EN EJERCICIO DEL PODER. ASÍ ES QUE PODEMOS DISTINGUIR ENTRE EL PODER COMO POSIBILIDAD, O EL PODER POTENCIAL, Y EL PODER EFECTIVAMENTE EJERCIDO, O EL PODER ACTUAL. EL PODER ACTUAL ES UNA RELACIÓN ENTRE COMPORTAMIENTOS. CONSISTENTE EN EL COMPORTAMIENTO DE A (INDIVIDUO O GRUPO) QUE TRATA DE MODIFICAR LA CONDUCTA DE B (INDIVIDUO O GRUPO), EN EL COMPORTAMIENTO DE B, EN EL CUAL SE CONCRETA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA QUERIDA POR A, ASÍ COMO EL NEXO INTERCORRIENTE ENTRE ESTOS DOS COMPORTAMIENTOS.

UNA VEZ HABIENDO QUEDADO ACENTUADAS LAS DEFINICIONES DE PODER ABORDAREMOS EL TEMA.

MÁS QUE UNA TEORÍA SOBRE EL ESTADO, EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU EN GENERAL Y EN EL TERRENO POLÍTICO, SE ENFOCA HACIA UNA CONCEPCIÓN SOBRE EL GOBIERNO Y SUS SISTEMAS. SU OBRA ESCRITA, EN LA QUE DESTACA SU FAMOSO LIBRO L'ESPRIT DES LOIS (EL ESPIRITU DE LAS LEYES) PUBLICADO EN 1748, ES FRUTO DE SU OBSERVACIÓN CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA QUE TUVO DURANTE SU ESTANCIA EN INGLATERRA, CUYAS COSTUMBRES Y RÉGIMEN GUBERNATIVO CONSTITUYERON

PARA ÉL UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INSPIRACIÓN, SIN DEJAR DE CONSIDERAR QUE LAS IDEAS DE LOCK LO INFLUENCIARON.

MONTESQUIEU NO SE PREOCUPA MAYORMENTE POR DILUCIDAR EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD HUMANA, PUES L'A ESTIMA COMO UN ORGANISMO NATURAL, O MEJOR DICHO, POSITIVO Y REAL. SI L'OS HOMBRES NO FORMASEN SOCIEDAD ALGUNA, SI SE DISPERSARAN Y HUYERAN LOS UNOS DE LOS OTROS, ENTONCES SÍ SERÍA PRECISO AVERIGUAR CUÁL ES EL MOTIVO DE TAN SINGULAR ACTITUD, Y BUSCAR POR QUÉ SE MANTIENEN SEPARADOS. PERO TODOS NACEN LIGADOS MUTUAMENTE.

LOS TEMAS JURÍDICOS, POLÍTICOS Y FILOSÓFICOS EN TORNO A
LOS CUALES ESPECULA MONTESQUIEU CONSISTEN EN LA DEFINICIÓN DE
LA LEY Y DE LA JUSTICIA, EN FORMAS DE GOBIERNO Y EN EL EQUILIBRIO
ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO. PARA ÉL, LA LEY, DE LA QUE EMANA
TODO DERECHO, ES UNA RELACIÓN DE CONVIVENCIA QUE SE ENCUENTRA
REALMENTE ENTRE DOS OBJETOS, Y EN ESTA RELACIÓN DESCRUBRE LA
JUSTICIA, CUYA CONCEPCIÓN DEBE SER LA ASPIRACIÓN SUPREMA DEL
GÉNERO HUMANO.

PARA QUE SE LOGRE LA JUSTICIA, ES DECIR, ESA RELACIÓN

A ESTE RESPECTO, MONTESQUIEU ARGUMENTA: "ES NECESARIO QUE LAS L'EYES SE RELACIONEN CON LA NATURAREZA Y CON EL PRINCIPIO DE GOBIERNO QUE ESTÁ ESTABLECIDO O QUE SE QUIERE ESTABLECER, SEA QUE LE FORMEN, COMO HACEN L'AS LEYES POLÍTICAS, SEA QUE LA MANTEGAN, COMO HACEN L'AS LEYES CIVILES. DEBE ASIMISMO ADAPTARSE AL ESTADO FÍSICO DEL PAÍS; AL CLIMA HELADO, ABRASADOR O TEMPLADO; A LA CALIDAD DEL TERRENO, A SU SITUACIÓN Y A SU EXTENSIÓN; AL GÉNERO DE VIDA DE L'OS PUEBLOS, SEGÚN SEAN L'ABRADORES, CAZADORES O PASTORES; DEBEN REFERIRSE TAMBIÉN AL GRADO DE LIBERTAD QUE LA CONSTITUCIÓN PUEDE SOPORTAR; A L'A RELIGIÓN DE SUS HABITANTES, A SUS INCLINACIONES, RIQUEZA, NÚMERO, COMERCIO, COSTUMBRES, USOS. POR ÚLTIMO ESTAS LEYES TIENEN RELACIONES ENTRE SÍ; L'AS TIENEN CON SU ORIGEN, CON EL OBJETO DE LEGISLADOR, CON EL ORDEN DE LAS COSAS SOBRE LAS CUALES ESTÁN ESTABLECIDAS. ES MEMESIER CONSIDERARLAS BAJO TODOS ESTOS ASPECTOS". 1

1.- MONTESCUIELL"EL ESPIRITU DE LAS LEVES". EDITORIAL PORTUA MÉXICO 1971. PAG. 61

EN CUANTO A LAS FORMAS DE GOBIERNO, MONTESQUIEU LAS CLASIFICA EN DESPOTISMO, MONARQUÍA Y REPÚBLICA, Y CUYO RÉGIMEN ES SUSCEPTIBLE DE SUBDIVIDIRSE EN ARISTOCRÁTICO Y DEMOCRÁTICO. REPUDIA ENÉRGICAMENTE EL GOBIERNO DESPÓTICO, DENIRO DEL CUAL LOS DESTINOS DE LA COMUNIDAD POLÍTICA Y LOS BIENES, VIDA, L'IBERTAD Y HONRA DE L'OS HOMBRES SE COLOCAN BAJO L'A VOLUNTAD ARBITRARIA Y TIRÁNICA DE UN SOLO INDIVIDUO QUE NO RESPETA LAS NORMAS DICTADAS POR EL DERECHO NATURAL. EN SEMEJANTE RÉGIMEN, EL GOBERNANTE TIENE L'A NECESIDAD DE EMPLEAR L'A VIOLENCIA PARA MANTENERSE EN EL PODER Y HACERSE OBEDECER, EXPONIÉNDOSE SIEMPRE A SER DERROCADO POR EL LEVANTAMIENTO CRUENTO DEL PUEBLO, EN QUIEN DESAPARECE EL ESPÍRITU DE OBEDIENCIA.

LA CUESTIÓN MÁS IMPORTANTE EN EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU

Y EN RELACIÓN CON LA CUAL ACENTUÓ SU FAMA EN EL MUNDO DE L'AS

IDEAS POLÍTICO-JURÍDICAS DE LA HUMANIDAD, ES, COMO SE SABE,

LA CONCERNIENTE A LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES QUE TRATA EN EL

LIBRO XI DE SU REPUTADA OBRA L'ESPRIT DES LOIS. LA BASE DE

ESTA SEPARACIÓN Y LA FINALIDAD QUE L'A JUSTIFICA ES LA PRESERVA
CION DE L'A LIBERTAD DEL HOMBRE DENTRO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA,

INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO. EN QUE ÉSTA SE

CONSTITUYA. PARA DICHO ESCRITOR, LA L'IBERTAD NO PUEDE CONSISTIR SINO EN PODER HACER L'O QUE SE DEBE QUERER Y EN NO ESTAR OBLIGADO A HACER L'O QUE SE DEBE QUERER, Y EN EL DERECHO DE HACER L'O QUE LAS LEYES PERMITEN, CONCEPTO QUE SE ANTOJA INCONGRUENTE, PUES COLOCA EN EL MISMO PLANO UNA ESPECIE DE LIBERTAD ÉTICA Y OTRA DE CARACTER ESTRICTAMENTE L'EGAL, L'A CUAL PUEDE RESTRIGIR O L'IMITAR A L'A PRIMERA. LA L'IBERTAD SIEMPRE ESTA AMENAZADA POR EL PODER PÚBLICO Y, ESPECIFICAMENTE, POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE L'A CUAL INFIERE QUE DENTRO DEL ESTADO DEBE HABER UN SISTEMA DE EQUILIBRIO ENTRE ELLOS DE TAL SUERTE QUE EL PODER TENGA AL PODER. ESTA ÚLTIMA IDEA CONDUCE AL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU HACIA SU TESIS DE SEPARACIÓN DE PODERES, INSPIRADA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO PÚBLICO DE INGLATERRA QUE TANTO ADMIRÓ. HAY UNA NACIÓN EN EL MUNDO, DICE QUE TIENE POR OBJETO DIRECTO DE SU CONSTITUCIÓN L'A L'IBERTAD POLÍTICA, Y PARA ÉL' ESA NACIÓN NO ERA OTRA QUE EL' REINO BRITÁNICO. LA IDEA DE PODER EN LO TOCANTE A LA EXPRESADA TESIS, LA EMPLEA MONTESQUIEU ENTRE L'OS DIFERENTES ÓRGANOS DEL' ESTADO ADSCRIBE SEPARADAS DISCRIMINADAMENTE A CADA UNA DE L'AS CATEGORIAS EN QUE SE INTEGRAN, LAS FUNCIONES EJECUTIVA, L'EGISL'ATIVA Y JUDICIAL. HAY EN CADA ESTADO, ASEVERA, TRES CLASES DE PODERES: EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LAS COSAS QUE DEPENDEN

DEL' DERECHO DE GENTES, Y EL PODER EJECUTIVO DE L'AS COSAS DEPENDEN DEL DERECHO CIVIL. MEDIANTE LA PRIMERA, EL PRINCIPE O EL MAGISTRADO HACE LEYES POR UN TIEMPO O POR SIEMPRE, Y CORRIGE O ABROGA L'AS QUE YA ESTÁN HECHAS. MEDIANTE L'A SEGUNDA HACE L'A PAZ O L'A GUERRA, ENVÍA O RECIBE EMBAJADAS, ESTABLECE L'A SEGURIDAD, PREVIENE L'AS INVASIONES. MEDIANTE LA TERCERA, CASTIGA L'OS CRÍMENES O JUZGA L'AS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES. SE LLAMARÁ A ESTA ÚLTIMA EL 'PODER DE JUZGAR'; Y LA OTRA SIMPLEMENTE EL 'PODER EJECUTIVO' DEL ESTADO. CUANDO EN LA MISMA PERSONA O EN EL MISMO CUERPO DE MAGISTRADOS EL PODER LEGISLATIVO SE ENCUENTRA REUNIDO CON EL PODER EJECUTIVO, NO PUEDE HABER L'IBERTAD, PORQUE SE PUEDE TEMER QUE EL MISMO MONARCA O EL MISMO SENADO HAGA LEYES TIRÁNICAS PARA EJECUTARLAS TIRÁNICAMENTE. TODO ESTARÍA PERDIDO SI EL MISMO HOMBRE, O EL MISMO CUERPO DE PRINCIPALES O NOBLES DEL PUEBLO, EJERCIESE ESTOS TRES PODERES: EL DE HACER L'AS LEYES, EL DE EJECUTAR L'AS RESOLUCIONES PÚBLICAS, Y EL DE JUZGAR LOS CRÍMENES O LAS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES.

CONTRARIAMENTE A LO QUE SUELE SUPONERSE, EN EL SENTIDO

DE QUE L'A TESIS DE MONTESQUIEU SOBRE L'A SEPARACIÓN DE L'OS

PODERES PROCLAMA UNA INDEPENDENCIA ENTRE ELLOS, SU MISMO

PROPUGNADOR YA HABLA DE UNA ESPECIE DE "INTERDEPENDENCIA"

RECÍPROCA, AL ASEVERAR QUE: "ESTOS TRES PODERES "LEGISLATIVO,

EJECUTIVO Y JUDICIAL" DEBERÍAN DAR LUGAR AL REPOSO O LA INACCIÓN;

PERO COMO EL MOVIMIENTO NECESARIO DE LAS COSAS LOS OBLIGARÍAN

A MOVERSE, TENDRÁN QUE MARCHAR DE ACUERDO". 2

#### 1.2. - REPERCUSION DE LA DIVISION DE LOS PODERES EN MEXICO.

ES EVIDENTE QUE, PARA QUE OPERE LA JURIDICIDAD SOBRE LOS ACTOS DE PODER PÚBLICO, SE REQUIERE LA DIVISIÓN O SEPARACIÓN DE PODERES, QUE ES SIGNO DENOTATIVO DE LA DEMOCRACIA. YA MONTESQUIEU SEÑALÓ LA NECESIDAD DE ESTE PRINCIPIO COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD JURÍDICA. SI LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA AFLICACIÓN DE LAS LEYES FUERAN LAS MISMAS QUE LAS ELABORAN Y SI NO EXISTE ENTRE UNA Y OTRAS NINGÚN ÓRGANO QUE DECIDIESE JURISDICCIONALMENTE LOS CONFLICTOS SURGIDOS CON MOTIVO DE DICHA APLICACIÓN Y QUE VELARA POR LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN, EN UNA FALABRA, FUERE UN SOLO ÓRGANO DEL ESTADO EL QUE CONCENTRARA LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL, NO HABRÍA SISTEMA

 B.RODA IGWCIO, "Derecho Constitucional Mexicono", Editorial Porraia México 1989, pag. 205 DEMOCRÁTICO, QUE ES DE FRENOS Y CONTEAPESOS RECÍPROCOS, SINO AUTOCRACIA, CUALQUIERA QUE FUESE EL CONTENIDO IDEOLÓGICO DEL RÉGIMEN RESPECTIVO.

AHORA, BIEN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES ENSERA QUE CADA UNA DE ESTAS TRES FUNCIONES SE EJERZA SEPARADAMENTE POR ÓRGANOS ESTATALES DIFERENTES, DE TAL MANERA QUE SU DESEMPEÑO NO SE CONCENTRE EN UNO SOLO, COMO SUCEDE EN LOS REGÍNENES MONÁRQUICOS ABSOLUTISTAS O EN LOS AUTOCRÁTICOS O DICTATORIALES, LA DIVISIÓN IMPLICA, PUES, SEPARACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE SU RESPECTIVO EJERCICIO SE DEPOSITA EN ÓRGANOS DISTINTOS, INTERDEPENDIENTES, Y CUYA CONJUNTA ACTUACIÓN ENTRAÑA EN EL DESARROLLO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO. DEBEMOS ENFATIZAR QUE ENTRE DICHOS PODERES NO EXISTE INDEPENDENCIA. SI FUESEN INDEPENDIENTES NO MABRÍA VINCULACIÓN RECÍPROCA: SERÍAN TRES PODERES SOBERANOS, ES DECIR, HABRÍA TRES SOBERANÍAS DIFERENTES, LO QUE ES INADMISIBLE, PUES EN ESTA HIPÓTESIS SE ROMPERÍA LA UNIDAD Y LA INDIVISIBILIDAD DE LA SOBERANÍA.

LA CALIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL OBEDECE A QUE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES ESTRIBAN

EN ELABORAR LEYES, EN APLICARLAS EN CASOS CONCRETOS SIN RESOLVER
NINSÚN CONFLICTO JURÍDICO O EN DECIDIR CONTROVERSIAS DE DERECHO
CONFORME A ELLAS. ESTA PRIMORDIALIDAD FUNCIONAL NO EXCLUYE,
SIN EMDARGO, QUE CADA UNO DE DICHOS ÓRGANOS PUEDA EJERCER
FUNCIONES QUE NO SE COMPRENDAN EN SU PRINCIPAL ESFERA
COMPETENCIAL. ASÍ, EL ÓRGANO LEGISLATIVO, ES DECIR, AQUEL CUYA
PRIMORDIAL ACTIVIDAD CONSISTE EN ELABORAR LEYES, PUEDE DESEMPEÑAR
LA FUNCIÓN EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, O LA JURISDICCIONAL
EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN. ESTA
SITUACIÓN TAMBIÉN SE REGISTRA TRATÁNDOSE DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO
Y JUDICIAL AL ELABORAR RESPECTIVAMENTE NORMAS GENERALES,
ABSTRACTAS E IMPERSONALES (REGLAMENTOS) Y SOLUCIONAR CONFLICTOS
DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE EXCEPCIÓN QUE
LES ATRIBUYA LA LEY FUNDAMENTAL; Y EL SEGUNDO A SU VEZ, REALIZAR
ACTOS INTRÍNSECAMENTE LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.

ESTAS CONSIDERACIONES FORTALECEN LA DISTINCIÓN QUE EXISTE ENTRE ÓRGANO Y PODER, PUES LA IDENTIFICACIÓN DE AMBOS CONCEPTOS PROVOCA SERIAS CONFUSIONES EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS MANDAMIENTOS CONSTITUCIONALES EN QUE SE EMPLEAN. LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL SON ESENCIALMENTE INALTERABLES. NADA NI NADIE PUEDE CAMBIAR SU IMPLICACIÓN

SUSTANCIAL. LO ÚNICO QUE PUEDE MODIFICARSE PRECEPTIVAMENTE
ES SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DE ESTADO O REFORMARSE
LA ÓRBITA COMPETENCIAL DE ÉSTOS. NO PUEDE, EN CONSECUENCIA,
HABLARSE DE REFORMAS AL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL,
PORQUE EN PURIDAD JURÍDICA SÓLO PUEDEN REFORMARSE LAS ESTRUCTURAS
ORGÁNICAS EN LAS QUE ESTOS PODERES SE DEPOSITAN.

EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN O SEPARACIÓN DE PODERES, CARACTERÍSTICO DE TODO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, FUE ADOPTADO POR TODAS LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, CIRCUNSTANCIA QUE ERA LA NATURAL Y LÓGICA CONSECUENCIA DE LAS DOS PRIMORDIALES CORRIENTES JURÍDICO-POLÍTICAS QUE INFORMARON LAS BASES FUNDAMENTALES DE NUESTRO CONSTITUCIONALISMO, LA EMANÓ DE LOS IDEÓLOGOS FRANCESES DEL SIGLO XVIII Y LA QUE BROTÓ DEL PENSAMIENTO DE LOS POLÍTICOS Y JURISTAS QUE CREARON LA UNIÓN NORTEAMERICANA. SI EN LO TOCANTE A LA IDEA DE SOBERANÍA POPULAR ESTUVO SIEMPRE PRESENTE ROSSEAU EN LA MENTE DE LOS CREADORES Y ESTRUCTURADORES DEL ESTADO MEXICANO, MONTESQUIEU, POR SU PARTE, EJERCIÓ INDISCUTIBLE INFLUENCIA SOBRE ELLOS, Y FUE ASÍ COMO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN SE PROCLAMA EL CONSEBIDO PRINCIPIO EN SUS ARTÍCULOS 11 Y 12, QUE ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE

DE DICTAR LEYES, L'A FACULTAD DE HACERLAS EJECUTAR Y L'A FACULTAD DE APLICARLAS A' L'OS CASOS PARTICULARES Y QUE ESTOS TRES PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL NO DEBEN EJERCERSE POR UNA SOLA PERSONA, NI POR UNA SOLA CORPORACIÓN. EN EL DERECHO CONGRESIONAL DE 24 DE FEBRERO DE 1822 QUE ADOPTÓ L'A MONAROUÍA MODERADA CONSTITUCIONAL CON L'A DENOMINACIÓN DE IMPERIO MEXICANO, SE DECLARÓ QUE NO CONVINIENDO QUEDEN REUNIDOS EL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EL CONGRESO SE RESERVA EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN TODA SU EXTENCIÓN, HADIENDO DELEGADO INTERINAMENTE EL PODER EJECUTIVO EN L'AS PERSONAS QUE COMPONÍAN L'A REGENCIA Y EL JUDICIAL EN LOS TRIBUNAL'ES EXISTENTES A LA SAZÓN O EN L'OS QUE POSTERIORMENTE SE ENPLANTASEN.

EL ACTA CONSTITUCIONAL DE L'A FEDERACIÓN, DE 31 DE ENERO DE 1824, PROCLAMÓ EL MENCIONADO PRINCIPIO AL DISPONER EN SU ARTÍCULO 9 QUE, EL SUPREMO PODER DE L'A FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO, EN L'EGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PROHIBIENDO QUE ESTOS TRES PODERES SE REUNIERAN EN UNA COORPORACIÓN O PERSONA Y EL DEPÓSITO DEL L'EGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, PROHIBICIÓN QUE NO DECRETÓ L'A CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 AL ADOPTAR EL MISMO PRINCIPIO (ART. 6). EL CENTRALISMO, A TRAVÉS DE LAS

DOS CONSTITUCIONES QUE LO IMPLANTARON, O SEA LA DE 1836; LL'AMADA SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, Y L'AS BASES ORGÁNICAS DE 1843, TAMBIÉN PRECONIZARON EL REFERIDO PRINCIPIO, MISMO QUE SE HIZO NUGATORIO POR EL FAMOSO SUPREMO PODER CONSERVADOR ESTABLECIDO EN EL PRIMERO DE L'OS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

SEGÚN HEMOS DICHO, EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN O DIVISIÓN DE PODERES SE JUSTIFICA POR LA TENDENCIA DE LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS HACIA EL ASEGURAMIENTO Y L'A PRESERVACIÓN DE LA L'IBERTAD DE L'OS GOBERNADOS EN AQUELLOS ASPECTOS QUE EN UN EJERCICIO SEA SOCIALMENTE PERMISIBLE. ADEMÁS, TAMBIÉN SE HA SOSTENIDO QUE EL MENCIONADO PRINCIPIO OBEDECE A L'A DIVISIÓN DE TRABAJO QUE DEBE OPERAR PARA FACILITAR L'AS COMPLEJAS Y TRASCENDENTALES FUNCIONES DEL ESTADO, L'AS CUALES DIFÍCILMENTE PODRÍAN DESEMPEÑARSE POR UN SÓLO ÓRGANO, AUNQUE ÉSTE LAS DELEGARA EN ÓRGANOS SUBALTERNOS, COMO ACONTECÍA EN LOS REGÍMENES MONÁRQUICO ABSOLUTISTAS.

#### 1.3.- GENERALIDADES DEL PODER EJECUTIVO

HEMOS DICHO QUE EL CONCEPTO DE PODER IMPLICA LA IDEA DE ACTIVIDAD, FUERZA, ENERGÍA O DINÁMICA. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, CUANDO TAL ACTIVIDAD, FUERZA, ENERGÍA O DINÁMICA SE DESPLIEGAN POR EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS MÚLTIPLES ÓRGANOS, SE ESTÁ EN PRESENCIA DEL PODER PÚBLICO QUE ES UN PODER SUPREMO DE IMPERIO, DE MANDO O DE GOBIERNO QUE SUBORDINA, SOMETE O ENCAUZA A TODOS LOS ENTES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL EXISTEN Y ACTÚAN.

POR EL PODER EJECUTIVO SE ENTIENDE LA FUNCIÓN EJECUTIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE EJERCE, EN COORDINACIÓN E INTERDEPENDENCIA CON L'A L'EGISL'ATIVA Y L'A JURISDICCIONAL, EL PODER PÚBLICO O DE IMPERIO DEL ESTADO MEDIANTE LA ACTUACIÓN DE UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE AUTORIDAD ESTRUCTURADOS JERÁROUICAMENTE DENTRO DE UN CUADRO UNITARIO Y SISTEMATIZADO.

EL' PODER EJECUTIVO, EN SU ACEPCIÓN FUNCIONAL, SUELE ADJETIVARSE TAMBIÉN CON L'A DENOMINACIÓN DE PODER ADMINISTRATIVO, ES DECIR, DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO TODA FUNCIÓN, L'A ADMINISTRATIVA O LA EJECUTIVA SE MANIFIESTA EN UNA DIVERSIDAD

CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE ACTOS DE AUTORIDAD ESPECÍFICOS

QUE CORRESPONDEN AL TIPO ABSTRACTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SEGÚN

SUS ATRIBUTOS ESENCIALES, PRESENTA SUSTANCIALES DIFERENCIAS

RESPECTO DE LOS ACTOS L'EGISLATIVOS O L'EYES, POR UNA PARTE, Y

DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES POR LA OTRA. ÉSTAS DIFERENCIAS

L'ÓGICAMENTE REPERCUTEN EN L'A DISTINCIÓN ENTRE EL PODER EJECUTIVO

COMO FUNCIÓN PÚBLICA Y DE L'OS PODERES LEGISL'ATIVO Y JURISDICCIONAL

BAJO LA MISMA CONCEPTUACIÓN.

EL PODER EJECUTIVO IMPLICA LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE IRAQUCE EN MÚLTIPLES Y DIVERSOS ACTOS DE AUTORIDAD DE CARÁCTER CONCRETO, PARTICULAR E INDIVIDUALIZADO, SIN QUE SU MOTIVACIÓN Y FINALIDAD ESTRIBEN, RESPECTIVAMENTE, EN LA PREEXISTENCIA DE UN CONFLICTO, CONTROVERSIA O CUESTIÓN CONTECIOSA DE ÍNDOLE JURÍDICA, NI EN LA SOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PODER EJECUTIVO CONSIDERADO COMO FUNCIÓN PÚBLICA DE IMPERIO, TRADUCE UNA ACTUACIÓN PERMANENTE Y CONSTANTE DE DETERMINADOS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN UNA ESTRUCTURA SISTEMATIZADA Y EN UN CUADRO DE RELACIONES JERÁRQUICAS.

EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL EL PODER ÉJECUTIVO, COMO FUNCIÓN PÚBLICA DE IMPERIO, RADICA, POR LO GENERAL, EN UN SOLO INDIVIDUO DENOMINADO PRESIDENTE. LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA TÓNICA DEL MENCIONADO SISTEMA SON SUSCEPTIBLES DE NORMARSE DIVERSAMENTE EN CADA RÉGIMEN JURÍDICO-POLÍTICO CONCRETO QUE LO HAYA ADOPTADO EN SU CORRESPONDIENTE CONSTITUCIÓN.

EL' TITULAR DEL ÓRGANO SUPREMO EN QUIEN SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO, SU INVESTIDURA DERIVA DE L'A VOLUNTAD POPUL'AR. EN L'A TEORÍA DEMOCRÁTICA ES ESTA VOLUNTAD, EL ORIGEN DE LOS TITULARES DE L'OS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO.

EN EL' SISTEMA PRESIDENCIAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO SUPREMO DEL ESTADO ASUME SU INVESTIDURA POR L'A
VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO EN ELECCIONES DIRECTAS O
INDIRECTAS.

SI AL PRESIDENTE SE LE CONFÍA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
COMO SUPREMO ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO, AL MISMO TIEMPO SE
ENCUENTRA INVESTIDO CON LA NECESARIA FACULTAD DE NOMBRAR A SUS
INMEDIATOS COLABORADORES PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE L'OS
DIVERSOS RAMOS DE L'A ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y COMO ÉL ES

PERSONALMENTE RESPONSABLE NACTÓN DF ANTE ĽA Str COLARORADORES GUBERNATIVA, PARALELAMENTE TALES RESPONSABILIDAD DIRECTA ANTE EL PROPIO ALTO FUNCIONARIO. LA RESPONSABILIDAD PRESIDENCIAL NO SÓLO ES MOTIVO QUE JUSTIFICA DICHA FACULTAD DE NOMINACIÓN, SINO LA CONSIGUIENTE ATRIBUCIÓN DE REMOVER L'IBRE Y DISCRECIONALMENTE A SUS MENCIONADOS COLABORADORES CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, CONVENIENTE O NECESARIO PARA LOS INTERESES DEL ESTADO Y LA BUENA MARCHA DE SU GOBIERNO.

LOS COLABORADORES MÁS CERCANOS O INMEDIATOS DEL PRESIDENTE SON SECRETARIOS DE ESTADO, YA QUE FUNGEN COMO AUXILIARES SUYOS EN LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA REPRESENTACIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL ESTADO CORRESPONDE OBVIAMENTE AL PRESIDENTE EN EL SISTEMA RESPECTIVO. POR ELLO, A ESTE FUNCIONARIO SE LE SUELE DESIGNAR CON EL NOMBRE DE JEFE DE ESTADO.

COMO JEFE DE ESTADO, AL PRESIDENTE INCUMBE LA DIRECCIÓN
DE LA POLÍTICA NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE LA ADOPCIÓN
DE LAS DESICIONES, NORMAS DE CONDUCTA Y MEDIDAS FUNDAMENTALES
QUE CONSIDERE PERTINENTE, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE SUS

RESULTADOS, REPERCUSIONES Y CONSECUENCIAS. COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPREMA DEL ESTADO, AL MULTICITADO FUNCIONARIO COMPETE ASIMISMO LA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS QUE DEBAN DESARROLLARSE EN BENEFICIO DEL PUEBLO, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS, MEDIOS Y MÉTODOS PARA AFRONTAR SU PROBLEMÁTICA, SATISFACER SUS NECESIDADES Y ELEVAR SUS NIVELES DE VIDA. EN UN AUTÉNTICO SISTEMA PRESIDENCIAL, A NINGÚN OTRO ÓRGANO CORRESPONDE LA REALIZACIÓN DE ESAS TAREAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, SIN QUE TAL EXCLUSIVIDAD ENTRAÑE LA FALTA DE COLABORACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DE ASISTENCIA O DE ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA, NI SIGNIFIQUE QUE EN CIERTOS CASOS, QUE VARÍAN SEGÚN LAS ESTRUCTURAS CONSTITUCIONALES DE CADA ENTIDAD ESTATAL, LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES NO DEBAN SER CONTROLADAS POR EL CONGRESO.

ES EVIDENTE QUE EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL INSTAURADO
DENTRO DE UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, EL PRESIDENTE NO ES TITULAR
DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, ES DECIR, EN ÉL NO RESIDE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE IMPERIO QUE CONSISTE EN LA CREACIÓN DE NORMAS
JURÍDICAS ABSTRACTAS, IMPERSONALES Y GENERALES LLAMADAS LEYES.
LA AUSENCIA DE DICHA FACULTAD NO ES, DESDE LUEGO, ABSOLUTA
O INEXCEPCIONAL, PUES EL PRESIDENTE EN LOS CASOS ESPECÍFICOS

SÍ ESTÁ LEGITIMADO CONSTITUCIONALMENTE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, ASÍ COMO PARA COLABORAR EN EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGISLATIVA. SUPONER QUE EL PRESIDENTE ESTUVIESE INVESTIDO POR MODO GENERAL CON LA FACULTAD DE ELABORACIÓN L'EGAL EQUIVALDRÍA A PERMITIR EL ROMPIMIENTO ESENCIAL DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y SU SUSTITUCIÓN POR LA AUTOCRACIA.

EL PRESIDENTE DEBE TENER ASIGNADO UN AMPLIO ÁMBITO DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE DESEMPEÑAR LAS IMPORTANTES Y TRASCENDENTALES FUNCIONES DE GOBIERNO QUE TIENE ENCOMENDADAS DENTRO DEL SISTEMA RESPECTIVO. ESAS ATRIBUCIONES DEBEN CONCERNIR PRIMORDIALMENTE A LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO, YA QUE SE SUPONE QUE EL PRESIDENTE, POR EL CONTACTO PERMANENTE QUE DEBE TENER CON LA REALIDAD SOCIOCONÓMICA Y POR EL CONOCIMIENTO DE LA MISMA QUE ESE CONTACTO ENIRAÑA, ES EL MEJOR CAPACITADO PARA AFRONTAR L'A DIVERSIFICADA PROBLEMÁTICA DEL PAÍS Y TOMAR LAS MEDIDAS Y RESOLUCIONES IDÓNEAS CON LA COLABORACIÓN JURÍDICA TÉCNICA Y CIENTÍFICA NECESARIA QUE REQUIEREN L'AS ACTIVIDADES GUBERNATIVAS EN EL ESTADO CONTEMPORÓMEO.

EN UN SISTEMA PRESIDENCIAL EL PREDOMINIO GUBERNATIVO

CORRESPONDE AL ÓRGANO EJECUTIVO SUPREMO. EN EL DIL'ATADO ÁMBITO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ÉL ES QUIEN CONCENTRA

TODAS L'AS FACULTADES QUE EJERCE DIRECTA Y PERSONALMENTE O POR

CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES SUBORDINADAS DE DIFERENTE CATEGORÍA

Y COMPETENCIA MATERIAL, COLOCADAS EN UNA RELACIÓN JERÁRQUICA.

LO QUE IMPIDE QUE DICHO SISTEMA DEGENERE EN AUTOCRACIA, ES

L'A NECESARIA SUSTRACCIÓN DE L'AS FUNCIONES LEGISLATIVA Y

JURISDICCIONAL DE ESE EXTENSO ÁMBITO, SIN PERJUICIO DE QUE

EXCEPCIONAL O TEMPERAMENTALMENTE EL PRESIDENTE INTERVENGA EN

ELLAS. SIN ESA SUSTRACCIÓN, QUE HACE PERVIVIR EL PRINCIPIO

L'LAMADO DE SEPARACIÓN DE PODERES, EL SISTEMA PRESIDENCIAL

ABSORBERÍA LA DEMOCRACIA AL EXTREMO DE ELIMINARLA.

LOS ATRIBUTOS QUE CONFIGURAN JURÍDICAMENTE AL SISTEMA PRESIDENCIAL: L'OS ESTABLECE CLARAMENTE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. ASÍ EL PRESIDENTE DE L'A REPÚBLICA ES ELEGIBLE DIRECTAMENTE POR LA VOLUNTAD POPULAR MAYORITARIA (ART. 81); EL PODER EJECUTIVO FEDERAL SE DEPOSITA EN UN SOLO INDIVIDUO QUIEN LIBREMENTE PUEDE DESIGNAR Y REMOVER A SUS COLABORADORES MÁS INMEDIATOS LLAMADOS SECRETARIOS DE ESTADO (ART. 89, FRAC.]]; EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CON QUE ESTÁ INVESTIDO L'E ASIGNA EL PAPEL TRASCENDENTAL DE SER ÉL SUPREMO ADMINISTRADOR

PÚBLICO, EL REPRESENTANTE DEL ESTADO MEXICANO Y EL RESPONSABLE
DIRECTO ANTE EL PUEBLO. LA ESFERA DE SUS FACULTADES JURÍDICAS
ES TAN EXTENSA QUE ABARCA TODOS LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS QUE
SE CONJUGAN Y COMPENETRAN EN LA COMPLEJA VIDA DE LA NACIÓN,
SIN QUE, POR OTRA PARTE, SU ACTUACIÓN GUBERNATIVA ESTÉ EXENTA
DE LIMITACIONES IMPUESTAS POR EL RÉGIMEN DE JURIDICIDAD QUE
CARACTERIZA A LA DEMOCRACIA NO LIBRE DE LOS NECESARIOS CONTROLES
LEGISLATIVO Y JURISDICCIONAL.

#### 1.4.- GENERALIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

SI EL PODER PÚBLICO EQUIVALE A LA ACTIVIDAD DE IMPERIO DEL ESTADO, Y SI UNA DE LAS FUNCIONES EN QUE SE DESARROLLA ES LA LEGISLATIVA, ÉSTA CONSISTE, POR ENDE, EN LA ELABORACIÓN DE LEYES. EL CONCEPTO DE LEY CUYA ESPECIFICACIÓN PERMITE DISTINGUIR ESA ACTIVIDAD DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN QUE TAMBIÉN SE TRADUCE EL PODER PÚBLICO Y QUE TAM DIVERSAMENTE SE HA PRETENDIDO DEFINIR POR LA DOCTRINA, DEBE ANALIZARSE CONFORME A UN CRITERIO MATERIAL, SEGÚN EL CUAL SE DETERMINAN SUS ATRIBUTOS ESENCIALES QUE LO DISTINGUEN DE LOS DEMÁS DE AUTORIDAD. LA LEY ES UN ACTO DE IMPERIO DEL ESTADO QUE TIENE COMO ELEMENTOS SUSTANCIALES LA ABSTRACCIÓN, LA IMPERATIVIDAD Y LA GENERALIDAD

Y POR VIRTUD DE LOS CUALES ENTRAÑA NORMAS JURÍDICAS QUE NO
CONTRAEN SU FUERZA REGULADORA A CASOS CONCRETOS, PERSONALES
O PARTICULARES NUMÉRICAMENTE LIMITADOS, PRESENTES O PRETÉRITOS,
SINO QUE LA EXTIENDEN A TODOS AQUELLOS SIN DEMARCACIÓN DE NÚMERO,
QUE SE ENCUADREN O PUEDAN ENCUADRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS
QUE PREVEAN.

UN ÓRGANO LLAMADO LEGISLATIVO PUEDE DESEMPEÑAR EL PODER LEGISLATIVO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LEYES O EL PODER ADMINISTRATIVO O EL JURISDICCIONAL SEGÚN SEAN LOS ACTOS QUE REALICE CONFORME A SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL.

EL PODER PÚBLICO ESTATAL ES DIVISIBLE Y COMO EL PODER LEGISLATIVO ES UNO EN LOS QUE SE TRADUCE, ÉSTE TAMBIÉN TIENE DICHA
CALIDAD. NO EXISTEN, EN CONSECUENCIA, VARIOS PODERES LEGISLATIVOS,
SINO UNO SOLO, COMO TAMPOCO EXISTEN VARIOS PODERES ADMINISTRATIVOS
Y JUDICIALES, ENTENDIENDO COMO PODER, A LA MISMA ACTIVIDAD O
FUNCIÓN DE IMPERIO DEL ESTADO. AHORA BIEN, EN UN RÉGIMEN FEDERAL,
COMO EL NUESTRO, SE SUELE HABLAR DE DOS TIPOS DE PODERES: EL
OUE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN Y EL QUE ATAÑE A LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS. ESTA DIVISIÓN ES JURÍDICAMENTE INADMISIBLE. LO
OUE SUCEDE ES QUE DENTRO DE DICHO RÉGIMEN OPERA UN SISTEMA DE

DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y
LAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LO QUE CONCIERNE AL EJERCICIO
DE LOS CONSABIDOS PODERES, FINCADO EN EL PRINCIPIO QUE ENSEÑA
QUE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN NO CONCEDE EXPRESAMENTE
A LAS PRIMERAS SE ENTIENDEN RESERVADAS A LAS SEGUNDAS Y QUE
SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 124 DE NUESTRA LEY SUPREMA. CONFORME
A ÉL, Y TRATÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE DEL PODER LEGISLATIVO, LA
CONSTITUCIÓN SEÑALA LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE EL CONGRESO DE
LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD PARA DESEMPEÑARLO, ES DECIR, PARA
ELABORAR LEYES, INCUMBIENDO A LAS LEGISLATURAS LOCALES EJERCERLO
EN LAS DEMÁS. ÁMBOS TIPOS DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS DESPLIEGAN
UNA MISMA FUNCIÓN DENTRO DE UN CUADRO COMPETENCIAL DIFERENTE,
SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EXISTAN DOS ESPECIES DE PODERES, SINO
DOS CLASES DE ENTIDADES, LA FEDERAL Y LAS LOCALES EN QUIENES
SE DEPOSITA.

HACIENDO UN POCO DE HISTORIA CONSIDERO PERTINENTE QUE DEBEMOS
HACER UNA BREVE REFERENCIA HISTÓRICA GENERAL; EN CUANTO AL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO ENTENDIENDO COMO LA FUNCIÓN PÚBLICA,
ES DECIR, COMO ACTIVIDAD QUE SE MANIFIESTA EN ELABORAR LEYES
O NORMAS JURÍDICAS GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, LA
HISTORIA NOS REVELA QUE, POR LO COMÚN, SIEMPRE HA EXISTIDO UNA

ESPECIE DE FENOMENO DE COLABORACIÓN ENTRE DIFERENTES ÓRGANOS
EN AQUELLOS PUEBLOS QUE EN DETERMINADAS ÉPOCAS DE SU VIDA POLÍTICA
NO ESTUVIERON SOMETIDOS A UNA VOLUNTAD UNIPERSONAL O AUTOCRÁTICA,
ES DECIR, DICHO PODER SE SOLÍA DEPOSITAR NO EN UN SOLO INDIVIDUO,
SINO EN DIVERSAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE CONCURRÍAN EN
LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

EL SENADO, COMO INDICA LA PALABRA Y TODOS LO SABEMOS, DESDE

LOS TIEMPOS REMOTOS, EN LOS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD, HA ESTADO

COMPUESTO DE LAS PERSONAS DE MAYOR EXPERIENCIA, SABIDURÍA Y

EDAD, COMO SUCEDÍA EN GRECIA Y EN ROMA; PERO NO SOLAMENTE ERAN

LA EDAD Y LA EXPERIENCIA LO QUE SE REQUIERÍA, EL SENADO HA TENIDO

OTRO CARÁCTER EN TODOS LOS PAÍSES, DESDE HACE DOS MIL AÑOS ES

UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER MERAMENTE ARISTOCRÁTICO. ÉL SENADO

SIEMPRE HA REPRESENTADO A LAS CLASES MÁS ALTAS; EN ROMA A LOS

PATRICIOS; EN VENECIA IGUALMENTE Y HASTA EN LA MODERNA ÍNGLATERRA

LA CÁMARA DE LOS LORES, QUE EQUIVALE A LA DE LOS SENADORES O

AL SENADO DE LAS DEMÁS NACIONES, ES LA REPRESENTACIÓN DIRECTA

DE LAS CLASES MÁS ALTAS. POR ESTE MOTIVO, LAS NACIONES EUROPEAS,
AL ADMITIR EL RÉGIMEN REPRESENTATIVO EN EL SIGLO XÍX, COMENZANDO

POR FRANCIA AL ENTRAR LOS BORBONES, ESTABLECIERON EL SENADO

CON UN CARÁCTER VERDADERAMENTE ARISTOCRÁTICO; ALLÍ HABÍA CURULES

PARA LOS PRÍNCIPES DE LA SANGRE, PARA LOS NOBLES, PARA LOS MILITARES, PARA EL CLERO, EN FIN, TODAS LAS CLASES PRIVILEGIADAS TENÍAN ALLÍ SU ÚLTIMO REDUCTO; LAS CLASES POPULARES ENTRABAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA CÁMARA DE LOS COMUNES, COMO SE DICE: EN ÍNGLATERRA. LA CÁMARA ALTA NO ES LA CÁMARA DE LOS COMUNES, SINO LA CÁMARA DEL PARTIDO DE LA NOBLEZA Y DE LOS PRIVILEGIADOS.

POR ESTE MOTIVO, AL HACERSE LA CONSTITUCIÓN, DE 1857, DESDE LA COMISIÓN QUE FORMÓ EL PROYECTO HASTA LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE AQUELLA ÉPOCA, ESTUVIERON CONTRARIADOS AL SENADO, PORQUE VEÍAN EN ÉL UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER ARISTOCRÁTICO Y, NO OBSTANTE LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTARON POR LA FALTA DE LA CÁMARA COLEGISLADORA, SE VOTÓ EN 1857 LA CÁMARA ÚNICA O SEA LA ASAMBLEA POPULAR, COMO REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE LA OPINIÓN DEL PUEBLO; ENTONCES EL ODIO, EL ABORRECIMIENTO AL SENADO Y EL RECUERDO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE HABÍA TENIDO, FUERON COMPLETOS Y TRIUNIFÓ DE UN MODO ABSOLUTO EN LA OPINIÓN DE LOS DIPUTADOS; PASARON ALGUNOS AÑOS, Y EN 1874, DURANTE EL GOBIERNO DEL SEÑOR LERDO, DURANTE EL CUAL SE PROCURÓ HACER LAS INSTITUCIONES MEXICANAS UN POCO MÁS ADAPTABLES, COMPRENDIENDOSE LA NECESIDAD DE QUE HUBIERA DOS CÁMARAS, PARA QUE LA SEGUNDA CÁMARA, COMPUESTA DE MIEMBROS DE MÁS EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS,

REVISARA LOS ACTOS DE LA PRIMERA Y PUDIERAN ASÍ UNIRSE LOS DOS CONCEPTOS; LA INSPIRACIÓN, LA INICIATIVA, LA IMPETUOSIDAD DE LA CÁMARA BAJA, CON LA PRUDENCIA, LA EXPERIENCIA Y, HASTA CIFRTO PUNTO, EL ESPÍRITU CONSERVADOR DE LA CÁMARA ALTA, Y QUE PUDIERA ÉSTA HACER CONTRAPESO A LA CÁMARA BAJA. ENTOCES APARECIÓ EL SENADO EN MÉXICO; PERO SI ATENDEMOS A LAS DISCUSIONES DE ENTONCES Y A LAS DE 1857, COMPRENDERÁN USTEDES QUE EL SENADO EN MÉXICO NO TIENE EL CARÁCTER ARISTOCRATICO QUE SE LE HA DADO EN OTRAS NACIONES, SINO QUE SE ADMITIÓ SOLAMENTE COMO CAMARA COLEGISLADORA DE LA DE DIPUTADOS PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES. VIENE QUE EL SENADO NO TENGA EN MÉXICO UNA FORMACIÓN DISTINTA DE LA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; SI REPRESENTARA INTERESES DISTIN-TOS Y FUERA UNA CÁMARA ARISTOCRÁTICA, SI LAS CLASES PRIVILEGIADAS, LOS RICOS, LOS INDUSTRIALES, LOS PROPIETARIOS, LOS PROFESIONALES, TUVIFRAN REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE SENADORES ENTONCES LA FORMACIÓN DE ESTA CÁMARA DEBERÍA SER DE OTRA MANERA, COMO LO ESTABLECIERON LAS CONSTITUCIONES DE 1843 Y 1836, EN LAS CUALES LOS SENADORES ERAN ELECTOS, DOS TERCERAS PARTES, POR LAS LEGISLATU-RAS LOCALES Y LA OTRA TERCERA PARTE POR LA CÂMARA DE DIPUTADOS. POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; ERA PUES, DE CARÁTER ENTERAMENTE PRIVILEGIADO, ERA FL GOBLERNO, POR DECIRLO ASÍ QUE ENTRABA A LA FORMACIÓN DE LA

LEY, COMO ENTIDAD POLÍTICA, COMO SER DISTINTO EL CRUPO SOCIAL.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL CUAL ES UN ORGANISMO BICAMERAL EN QUE SE DEPOSITA EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, O SEA, LA FUNCIÓN DE IMPERIO DEL ESTADO MEXICANO CONSISTE EN CREAR NORMAS JURÍDICAS ABSTRACTAS GENERALES E IMPERSONALES LLAMADAS LEYES EN SENTIDO MATERIAL. LA ALUDIDA DENOMINACIÓN EQUIVALE A LOS NOMBRES DE CONGRESO FEDERAL O CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DECIR, CONGRESO DE LA FEDERACIÓN.

AL ASEVERARSE QUE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE DEPOSITA
EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, DESTACADAMENIE DISTINTO DEL PODER
CONSTITUYENTE, NO DEBE SUPONERSE QUE ESTE ORGANISMO NO DESEMPEÑE
FUNCIONES QUE NO ESTRIBEN EN ELABORAR LEYES, PUES AUHQUE LA
CREACIÓN LEGISLATIVA SEA SU PRINCIPAL TAREA, SU COMPETENCIA
CONSTITUCIONAL ABARCA FACULTADES QUE SE DESARROLLAN EN ACTOS
NO LEGISLATIVOS, MISMO QUE SUELES CALIFICARSE, A GROSSO MODO,
EN DOS TIPOS, A SABER: POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y POLÍTICOJURISDICCIONALES. EN OTRA PALABRAS, LA CONSTITUCIÓN OTORGA
TRES ESPECIES DE FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE SON:
LAS LEGISLATIVAS, LAS POLÍTICAS-ADMINISTRATIVAS Y LAS POLÍTICO-

JURISDICCIONALES EJERCITABLES SUCESIVAMENTE POR CADA UNA DE LAS CÁMARAS QUE LO COMPONEN Y CUYA ACTUACIÓN CONJUNTA PRODUCE LOS ACTOS RESPECTIVOS EN QUE SE TRADUCEN: LAS LEYES, LOS DECRETOS Y LOS FALLOS. DE ESAS TRES CLASES DE FACULTADES, LA POLÍTICO-JURISDICCIONAL ES LA MENOS DILATADA, PUES SÓLO SE DESEMPEÑA EN CASOS ESPECÍFICOS Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON SUS MIEMBROS INDIVIDUALES COMPONENTES, DIPUTADOS Y SENADORES, CON LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SECRETARIOS DE ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LOS ESTADOS, GOBERNADORES Y DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 103 Y 111 CONSTITUCIONALES.

EN RELACIÓN CON LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ES UNA FIGURA QUE IMPLICA UNA CONDICIÓN SINE QUA NON DE LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, EN LOS QUE SE SUPONE EL PODER DEL ESTADO PROVIENE DEL PUEBLO, EJERCIDO A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS PRIMARIOS CUYA INVESTIDURA PROCEDE DE UNA ELECCIÓN POPULAR MAYORITARIA. SIN DICHA REPRESENTACIÓN NO PUEDE HABLARSE VÁLIDAMENTE DE DEMOCRACIA, AUNQUE ÉSTA SE PROCLAME COMO FORMA DE GOBIERNO DOGMÁTICAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA NO DENOTAR UNA SIMPLE FÓRMULA CONSTITUCIONAL, DEBE SER EFECTIVA EN LA REALIDAD, EN CUANTO QUE LO REPRESENTANTES POPULARES AUTÉNTICAMENTE DERIVEN SU NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LA CIUDADANÍA.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA OSTENTA DIFERENTES ATRIBUTOS

QUE LA DISTINGUEN DE OTRAS FIGURAS, COMO LA DELEGACIÓN Y EL

MANDATO. NO ES CORRECTO, POR ENDE, HABLAR INDISTINTAMENTE DE

CUALQUIERA DE LOS DICHOS CONCEPTOS COMO SI FUERAN EQUIVALENTES.

LA DELEGACIÓN Y EL MANDATO NO IMPORTAN ACTOS EXCLUSIVOS DE LOS

REGÍMENES DEMOCRÁTICOS; EN CAMBIO, SÓLO EN ÉSTOS SE DA LA REPRESEN
TACIÓN POLÍTICA.

POR LO QUE ATAÑE A LA CÁMARA DE SENADORES EL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE LA CÁMARA DE SENADORES SE COMPONDRÁ DE DOS MIEMBROS POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, NOMBRADOS EN ELECCIÓN DIRECTA. LA CÁMARA SE RENOVARÁ POR MITAD CADA TRES AÑOS.

CARACTERIZÁNDOSE EN RÉGIMEN FEDERAL, ENTRE OTROS ATRIBUTOS,
POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD NACIONAL

PRINCIPALMENTE POR LO QUE A LA CREACIÓN LEGISLATIVA CONCIERNE
CONFLUYEN TODAS LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN EL SENADO, DADA
SU COMPOSICIÓN ORGÁNICA, ES EL CUERPO ESTATAL EN QUE ESA CONFLUENCIA SE MANIFIESTA, TAL SUERTE QUE, A TRAVÉS DE ÉL, SE LOGRA
LA IGUALACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA ENTRE ELLAS. SIN EL SENADO,
LAS MENCIONADAS ENTIDADES NO ESTARÍAN EN SITUACIÓN PARITARIA
EN CUANTO A LAS FUNCIONES DIVERSAS DEL ÓRGANISMO LEGISLATIVO
NACIONAL, COMO SUCEDE EN LOS SISTEMAS UNICAMERALES, PUES EXISTIENDO
SÓLO UN ÓRGANO LEGISLADOR, COMPUESTO POR DIPUTADOS ELEGIBLES
CADA UNO POR DETERMINADO NÚMERO DE HABITANTES, LOS ÉSTADOS CON
MAYOR DENSIDAD DEMOGRÁFICA ACREDITAN MÁS INDIVIDUOS QUE LOS
DE ESCASA POBLACIÓN.

ES LÓGICO POR OTRA PARTE, QUE ATENDIENDOA LA NATURALEZA REPRESENTATIVA DEL SENADO, NO PUEDE HABER SENADORES DE PARTIDO, YA QUE LA ELECCIÓN DE ÉSTOS, NO TIENE COMO MEDIDA LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA SINO EL NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL. EN EL SENADO NO PUEDE HABER NINGUNA REPRESENTACIÓN QUE NO SEA LA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, DESVIRTUÁNDOSE ESENCIALMENTE SU CARÁTER DE CÁMARA EQUILIBRADONA EN LA HIPÓTESIS CONTRARIA, ES DECIR, SI DICHO ÓRGANO SE INTEGRARA CON PERSONAS QUE NO REPRESENTEN A TALES ENTIDADES

SINO A GRUPOS O PARTIDOS POLÍTICOS, RAZÓN QUE NOS INDUCE A AFIRMAR,
ADEMÁS, QUE TAMPOCO ES OPERANTE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL TRATÁNDOSE DE LOS SENADORES.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES NO EXCLUYEN, SIN EMBARGO, LA POSIBILIDAD DE QUE EN EL SENADO HAYA SENADORES QUE PERTENEZCAN A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, POSIBILIDAD QUE SE FUNDA EN QUE POR CADA ESTADO Y EL DISTRITO FEDERAL DEBE HABER DOS DE ELLOS. POR LO TANTO, BIEN PUEDE SUCEDER QUE UN CANDIDATO A SENADOR POR UN PARTIDO OBTENGA LA MAYORÍA DE LOS VOTOS POPULARES EN LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE Y QUE OTRO CANDIDATO, POSTULADO POR UN PARTIDO DIFERENTE, LOGRE MÁS VOTOS SOBRE LOS RESTANTES Y QUEDE COLOCADO EN SEGUNDO LUGAR DENTRO DEL NÚMERO DE SUFRAGIOS EMITIDOS. LA REALIZACIÓN DE ESA POSIBILIDAD , QUE VENDRÍA A DEMOCRATIZAR AL SENADO, DEPENDE DEL GRADO DE CIVISMO DEL PUEBLO ELECTOR Y DE LAS PERSONAS QUE ENCARNEN A LOS ÓRGANOS QUE INTERVIE-NEN EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EN LA CALIFICACIÓN DE LAS FLECCIONES DE SENADORES Y QUE EN DEFINITIVA SON LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LO QUE AL DISTRITO FEDERAL CONCIERNE.

PARA FINALIZAR EL PRESENTE APARTADO HABLAREMOS SOBRE LA

COMISIÓN PERMANENTE QUE SE COMPONE DE TREINTA Y SIETE MIEMBROS,
O SEA, POR DIECTIVEYE DIPUTADOS Y DIECTOCHO SENADORES, NOMBRADOS
POR SUS REPECTIVAS CÁMARAS LA VÍSPERA DE LA CLAUSURA DE LAS
SESIONES. FUNCIONA EXCLUSIVAMENTE DURANTE LOS RECESOS DEL
CONGRESO. LA PRESIDENCIA Y LA VISEPRESIDENCIA DE DICHA COMISIÓN
CORRESPONDEN SUCESIVAMENTE, POR CADA PERIODO, A LOS DIPUTADOS
Y A LOS SENADORES QUE HUBIESEN SIDO DESIGNADOS PARA INTEGRARLA,
SEGÚN LO DECLARA LA LEGISLACIÓN INTERIOR DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN. ATENDIENDO A SU COMPOSICIÓN, LA COMISIÓN PERMANENTE
ES UN ORGANISMO QUE DERIVA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DE ÉSTE,
SIGUIÉNDOSE A ESTE RESPECTO NUESTRA TRADICIÓN CONSTITUCIONAL.

# 1.5.- GENERALIDADES DEL PODER JUDICIAL

LA LOCUCIÓN PODER JUDICIAL SUELE EMPLEARSE, COMO SE SABE,
EN DISTINTOS ASPECTOS QUE SON: EL ORGÁNICO Y EL FUNCIONAL.

CONFORME AL PRIMERO, QUE ES MUY IMPROPIO AÚN QUE MUY USUAL,
EL PODER JUDICIAL DENOTA A LA JUDICATURA MISMA, ES DECIR, AL

CONJUNTO DE TRIBUNALES FEDERALES O LOCALES ESTRUCTURADOS Y

DOTADOS DE DISTINTA COMPETENCIA. BAJO EL SEGUNDO SENTIDO,
DICHO CONCEPTO IMPLICA LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD QUE LOS ÓRGANOS

JUDICIALES DEL ESTADO DESEMPEÑAN SIN QUE SEA TOTAL Y NECESARIAMENTE

JURISDICCIONAL, PUESTO QUE SU EJERCICIO TAMBIÉN COMPRENDE, POR
EXCEPCIÓN, ACTOS ADMINISTRATIVOS. TAMPOCO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SÓLO ES DESPLEGABLE POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES FORMALMENTE
CONSIDERADOS. YA QUE ES SUSCEPTIBLE DE EJERCITARSE POR ÓRGANOS
QUE, DESDE EL MISMO PUNTO DE VISIA, SON ADMINISTRATIVOS O
LEGISLATIVOS.

ADEMÁS DENTRO DEL CONJUNTO DE ÓRGANOS FORNALMENTE ADMINISTRATIVOS HAY ENTIDADES AUTORITARIAS CUYA COMPETENCIA SE INTEGRA
PRIMORDIAL Y RELEVANTEMENTE CON FACULTADES JURISDICCIONALES,
COMO SUCEDE CON LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO A QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIN QUE ESTOS TRIBUNALES FORMEN
PARTE DEL PODER JUDICIAL EN EL SENTIDO ORGÁNICO. POR OTRO LADO,
EXISTEN LOS TRIBUNALES DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE
ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN QUE LOS LABORALES EN CUANTO
QUE ESTRICTAMENTE, Y DESDE UN PUNTO DE VISTA CLÁSICO Y TRADICIONAL,
TAMPOCO PERTENECEN A DICHO PODER.

RESPECTO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES PODEMOS ARGUMENTAR LO SIGUIENTE; ENTRE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA A LOS TRIBUNALES FEDERALES EN SU ARTÍCULO 104 FIGURAN LAS QUE ENTRAÑAN, EN CUANTO A SU EJERCICIO,

UNA FUNCIÓN QUE SE DESARROLLA ANÁLOGAMENTE A LA QUE SE DESPLIEGA
EN LOS PROCESOS DEL ONDEN COMÚN, PUES TIENE POR FINALIDAD LA
RESOLUCIÓN DE UN PROBLEMA JURÍDICO QUE PUEDE O NO SER CONSTITUCIONAL, SIN QUE DICHOS TRIBUNALES SE SITÚEN EN UNA RELACIÓN DE
HEGEMONÍA SOBRE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL ESTADO Y SIN QUE PRETENDAN
ESTABLECER EL EQUILIBRIO ENTRE ELLOS MEDIANTE EL CONTROL DE
SUS ACTOS. LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA DE LOS TRIBUNALES
FEDERALES CONSISTE EN RESOLVER CONTROVERSIAS JURÍDICAS DE DIFERENTE
NATURALEZA SIN PERSEGUIR NINGUNO DE LOS OBJETIVOS INDICADOS,
TRADUCIÉNDOSE SU EJERCICIO EN LOS LLAMADOS JUICIOS FEDERALES,
ESENCIALMENTE DISTINTOS DEL AMPARO, Y QUE PUEDEN SER CIVILES
LATO SENSU O SEA, MERCANTILES Y CIVILES STRICTO SENSU, PENALES
Y ADMINISTRATIVOS, CONOCIENDO DE ELLOS EN PRIMERA INSTANCIA
LOS JUECES DE DISTRITO.

TAMBIÉM INCUMBE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUERA DEL JUICIO DE AMPARO, EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES CONTECIOSO-ADMINISTRATIVOS CREADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXIX II DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN.

HACIENDO REFERENCIA A ALGUNOS ANTECEDENTES HISTORICOS PODEMOS

DECIR QUE EL PODER COMO FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL ES ESENCIALMENTE

INVARIABLE, SIN ESTAR SUJETO, POR ENDE, A CONDICIONES TEMPOESPACIALES, YA QUE, COMO ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, ESTRIBA EN

DIRIMIR CONFLICTOS O CONTROVERSIAS JURÍDICAS DE DIFERENTE NATURALE
ZA MATERIAL QUE PUEDEN SUSCITARSE ENTRE SUJETOS DE MUY DIVERSA
ÎNDOLE.

EN CONSECUENCIA, Y CON APOYO EN LAS MUY SUMERAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LA REFERENCIA HISTÓRICA RESPECTO DEL PODER
JUDICIAL EN MÉXICO LA ENFOCAREMOS HACIA LOS DISTINTOS DOCUMENTOS
CONSTITUCIONALES QUE REGISTRA LA VIDA JURÍDICA DE NUESTRO PAÍS
A PARTIR DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

A RAÍZ DE QUE SE CONSUMÓ NUESTRA EMANCIPACIÓN POLÍTICA, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822, POR DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE ESE AÑO, CONFIRMÓ PROVISIONALMENTE TODOS LOS TRIBUNALES EXISTENTES A LA SAZÓN Y QUE NO EKAN OTROS QUE LOS COLONIALES, ES DECIR, LOS QUE FUNCIONABAN ANTES DE LA CONSTITUCIÓN GADITANA DE 1812, PUES LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL QUE ESTA CARTA ESTABLECIÓ NO PUDO IMPLANTARSE EN LA NUEVA ESPAÑA POR NO HABERLO PERMITIDO LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS DE LA ÉPOCA. TAMPOCO FUE ÓBICE PARA

LA SUPERVIVENCIA EFÍMERA DE DICHOS TRIBUNALES, LA CONSTITUCIÓN

DE ÁPATZINGÁN QUE FUE ABSOLUTAMENTE IGNORADA POR TAL CONGRESO,

NO OBSTANTE QUE REFLEJÓ EN SUS PRINCIPIOS BÁSICOS LA AUTÉNTICA

IDEOLOGÍA DE LA INSURGENCIA MEXICANA.

EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE 31 DE ENERO
DE 1824 SE PREVIÓ LA CREACIÓN DE UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ÓRGANO QUE, CON LOS TRIBUNALES QUE SE ESTABLECIERAN EN CADA
ESTADO, ERA EL DEPOSITARIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. DENTRO
DEL RÉGIMEN FEDERATIVO EN QUE SE ORGANIZÓ AL ESTADO MEXICANO
POR LA CONSTITUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1324, DICHO PODER SE
CONFIÓ A ESE CUERPO COLEGIADO, A LOS INIBUNALES DE CIRCUITO
Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO COMPUESTOS AMBOS POR UN JUEZ LETRADO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857, DISPUSO QUE LA SUPREMA CORTE SE COMPONÍA DE ONCE MINISTROS PROPIETARIOS, CUATRO SUPERNUMERARIOS, UN FISCAL Y UN PROCURADOR GENERAL, SIN HABER DIVIDIDO A DICHO CUERPO JUDICIAL EN SALAS, POR LO QUE FUNCIONABA EN CUALQUIER CASO COMO TRIBUNAL PLENO. POR REFORMA DE 20 DE MAYO DE 1900 SE ELEVÓ A QUINCE EL NÚMERO DE MINISTROS DETERMINÁNDOSE QUE DEBÍA OPERAR CON ESTE ÚLTIMO CARÁCTER Y EN SALAS DE LA MANERA QUE ESTABLECIESE LA LEY.

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MADERISTA, QUE CULMINÓ CON LA RENUNCIA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. LA SUPREMA CORTE Y LOS DEMÁS TRIBUNALES FEDERALES SUBSISTIERON; PERO COMO DON VENUSTIANO CARRANZA, EN EL PLAN DE GUADALUPE NO SÓLO DESCONOCIÓ AL GOBIERNO ESPURIO DE VICTORIANO HUERTA, SINO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ÓRGANOS JUDICIALES MENCIONADOS ESTABAN CONDENADOS A DESAPARECER COMO EFECTO INMEDIATO Y FATAL DE LA VICTORIA DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA. ÁSÍ, POR DECRETO DE 14 DE AGOSTO DE 1914 SE DISOLVIÓ LA SUPREMA CORTE, QUE SE VOLVIÓ A CREAR EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SIN QUE, POR ENDE, HAYA EXISTIDO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO.

EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA NO ENTRAÑA NINGUNA RELACIÓN POLÍTICA, DE PODER A PODER, ENTRE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL TITULAR DE LA MISMA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, SEA LEGISLATIVA, EJECUTIVA O JUDICIAL, FEDERAL O LOCAL, PUESTO QUE NO TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, SINO QUE SU FINALIDAD SÓLO ESTRIBA EN RESOLVER EL PROBLEMA JURÍDICO QUE SE SOMETE A SU CONOCIMIENTO. POR EL CONTRARIO, CUANDO LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, CON EXCLUSIÓN DE LOS TRIBUNALES ÚNITARIOS DE CIRCUITO, DESPLIEGAN

SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SE COLOCAN
EN UNA RELACIÓN POLÍTICA, EN EL AMPLIO SENTIDO DE LA PALABRA,
CON LOS DEMÁS PODERES FEDERALES O LOCALES, AL ABORDAR EL EXAMEN
DE LOS ACTOS REALIZADOS POR ÉSTOS PARA ESTABLECER SI CONTRAVIENEN
O NO EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, CUYA PROTECCIÓN Y TUTELA SON
EL PRINCIPAL OBJETO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL
CON LAS INHERENTES LIMITACIONES LEGALES.

EL PODER JUDICIAL FEDERAL, EN EL DESEMPEÑO DE ANBAS FUNCIONES, SE COLOCA EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA DISTINTA, A SABER: CUANDO EJECUTA LA FUNCIÓN JUDICIAL SE TRADUCE EN UN MERO JUEZ QUE RESUELVE UN CONFLICTO DE DERECHO EXCLUSIVAMENTE, Y EN EL CASO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL SE ERIGE EN MANTENEDOR, PROTECTOR Y CONSERVADOR DEL ORDEN CREADO POR LA CONSTITUCIÓN EN LOS DISTINTOS CASOS QUE SE PRESENTEN A SU CONOCIMIENTO.

RESPECTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACIÓN PODEMOS ARGUMENTAR QUE DICHO ALTO TRIBUHAL SE COMPONE DE VEHTIÚM MINISTROS NUMERARIOS Y CINCO SUPERNUMERARIOS O SUPLENTES Y FUNCIONA EN SALAS O EN PLEHO SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL. EL NOMBRAMIENTO DE UNOS Y OTROS PROVIENE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN DEBERÁ SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO,

EL CUAL DEBERÁ APROBARLO O RECHAZARLO DENTRO DEL IMPRORROGABLE
TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, TRANSCURRIDO EL CUAL, SIN DETERMINACIÓN
ALGUNA POR PARTE DE DICHO ÓRGANO, SE ENTENDERÁ ADMITIDO. LA
APROBACIÓN SENATORIAL ES CONDICIÓN SINE QUA NON PARA LA EFICACIA
DEL NOMBRAMIENTO PRESIDENCIAL, YA QUE SIN ELLA, LOS MINISTROS
DESIGNADOS NO PUEDEN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDE EJECUTAR, ACTOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS, LA ACTIVIDAD TOTAL DE LA SUPREMA CORTE NO SE
CONTRAE AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PUES CONSTITUCIONALMENTE ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS,
QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FORMULAR HOMBRAMIENTOS VARIOS
CON FINALIDADES DIVERSAS. TALES NOMBRAMIENTOS CONCIENNEN A
LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, TANIO NUMERARIOS
COMO SUPERNUMERARIOS Y EN ESTE ÚLTIMO CASO PARA QUE AUXILIEN
LAS LABORES DE LOS TRIBUNALES O JUZGADOS DONDE HUBIERE RECARGO
DE NEGOCIOS A FIN DE OBTENER QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SEA PRONTA Y EXPEDITA, PUDIENDO GIRARLOS, ADEMÁS, EN FAVOR DE
ALGUNO DE SUS MIEMBROS O DE CUALQUIERA DE LOS ALUDIDOS
FUNCIONARIOS.

UTROS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUCIONALMENTE

INCUMBEN A LA SUPREMA CORTE CONSISTEN EN CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN
A LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO
EN VIGILAR SU CONDUCTA A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS MINISTROS

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MANIFIESTA TAMBIÉN INTERVENCIÓN EN MATERIA POLÍTICA Y MEDIANTE UNA ADICIÓN QUE SE INTRODUJO AL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, PROVENIENTE DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE OCTUBRE DE 1977, SE FACULTÓ A LA SUPREMA CORTE PARA PRACTICAR DE OFICIO LA AVERIGUACIÓN DE ALGÚN HECHO O HECHOS QUE CONSTITUYAN LA VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE A SU JUICIO PUDIERA PONERSE EN DUDA LA LEGALIDAD DE TODO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE ALGUNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, HACIENDO LLEGAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN OPORTUNA-MENTE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

LA SUPREMA CONTE, COMO ÓRGANO MÁXIMO EN QUE SE DEPOSITA
EL PODER JUDICIAL FEDERAL, ES LA AUTORIDAD QUE DENTRO DE NUESTRO
ORDEN CONSTITUCIONAL Y DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE
JURÍDICO, ESTÁ COLOCADA EN UNA VERDADERA SITUACIÓN DE HEGEMONÍA
SOBRE TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL PAÍS, INCLUYENDO AL PROPIO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL MISMO CONGRESO DE LA UNIÓN. LOS

ARGUMENTOS QUE APOYAN LA SUPREMACÍA JURÍDICA DE LA CORTE SON TAN DIVERSOS QUE SERÍA PROLIJO EXPRESARLOS UNO A UNO. TODOS ELLOS, NO OBSTANTE, ENFÁTICAMENTE POSTULAN LA BASE MISMA DE ESA SUPREMACÍA, CUAL ES LA DE SER DICHO TRIBUNAL EL GUARDÍAN DE LA CONSTITUCIÓN, FUENTE DE TODO PODER, Y A LA QUE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DEBEN RESPETO Y SUMISIÓN. POR ELLO CUANDO SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CORTE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD POR LAS DIFERENTES VÍAS JURÍDICO-PROCESALES QUE INCIDEN DENTRO DE SU ÓRBITA COMPETENCIAL, PRIMORDIALMENTE EL JUICIO DE AMPARO, PONDERA TAL ACTO A LA LUZ DE LA LEY FUNDAMENTAL, INVALIDANDOLO EN CASO DE QUE SEA CONTRARIO A LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ÍNDOLE O JERARQUÍA DE LA AUTORIDAD QUE LO HAYA ORDENADO O EJECUTADO.

EN REFERENCIA A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, TAMBIÉN EN ESTOS ÓRGANOS SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTE PRECEPTO CLASIFICA A LOS MENCIONADOS TRIBUNA-LES EN DOS ESPECIES QUE SON: LOS UNITARIOS Y LOS COLEGIADOS; INTEGRANDOSE CON FUNCIONARIOS LLAMADOS MAGISTRADOS, CUYO NOMBRA-MIENTO INCUMBE A LA SUPREMA CORTE, PUDIENDO ÉSTA CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN.

EN CUANTO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO SON LOS ÓRGANOS JUDICIA-LES FEDERALES QUE DESEMPEÑAN, COMO LA SUPREMA CORTE, LAS DOS FUNCIONES JURISDICCIONALES. SUS TITULARES LOS NOMBRA DICHO ALTO TRIBUNAL, EL QUE COMO A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS PUEDE CAMBIAN DE ADSCRIPCIÓN.

### CAPITULO 11

### INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO

# 2.1.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

EL ACTUAL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR, ADEMÁS DE LOS QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 55 QUE
"PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- SER MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

11.- TENER VENTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

111.- SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O
VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA CON MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES
A LA FECHA DE ELLA.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA
LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN O VECINO DE ELLA
CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA
EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR; IV.- NO ESTAR EN EL SERVICIO ACTIVO EN EL EJERCITO FEDERAL NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMÆRÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA; V.- NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁM SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SUS ENCARGOS, AÚN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y

LOS JUECES FEDERALES O DEL ESTADO NO PODRÁM SER ELECTOS EN LAS ENTIL

DADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVA

MENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN; VI.- NO SER

MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO Y; VII.- NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59."<sup>3</sup>

ASIMISMO EL ARTÍCULO 58 DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE: "PARA SER SENADOR SE REQUIERE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER DIPUTADO EXCEPTO EN EL DE LA EDAD, QUE SERÁ DE TREINTA AÑOS CUMPLIDOS EN EL DÍA DE LA ELECCIÓN."

ANTES DE ENTRAR AL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, CONVIENE ESTABLECER EL CONCEPTO DE <u>ELEGIBLE</u>, QUE ES UNA PERSONA A QUIEN LA LEY CONCEDE LA FACULTAD DE PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO
EMPLEO, O COMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LAS CUALIDADES QUE
LA LEY SEÑALE PARA CADA CASO.

RESPECTO DE LOS LEGISLADORES PROPIETARIOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESULTAN INELEGIBLES PARA DESEMPEÑAR OTRA COMISIÓN O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS POR LOS

 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICAMOS, EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1993, PAG. 62.

4.- OP. CIT. PAG. 63.

CUALES SE DISFRUTE SUELDO, SI NO CUENTAN CON LICENCIA PREVIA
DE LA CÁMARA RESPECTIVA. SI PIDE LICENCIA Y LA CÁMARA SE LA
OTORGA, PUEDE ACEPTAR LIBREMENTE EL EMPLEO O COMISIÓN PERO ENTONCES
CESARÁ EN SUS FUNCIONES REPRESENTANTIVAS, MIENTRAS DURE LA NUEVA
ACTIVIDAD.

CUANDO UN LEGISLADOR ACEPTA EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN
O DEL EMPLEO QUE LE PROPONGA EL EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL
SIN PEDIR LICENCIA RESPECTIVA, VIOLA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL
Y LA INFRACCIÓN A LA MISMA TRAE APAREJADO COMO CASTIGO LA PERDIDA
DEL CAÑACTER DE DIPUTADO O SENADOR.

POR OTRA PARTE EL CONCEPTO DE <u>ELEGIBILIDAD</u> SE REFIERE A LA APTITUD JURÍDICA PARA SER DECLARADO POR EL COLEGIO ELECTORAL, DIPUTADO O SENADOR, TRAS LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA.

ENTRANDO AL AMÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SEÑALA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE TENEMOS SON:

A) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR

- B) NO SER CONSEJERO MAGISTRADO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
  - C) No ser Magistrado, Juez, Instructor o Secretario del Tribunal Federal Electoral;
  - D) No Pertenecer AL Personal Profesional del Instituto Federal Electoral;
  - E) No SER CONSEJERO EN EL CONSEJO GENERAL O CONSEJERO CIUDADANO ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO SALVO QUE SE SEPARE SEIS MESES ANTES DE LA ELECCIÓN;
    - F) NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO POLÍTICO EN EL CASO
      DEL DISTRITO FEDERAL, NI EJERCER BAJO NINGUNA CIRCUMSTANCIA
      LAS MISMAS FUNCIONES, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO TRES
      MESES ANTES DE LA FECHA DE ELECCIÓN;
      - G) NO SER DIPUTADO LOCAL, NI REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA
        DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES

TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN QUE SE TRATE

H) NO SER REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO

GENERAL O ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO,
SALVO QUE SE SEPARE TRES MESES ANTES DE LA ELECCIÓN.

MORELOS EN SU OBRA "LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" (1813)

PRECISA QUE LA SOBERANÍA DIMANA INMEDIATAMENTE DEL PUEBLO, EL

QUE SOLO QUIERE DEPOSITARLA EN SUS REPRESENTANTES. SURGE LA

INTERROGANTE DE ¿QUÉ REQUISITOS DEBE TENER EL REPRESENTANTE

DE LA SOBERANÍA POPULAR? POR LO MENOS TRES: SER CIUDADANO EN

EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, TENER DETERMINADA EDAD,

Y SER ORIGINARIO DEL LUGAR EN QUE SE ES ELECTO O VECINO DE ÉL

POR CIERTO TIEMPO.

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814 ESTABLECIÓ LOS SIGUIENTES: SER CIUDADANO, TENER TREINTA AÑOS DE EDAD, BUENA REPUTACIÓN, PATRIOTISMO ACREDITADO CON SERVICIOS POSITIVOS, Y TENER LUCES NO VULGARES PARA DESEMPEÑAR LAS AUGUSTAS FUNCIONES DE ESTE EMPLEO. EL REQUISITO DE ORIGEN Y RESIDENCIA FUÉ OMITIDO EN RAZÓN DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

POR SU PARTE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, CUYAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA SE REPRODUJERON EN LAS BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO DE 1823 ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA PARA
EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1846 QUE DIERON ORIGEN AL ESTABLECIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA FEDERAL, RESPECTIVAMENTE,
EXIGIÓ: SER CIUDADANO DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD Y ORIGINARIO
O VECINO. POR MÁS DE SIETE AÑOS DE LA LOCALIDAD EN QUE SE FUERE
ELECTO.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, ORDENABA QUE, PARA SER DIPUTADO O SENADOR, SE NECESITABA: SER CIUDADANO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TAL; TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DE LA ELECCIÓN; SER NACIDO EN EL ESTADO, DISTRITO O TERRITORIO QUE ELIGE O VECINDADO EN ÉL POR DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA ELECCIÓN; NO SER PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE NI MIEMBRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, NI EMPLEADO DE HACIENDA CUYO CARGO SE EXTIENDA A TODA LA FEDERACIÓN; NO SER GOBERNADOR, COMANDANTE GENERAL, JUEZ DE CIRCUITO O DISTRITO, COMISARIO GENERAL, ARSOBISPO, OBISPO, GOBERNADOR DE MITRA, PROVISOR NI VACARIO GENERAL EN EL ESTADO QUE ES ELECTO.

ESTAS CONDICIONES DEBEN DE TENER PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

DE DIPUTADOS, LOS NACIDOS EN LA REPÚBLICA, MÁS LOS QUE CARECEN

DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS (EXTRANJEROS), DEBEN TENER ADEMÁS OCHO

AÑOS DE VECINDAD EN LA NACIÓN Y OCHO MIL PESOS DE BIENES RAICES

O UNA INDUSTRIA CUYOS PRODUCTOS SEAN DEL VALOR DE MIL PESOS

ANUALES; A NO SER QUE SEAN NACIDOS EN TERRITORIO DE ALGUNA DE

LAS NUEVAS NACIONES AMERICANAS, QUE HABIENDO SIDO SUS COLONIAS

SE HAN HECHO POR FIN INDEPENDIENTES, PUES ENTONCES LES BASTA

TRES AÑOS DE VECINDAD Y LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN A LOS MEXICA
NOS POR NACIMIENTO. À LOS MILITARES QUE CON SUS ARMAS SOSTUVIERON

LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS AUNQUE HAYAN NACIDO FUERA DE LA REPÚBLICA

NO SE LES EXIGE SOBRE LAS CONDICIONES PRESCRITAS A LOS NACIDOS

EN ELLA, MÁS QUE OCHO AÑOS DE VECINDAD.

LAS CALIDADES QUE SE REQUIEREN PARA SER SENADOR SON:

LAS MISMAS QUE PARA SER DIPUTADO Y ADEMÁS LA DE TENER TREINTA

AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DE LA ELECCIÓN.

LAS REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADO Y AYUNTAMIENIOS

DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA DE 1830, RESTABLECIDAS

EN 1849 REITERARON LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES ANTERIORES.

EN ESTE SENTIDO LA LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA

EL CONGRESO GENERAL ASÍ COMO LAS LLAMADAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, REGULARON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA PRIMERA REPÚBLICA CENTRALISTA SUPRIMIERON A DIPUTADOS
Y SENADORES EL REGUISITO DE RESIDENCIA; MANTUVIERON LA RESTRICCIÓN
A FUNCIONARIOS ECLESIÁSTICOS, AUMENTARON EL REGUISITO DE LA EDAD
A TREINTA Y TREINTA Y CINCO AÑOS RESPECTIVAMENTE Y FIJARON UNA
RENTA ANUAL DE AL MENOS MIL QUINIENTOS PESOS A LOS PRIMEROS
Y DE DOS MIL QUINIENTOS A LOS SEGUNDOS.

EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843, QUE FUNDARON LA SEGUNDA REPÚBLICA CENTRALISTA, RESTABLECIERON EL REQUISITO DE RESIDENCIA EN TRES AÑOS, POR LO MENOS; REPRODUJERON EL DE LA EDAD SIN VARIANTE, Y REDUJERON EL ECONÓMICO A MIL DOS CIENTOS PESOS DE RENTA ANUAL PARA LOS DIPUTADOS Y DE DOS MIL PARA LOS SENADORES A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ELIJAN PARA LLENAR EL NÚMERO ASIGNADO A LAS CUATRO CLASES DE AGRICULTORES, MINEROS, PROPIETANIOS O COMERCIANTES Y FABRICANTES, LOS CUALES DEBERÁN TENER ADEMÁS UNA PROPIEDAD RAÍZ QUE NO BAJE DE CUARENTA MIL PESOS.

EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN CONGRESO CONSTITU-YENTE DE 1841 SE RESTABLECIÓ LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 PARA SER DIPUTADOS, Y AL MISMO TIEMPO, MANTUVO EL REQUISITO ECONÓMICO COMO POSEER UN CAPITAL FIJO,
GIRO O INDUSTRIA HONESTA QUE LE PRODUZCA AL INDIVIDUO POR LO
MENOS MIL QUINIENTOS PESOS ANUALES.

LA LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DE LA NACIÓN DE 1847; LAS BASES PARA LAS ELECCIONES

DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES DE 1850; LA CONVOCATORIA
A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE

1853; EL PLAN DE AYUTLA DE 1854, Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1855, SE REGIRIÁN POR LAS MISMAS
DISPOSICIONES ANTERLORES.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857 DEPOSITÓ EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN UNA SOLA CÁMARA, LA DE DIPUTADOS. PARA SER MIEMBRO DE DICHA CÁMARA SE REQUERÍA SER CIUDADANO MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS; TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA APERTURA DE SESIONES; SER VECINO DEL ESTADO O TERRITORIO QUE HACÍA LA ELECCIÓN, Y NO PERTENECER AL ESTADO ECLECIÁSTICO. LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR.

EL ARTÍCULO 57 ESTABLECÍA EL CARGO DIPUTADO ES INCOMPATIBLE

CON CUALQUIER COMISIÓN O DESTINO DE LA UNIÓN EN QUE SE DISFRUTE SUELDO; EL ARTÍCULO 58 LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS DESDE EL DÍA DE SU ELECCIÓN HASTA EL DÍA EN QUE CONCLUYAN SU ENCARGO NO PUEDE ACEPTAR NUNGÚN EMPLEO DE NOMBRAMIENTO DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE DISFRUTE SUELDO, SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO. EL MISMO REQUISITO ES NECESARIO PARA LOS DIPUTADOS SUPLENTES, QUE ESTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EN 1874 SE ADICIONO LA LEY FUNDAMENTAL PARA DEPOSITAR EL CONGRESO GENERAL EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y UNA DE SENADORES. PARA SER SENADOR SE REQUERÍAN LAS MISMAS CALIDADES QUE PARA DIPUTADO, EXCEPTO LA DE LA EDAD, QUE DEBÍA SER DE TREINTA AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA APERTURA DE SESIONES.

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, REPRODUCE LOS MISMOS REOUISITOS QUE LA PRECEDENTE. DE ESTA SUERTE, PARA SER DIPUTADO ES PRECISO SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS; TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN; SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA. PARA SER SENADOR SE REQUIERE LO MISMO QUE PARA SER DIPUTADO EXCEPTO LA EDAD, QUE DEBE SER DE TREINTA Y

CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN. VALE ADVERTIR QUE
EN 1972 SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN PARA REDUCIR EL REQUISITO

DE LA EDAD. PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE TENER VENTIÚN AÑOS

CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y PARA SER SENADOR TREINTA.

EN LAS LEYES ELECTORALES DE 1918, 1946 Y 1987 REITERARON
EXPRESAMENTE UN REQUISITO MÁS PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES
QUE HASTA EL FINAL DE 1989 ERA UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL
DEL CIUDADANO TENER LA CALIDAD DE ELECTOR; ES DECIR, ESTAR INSCRITO EN LOS PADRONES ELECTORALES Y, CONSECUENTEMENTE TENER CREDENCIAL
PARA EJERCER EL SUFRAGIO. HABIÉNDOSE MODIFICADO EN 1990 ESTE
PRECEPTO DE LA LEY FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN
LA DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO, EN LUGAR
DE LOS PADRONES ELECTORALES PERO NO HABIÉNDOSE AÚN HECHO LA
REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, NI ENCONTRANDOSE ESTABLECIDAS LAS
INSTITUCIONES AL RESPECTO, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990, SEÑALA COMO REQUISITO
ADICIONAL PARA SER DIPUTADO O SENADOR EL DE ESTAR INSCRITO EN
EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA
VOTAR.

POR OTRA, PARTE EN 1977 LA LEY FUNDAMENTAL ADMITIÓ UNA

ADICIÓN PARA INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON 300 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y HASTA 100, QUE A PARTIR DE 1987 AUMENTARON A 200, DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

PARA FIGURAR EN ESTAS LISTAS COMO CANDIDATO A DIPUTADO,
SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN QUE SE REALICE LA ELECCIÓN,
O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES
ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.

### 2.2.- SISTEMA DE ELECCION DE DIPUTADOS.

LA ELECCIÓN DE LOS 500 DIPUTADOS FEDERALES SE REALIZA MEDIANTE FÓRMULAS COMPUESTAS POR EL PROPIETARIO Y EL SUPLENTE, Y A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL Y EL VOTO SECRETO Y DIRECTO. COMO SUS INTEGRANTES SE DESIGNAN SOBRE LA BASE DE LOS DOS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN EXISTENTES, SE DICE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE CONFORMA A PARTIR DE UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL CARÁCTER DOMINANTE

DERIVA DEL HECHO DE QUE ES MAYOR -300- EL NÚMERO DE DIPUTADOS

QUE SE ELIGEN POR MAYORÍA RELATIVA, QUE -200- ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA ELECCIÓN DE LOS 300 DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA SE HACE EN UN NÚMERO IGUAL DE DISTRITOS UNINOMINALES, LO QUE ENTRAÑA QUE EN CADA CASO ÚNICAMENTE SE ELIGE UN DIPUTADO PROPIETARIO CON SU RESPECTIVO SUPLEMIE. EL TRIUNFO SE LE OTORGA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS CUYA SUMA DE VOTOS EN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE OBTIENE EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, CUALQUIERA QUE SEA ÉSTE, EN RELACIÓN CON LOS VOTOS EMITIDOS PARA LOS DEMÁS CANDIDATOS.

A SU VEZ, LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE REALIZA A TRAVÉS DE CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LO QUE SIGNIFICA QUE EN CADA UNA DE ELLAS SE ELIGEN VARIOS DIPUTADOS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, QUE CONFORMAN LA LISTA REGIONAL CORRESPONDIENTE. EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN, LA SEDE DE SU CABECERA Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR EN ELLA DEBEN SER DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

EN 1979, CUANDO POR VEZ PRIMERA SE ELIGIERON EN NUESTRO
PAÍS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,

SE ESTABLECIERON TRES CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. EN LOS COMICIOS DE 1982 FUERON CUATRO Y A PARTIR DE 1985 HAN SIDO CINCO LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, NÚMERO QUE YA HA SIDO FIJADO EN EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL CONFORME A LAS REFORMAS QUE SE LE INTRODUJERON EN 1986. CADA CIRCUNSCRIPCIÓN SE CONSTITUYE CON EL TERRITORIO DE VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

HA SIDO COSTUMBRE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE

LA ELECCIÓN DE 40 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL EN CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMI
NALES ESTABLECIDAS. COMO CABECERAS DE DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES

SE HA DESIGNADO A LAS CIUDADES DE MÉXICO, EN EL CASO DE LA

PRIMERA, DE DURANGO, EN EL CASO DE LA SEGUNDA, DE JALAPA, EN

EL CASO DE LA TERCERA, DE GUADALAJARA, EN EL DE LA CUARTA, Y

DE TOLUCA, EN CASO DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRE-SENTACIÓN PROPORCIONAL UN PARTIDO POLÍTICO DEBE ACREDITAR PREVIA-MENTE QUE TIENE REGISTRADOS CANDITATOS A DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS 200 DISTRITOS UNINOMINALES. SÓLO ASÍ SE LE REGISTRARÁN SUS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS EN LAS UMA VEZ HECHA LA ELECCIÓN, EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ATRIBUCIÓN DE DIPUTADOS POR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SÓLO SE LE RECONOCE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN ALCANZADO POR LO MENOS EL 1.5 POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

TODO PARTIDO POLÍTICO QUE SATISFAGA LAS DOS CONDICIONES ANTERIORES TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON LA FÓRMULA QUE ESTABLEZCA LA LEY. NO OBSTANTE, LA PROPIA CONSTITUCIÓN ADOPTA DIVERSAS REGLAS PARA OTORGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES. CON ELLAS SE PREVÉ LA FORMA DE DISTRIBUIR ESAS DIPUTACIONES ATENDIENDO A DIVERSOS SUPUESTOS, QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR A LA VEZ LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y SU GOBERNABILIDAD MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA MAYORÍA CLARA Y ESTABLECE QUE PERMITA SESIONAR Y TOMAR DECISIONES A ESE ÓRGANO DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.

LA PRIMERA DE TALES REGLAS TIENE QUE VER CON EL TOPE CONSTITU-

CIONAL PREVISTO EN EL SENTIDO DE QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 350 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. ESTO ENTRAÑA QUE EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REPRESENTEN A LAS MINORÍAS CONTARÁN SIEMPRE PARA SER DISTRIBUIDAS ENTRE ELLOS, POR LO MENOS 150 DE LAS 500 DIPUTACIONES QUE INTEGRAN LA CÁMARA, AÚN EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTIDO QUE RESULTE MAYORITARIO TUVIERA DERECHO A MÁS CURULES. SE GARANTIZA ASÍ UNA REPRESENTACIÓN MÍNIMA PARA LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN.

POR LA SEGUNDA DE LAS REGLAS ADOPTADAS SE PREVÉ QUE SIN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO ALCANZA POR LO MENOS EL 35 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, A TODOS LOS PARTIDOS CON DERECHO SE LES AIGHARÁN DIPUTADOS PLURINOMINALES EN EL NÚMERO QUE EN CADA CASO SE REQUIERAN, DE TAL MODO QUE SU REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA POR AMBOS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN CORRESPONDA AL PORCENTAJE OBTENIDO DE VOTOS. EN ESTE SUPUESTO SE ASEGURA QUE, EN SU CASO, CADA PARTIDO POLÍTICO OBTENGA EL PORCENTAJE DE CURULES QUE CORRESPONDA LO MÁS POSIBLE A SU PORCENTAJE DE VOTOS.

LA TERCERA REGLA CONSTITUCIONAL PARA DISTRIBUIR DIPUTACIONES
PLURINOMINALES CONSTITUYE LA DENOMINADA POR ECONOMÍA DE LENGUAJE
"CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD", QUE SE ORIENTA A GARANTIZAR,

DENTRO DE CIERTOS RANGOS DE LA VOTACIÓN NACIONAL, UNA MAYORÍA
PARTIDISTA QUE PUEDA TOMAR DECISIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

- valut since, territor airion graft negation fallo (n. 2. 4. 15. 00)

SE EXPRESA EN TÉRMINOS QUE AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE TRIUNFOS EN LAS DIPUTACIONES QUE SE ELIGEN POR MAYORÍA RELATIVA Y EL 35 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL, LE SERÁN OTORGADOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN NÚMERO SUFICIENTE HASTA QUE DISPONGA DE LA MITAD MÁS UNA (251) DEL TOTAL DE LAS 500 DIPUTACIONES CON LAS CUALES SE INTEGRARÁ LA CÁMARA. ADICIONALMENTE, AL PARTIDO QUE SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO, INCLUSO SI SUS TRIUNIFOS DE MAYORÍA SUPERAN A LOS 251, SE LE OTROGARAN DOS DIPUTACIONES POR CADA 1 POR CIENTO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR ENCIMA DEL 35 Y POR DEBAJO DEL 60 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL. ES DECIR, PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DEL QUORUM Y LA TOMA DE DECISIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE LE CONFIERE LA MAYORÍA ABSOLUTA AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTIENE LA MAYORÍA RELATIVA A PARTIR DEL 35 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA.

POR ÚLTIMO, LA CUARTA REGLA CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA ENTRE EL 60 Y EL 70 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL TENDRÁ DERECHO, DE SER EL CASO, A QUE SE LE ATRIBUYAN DIPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

HASTA QUE SU PORCENTAJE TOTAL DE DIPUTACIONES CORRESPONDA AL PORCENTAJE OBTENIDO DE VOTOS.

UNA VEZ ASIGNADO EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SEGÚN LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALES, PROCEDE HACER LA DISTRIBUCIÓN A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS DIPUTACIONES QUE RESTEN. PARA ELLO LA LEY REGLAMENTARIA EN LA MATERIA INSTITUYE UNA FÓRMULA MATEMÁTICA, DENOMINADA DE "PRIMERA PROPORCIONALIDAD", LA CUAL SE INTEGRA CON TRES ELEMENTOS: 1) EL COCIENTE RECTIFICADO; 2) EL COCIENTE DE UNIDAD Y, 3) EL RESTO MAYOR.

DE LO QUE SE TRATA CON TALES COCIENTES ES DE OBIENER UN "COSTO" EN VOTOS POR DIPUTACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE LE ASIGNEN A CADA PARTIDO POLÍTICO TANTAS DIPUTACIONES COMO SU VOTACIÓN OBTENGA ESE COSTO. SE ESTABLECEN DOS COCIENTES DIFERENTES, PORQUE CON EL PRIMERO DE ELLOS "EL COCIENTE RECTIFICADO" SE REDUCE EL COSTO REFERIDO A FIN DE FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE UNA CÁMARA PLURIPARTIDISTA A LA CUAL TENGAN ACCESO DIPUTADOS DEL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS. LAS DIPUTACIONES QUE RESTEN SE DISTRIBUYEN SOBRE LA BASE DEL SEGUNDO COCIENTE "UNIDAD O NATURAL" UNA VEZ DEDUCIDOS LOS VOTOS DE LAS

QUE SE REPARTIERON DE ACUERDO CON EL PRIMER COCIENTE. SI AL
CONCLUIR ESTA OPERACIÓN TODAVÍA HAY DIPUTACIONES QUE REPARTIR,
SE ASIGNARÁN CON FUNDAMENTO EN EL MAYOR NÚMERO DISPONIBLE DE
VOTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

EN CADA CASO LOS DIPUTADO ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE ASIGNAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DISTRIBUCIÓN DE
LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS DISTINIAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. PARA HACER LA ASIGNACIÓN, LA AUTORIDAD
COMPETENTE DEBE SEGUIR EL ORDEN QUE LOS CANDIDATOS DE CADA PARTIDO
TENGAN EN SUS RESPECTIVAS LISTAS REGIONALES.

ÂNTE LA AUSENCIA DE UN DIPUTADO PROPIETARIO DEBERÁ ENTRAR
EN FUNCIONES EL SUPLENTE. DE FALTAR AMBOS, PARA CUBRIR SU
LUGAR HA DE CONVOCARSE A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL CASO
DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA, Y DEBE LLAMARSE
AL CANDIDATO QUE SIGA EN EL ORDEN DE LA LISTA REGIONAL QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO AL CUAL PERTENECIEREN LOS FALTANTES,
EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL.

#### 2.3. - ELECCION DIRECTA.

EN EL MARCO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, AL LEGISLATIVO
LE COMPETE LA FORMULACIÓN DE LAS LEYES EN TANTO NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL, IMPERSONAL Y ABSTRACTA. POR LA NATURALEZA DE
ESTA FUNCIÓN, ES ENCOMENDADA A ÓRGANOS COLEGIADOS EN MÉXICO,
SON LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, QUE INTEGRAN EL
CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL BICAMERALISMO, ESTO ES, LA EXISTENCIA DE DOS CÁMARAS, SE EXPLICA EN LOS RÉGIMENES FEDERALISTAS, COMO LO ES EL MEXICANO, POR LAS NECESIDADES QUE HUBO EN EL ORIGEN DE CONFERIR A UNA DE LAS CÁMARAS, LA DE DIPUTADOS, LA REPRESENTACIÓN EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN, Y A LA OTRA CÁMARA, LA DE SENADORES, LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FEDERADAS. EN TAL SENTIDO, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA VARÍA SEGÚN SEA EL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN REPRESENTADA, MIENTRAS QUE EL NÚMERO DE SENADORES ES IGUAL POR ENTIDAD FEDERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MAGNITUD DE SU POBLACIÓN O DEL TAMAÑO DE SU TERRITORIO.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE COMPONE DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, DE LOS CUALES TRECIENTOS LO SON POR EL PRINCIPIO DE LA MAYORÍA RELATIVA Y DOCIENTOS POR EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR CADA PROPIETARIO SE ELIGE UN SUPLENTE, EL CUAL ENTRARÁ EN FUNCIONES ÚNICAMENTE EN CASO DE FALTAR AQUÉL.

EN TAL SENTIDO EN CONVENIENTE ANALIZAR LOS ELEMENTOS ESENCIA-LES TANTO DE LOS SISTEMAS DE MAYDRÍA RELATIVA COMO LOS DE REPRESEN-TACIÓN PROPORCIONAL, AUHOUE YA EN EL APARTADO ANTERIOR SE HIZO MENCIÓN EN UNA FORMA GENÉRICA.

LA FORMULA MAYORITARIA ENFRENTA EL PROBLEMA DE LA CONVERSIÓN DE VOTOS EN ESCAÑOS PARLAMENTARIOS DE MANERA QUIZÁ DEMASIADO SIMPLISTA. BAJO ESTE SISTEMA AQUÉL CAMBIDATO O LISTA DE CAMBIDATOS QUE OBTENGA DE ENTRE EL CONJUNTO DE CAMBIDATOS EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS VOTOS EMITIDOS EN UNA ELECCIÓN SERÁ EL GANADOR DE LA DIPUTACIÓN EN DISPUTA. EL FIN DEL SISTEMA MAYORITARIO CONSISTE EN REFORZAR LA PRESENCIA PARLAMENTARIA DEL GRUPO QUE SE MANIFIESTE MAYORITARIAMENTE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA PARA EL PESO QUE PUEDAN REPRESENTAR, EN EL CONJUNTO DEL ELECTORADO, LAS TENDENCIAS O GRUPOS MINORITARIOS.

ASÍ EL SISTEMA MAYORITARIO TIENDE A CONFORMAR UNA CLARA
Y BIEN ESTABLECIDA MAYORÍA QUE PROMOVERÁ LA ESTABILIDAD POLÍTICA

NECESARÍA PARA QUE UN GOBIERNO DADO PUEDA SER CONDUCIDO SIN
EL OBSTÁCULO PARALIZADOR QUE SIGNIFICA UN GOBIERNO ATOMIZADO
POLÍTICAMENTE, AHORA BIEN, DADO QUE EL SISTEMA ANALIZADO GANA
EL CANDIDATO QUE OBTIENE UN VOTO MÁS QUE EL CANDIDATO INMEDIATAMENTE MÁS PRÓXIMO, CON INDEPENDENCIA DE LA CANTIDAD DE VOTOS
OBTENIDA POR LOS OTROS CANDIDATOS, RESULTA QUE ESTE SITEMA
PROVOCA LOS PELIGROSOS FENÓMENOS DE LA HIPERREPRESENTACIÓN Y
DE LA HIPORREPRESENTACIÓN. EN OTRAS PALABRAS, LOS VOTOS DE
LOS PERDEDORES SON DESPRENDIDIOS PORQUE NO TIENEN INCIDENCIA
ALGUNA EN LA REPARTICIÓN DE CURULES.

EL SISTEMA ELECTORAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR OTRO LADO, TIENE COMO CONSECUENCIA PRINCIPAL, LA QUE LAS DIPUTACIONES SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS CONTENIENTES EN UNA ELECCIÓN DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS LOGRADOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS O PARTIDOS.

EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL BUSCA QUE CUALQUIER

CORRIENTE POLÍTICA DE IMPORTANCIA ESIÉ REPRESENTADO EN LAS ASAMBLEAS POLÍTICAS. ESTO IMPLICA QUE UNA GRAN DIVERSIDAD DE PARTIDOS,
PEQUEÑOS Y MEDIANOS, TENDRÁN ACCESO AL PODER, CONFORMÁNDOSE

ASÍ UN SISTEMA POLÍTICO PLURAL. POR OTRO LADO, LA REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL TAMBIÉN FOMENTA LA ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA
DE LOS PARTIDOS PORQUE ESTOS NO OBTIENEN VENTAJAS ELECTORALES
AL ALIARSE CON OTROS PARTIDOS DE CORRIENTE POLÍTICA SIMILAR.

AHORA BIEN, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL ANTES EXPUESTAS, ES QUE SE DECIDIÓ CONSTITUIR EL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL NIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS
ELECTORALES QUE SE COMBINARON PARA CREAR EL SISTEMA MIXTO ACTUALMENTE VIGENTE EN MÉXICO PROCEDE VER MEDIANTE QUÉ MECANISMOS
SE PONE EN MARCHA ÉSIE.

EN PRIMER TÉRMINO PARA LA ELECCIÓN DE LOS TRECIENTOS DIPUTADOS

DE MAYORÍA SE DIVIDE EL PAÍS EN TRECIENTOS DISTRITOS ELECTORALES

UNINOMILALES. ESTO SIGNIFICA QUE CADA PARTIDO POLÍTICO POSIULA

A UN SOLO CANDIDATO POR CADA DISTRITO EN QUE PARTICIPE, DE AMÍ

EN VOCABLO UNINOMINAL, Y POR ENDE SOLAMENTE EL CANDIDATO QUE

OBTENGA LA MAYORÍA RELATIVA DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LA ELECCIÓN

OBTENDRÁ LA CURUL DEL DISTRITO DE QUE SE TRATE.

EN SEGUNDA LUGAR, PARA LA ELECCIÓN DE HASTA DOCIENTOS

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CONTENDIENTES FORMULAN LISTAS REGIONALES DE VARIOS CANDIDATOS

PARA CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE

SE DIVIDA EL PAÍS. CONSIGUIENTEMENTE, EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN

PLURINOMINAL SERÁN ELEGIDOS VARIOS CANDIDATOS, DE AHÍ QUE SE

UTILICE EL TÉRMINO PLURINOMINALES, SIGNIFICADO MÁS DE UNO, PARA
IDENTIFICAR DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN NUESTRO PAÍS REPUBLICANO Y DEMOCRÁ-TICO TENEMOS UN SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA, ESTO ES, SIN NINGÚN INTERMEDIARIO QUE OBSTACULICE EL VOTO.

## 2.4. - DIPUTADOS DE PARTIDO

EN L'A CÁMARA DE DIPUTADOS RECAE LA REPRESENTACIÓN POPULAR. EN LOS ESTADOS MODERNOS NO ES POSIBLE L'A DEMOCRACIA DIRECTA, EN L'A QUE TODOS L'OS CIUDADANOS REUNIDOS EN ASAMBLEA EJERCEN L'AS FUNCIONES POLÍTICAS DE L'A COMUNIDAD. POR ESO DESIGNAN REPRESENTANTES, A FIN DE QUE SEAN ELLOS QUIENES L'LEVEN A CABO L'AS L'ABORES POLÍTICAS Y LEGISLATIVAS QUE L'A VIDA DE L'A REPÚBLICA REQUIERE. LOS DIPUTADOS SON ELECTOS POR LOS CIUDADANOS Y SE CONVIERTEN EN REPRESENTANTES DE L'A NACIÓN. TIENEN

ENCOMENDADA LA LABOR, FUNDAMENTAL EN TODA ORGANIZACIÓN HUMANA, DE CREAR LAS LEYES, FUNCIÓN EN LA QUE COLABORAN LA CÁMARA DE SENADORES Y EL EJECUTIVO FEDERAL.

CONCLUIDA LA REVOLUCIÓN, PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1917,
A FIN DE MEJORAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, DISTINIOS PRESIDENTES,
DURANTE SUS SEXENIOS, PROMOVIERON REFORMAS IMPORTANTES EN MATERIA
POLÍTICA COMO FUERON, EN ÉPOCAS RECIENTES, OTORGAR EL VOTO
A LA MUJER, CONCEDER LA CIUDADANÍA A LOS 18 AÑOS Y REDUCIR LA
EDAD PARA PODER SER ELECTO DIPUTADO (21 AÑOS).

SIN EMBARGO, Y COMO ES LÓGICO, LAS REFORMAS POLÍTICAS DE MAYOR IMPORTANCIA FUERON LAS RELATIVAS A LA INIEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ES LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA POR EXCELENCIA Y LAS REALIZADAS EN TORNO AL PROCESO ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA REFORMA INICIADA POR EL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS QUE PROPICIÓ LA CREACIÓN DE LOS "DIPUTADOS DE PARTIDO", SISTEMA EN VIGOR DESDE EL 22 DE JUNIO DE 1963 Y, CON VARIANTES HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 1977.

LOS DIPUTADOS DE PARTIDO ERAN ACREDITADOS CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL OBTENÍA, CUANDO MENOS EL 21% DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL PAÍS EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA EN CUYO CASO ALCANZABA CINCO DIPUTADOS Y UNO MÁS, HASTA 20 COMO MÁXIMO, POR CADA 1% DE VOTOS EMITIDOS.

LA REFORMA EMITIDA POR EL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EN VIGOR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1977 AL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, MODIFICÓ SUSTANCIALMENTE EL ARTÍCULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIJANDO DIVERSAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS ENTONCES 100 DIPUTADOS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE L'ISTAS REGIONALES. LOS OTROS 300 DIPUTADOS QUE INTEGRABAN TAMBIÉN LA CÁMARA ERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR DISTRITOS UNINOMINALES.

LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO, ELECTOS POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE REGULA EN EL ARTÍCULO 54 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN: "LA ELECCIÓN DE L'OS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE L'ISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A L'AS SIGUIENTES BASES Y REGUAS Y A LO QUE DISPONGA L'A L'EY:

- I. UN PARTIDO POLÍTICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;
- II. TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL UNO Y
  MEDIO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS
  REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO
  A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
  - III. AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LAS DOS BASES ANTERIORES, LE SERÁN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEY ESTABLECERÁ LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN. ADEMÁS EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES; IV. EN TODO CASO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:
- A) MINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE TRESCIENTOS CINCUENTA DIPUTADOS FLECTOS MEDIANTE AMBOS PRINCIPIOS;
- B) SI HINGÚN PARTIDO POLÍTICO OBTIENE POR LO MENOS EL TREINTA
  POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, A TODOS LOS PARTIDOS
  POLÍTICOS QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LAS DOS BASES ANTERIORES
  LE SERÁ OTORGADA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN POR EL NÚMERO DE DIPUTA-

DOS QUE SE REQUIERA PARA QUE SU REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA,
POR AMBOS PRINCIPIOS, CORRESPONDA, EN SU CASO, AL PORCENTAJE
DE VOTOS OBTENIDOS;

- C) AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL LE SERÁ OTORGADA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN NÚMERO SUFICIENTE PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA. SE LE ASIGNARÁN TAMBIÉN DOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ADICIONALMENTE A LA MAYORÍA ABSOLUTA, POR CADA UNO POR CIENTO DE VOTACIÓN OBTENIDA POR ENCIMA DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO Y HASTA MENOS DEL SESENTA POR CIENTO EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY;
- D) EL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA ENTRE EL SESENTA POR CIENTO Y EL SETENTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL, Y SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTE UN PORCENTAJE TOTAL DE LA CÁMARA INFERIOR A SU PORCENTAJE DE VOTOS, TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA QUE LA SUMA DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS REPRESENTE EL MISMO PORCENTAJE DE VOTOS". 5

5,- op. cit. pag. 173.

EN EL COMENTARIO AL ARTÍCULO 52 SE INDICÓ QUE LA CÁMARA

DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 MIEMBROS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO

DE MAYORÍA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES Y -A PARTIR DE

L'A REFORMA DE DICIEMBRE DE 1986- 200 MÁS, SEGÚN EL PRINCIPIO

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

LA FÓRMULA DE "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", OUE OPERA
DENTRO DE VARIAS DEMOCRACIAS MÁS AVANZADAS QUE L'A NUESTRA,
ASPIRA A L'A EL'ECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ACUERDO CON EL NÚMERO
DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DEL PARTIDO QUE L'OS POSTULA. ES UN
SISTEMA PARA DAR ACCESO AL RECINTO PARLAMENTARIO A LOS CANDIDATOS
DE DIVERSOS PARTIDOS "DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y RECONOCIDOS",
SEGÚN LA FUERZA ELECTORAL DEL PROPIO PARTIDO DEMOSTRADA POR
EL' VOTO EN L'A ELECCIÓN. CONSECUENTEMENTE, ESTA FÓRMULA PERMITE
L'A ENTRADA DE PARTIDOS MINORITARIOS A L'A CÂMARA DE DIPUTADOS,
YA QUE SUS CANDIDATOS RESULTAN EL'ECTOS NO POR MAYORÍA DE
VOTOS, SINO DEPENDIENDO DE L'A FUERZA O PESO RELATIVO DE SU
PARTIDO.

EL PRINCIPIO DE L'A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HA SIDO EXTENDIDO A L'AS L'EGISLATURAS L'OCALES "DIPUTADOS DE MINORÍA": 3ER PÁRRAFO, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, A

L'OS AYUNTAMIENTOS DE TODOS L'OS MUNICIPIOS (FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL) Y A L'A ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 73, BASE 3A., TERCER PÁRRAFO)

ES DECIR, POR ESTE MEDIO ELECTORAL L'OS VOTOS NO SÓLO SE

LAS REFORMAS DEFINIDAS POR ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE L'A FEDERACIÓN DE 6 DE ABRIL DE 1990, CONSERVAN ALGUNAS NORMAS DEL TEXTO ANTERIOR Y MODIFICAN OTRAS.

SE MANTUVO EL REQUISITO DE PARTICIPAR CON CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA OBTENER EL REGISTRO DE L'AS L'ISTAS REGIONALES, SÓLO QUE AHORA SE ELEVA DE 100 A 200 L'A PARTICIPACIÓN MÍNIMA EN L'AS CANDIDATURAS UNIHOMINALES.

SE MANTIENE TAMBIÉN EL REQUISITO DEL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS L'ISTAS REGIONALES DE L'AS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES A EFECTO DE PARTICIPAR EN L'A DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

# ESTA TESIS NO DEBE Salir de la diblioteca

79

CONTINÚA L'A CIFRA MÁXIMA DE DIPUTADOS ELECTOS MEDIANTE
AMBOS PRINCIPIOS -350- CON QUE PUEDE CONTAR UN PARTIDO POLÍTICO
L'O QUE QUIERE DECIR QUE DE L'AS 500 CURULES, 150 COMO MÍNIMO
SIEMPRE CORRESPONDERÁN A L'A OPOSICIÓN.

EL CAMBIO FUNDAMENTAL DE LA REFORMA SE ENCUENTRA EN L'OS
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE L'AS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN,
QUE COLOCA A TODOS L'OS PARTIDOS CONTENDIENTES EN CONDICIONES
DE IGUALDAD.

AL IGUAL QUE EN EL TEXTO ANTERIOR, SE MANTIENE L'A REGL'A

DE L'A MAYORÍA ABSOLUTA, SÓLO CAMBIANDO EL PORCENTAJE PARA

ALCANZARLA. ÁSÍ L'A REFORMA BUSCÓ COMBINAR EL PRINCIPIO DE

GOBERNABIL'IDAD DE L'A CÁMARA, CON EL DE L'A DISTRIBUCIÓN DE CURULES

ACORDE CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN L'OGRADA Y EL NÚMERO DE

CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS.

## 2.5. - PERIODO DE REPRESENTACION

A ESTE RESPECTO EL ARTÍCULO 51 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DISPONE: "LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE COMPONDRÁ DE REPRESENTANTES DE L'A NACIÓN, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE". 6

EL ANTECEDENTE DEL ARTÍCULO 51 SE ENCUENTRA EN EL MISMO NUMERAL DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA, QUE A SU VEZ PROVIENE DEL 52 DE L'A CONSTITUCIÓN DE 1857.

EL ARTÍCULO 51. REFORMADO EL 29 DE ABRIL DE 1933, CON EL FIN DE AUMENTAR EL PERIODO DEL EJERCICIO DE LAS DIPUTACIONES DE DOS A TRES AÑOS. POSTERIORMENTE, EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, AL ARTÍCULO 51 SE LE ADICIONO LA INSTITUCIÓN DE LA SUPLENCIA QUE ANTES CONSTITUÍA LA TEMÁTICA DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

DEBE SEÑALARSE QUE EL ARTÍCULO 51, JUNTO CON LOS ARTÍCULOS
52, 53, 54 y 55, DEL MISMO ORDENAMIENTO, CONSTITUYEN LA ESENCIA

6.- op. cit. pag. 220

DE LO QUE EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL SE HA DENOMINADO "SISTEMA
REPRESENTATIVO". CUYA ESTRUCTURA FUE SUSTANCIALMENTE MODIFICADA
MEDIANTE LA REFORMA POLÍTICA DE 1977.

EL NACIMIENTO DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, SE DEBE A QUE EN L'AS SOCIEDADES HUMANAS CON CIERTO NIVEL DE DESARROLLO Y CON UNA POBLACIÓN NUMÉRICAMENTE SIGNIFICATIVA, NO ERA FÍSICAMENTE POSIBLE EL EJERCICIO DE UNA DEMOCRACIA DIRECTA COMO L'A QUE SE PRACTICABA EN L'AS CIUDADES GRIEGAS, EN L'AS QUE L'AS PLAZAS PÚBL'ICAS CONSTITUÍAN UN RECINTO LO SUFICIENTEMENTE GRANDE COMO PARA ALBERGAR A TODOS SUS CIUDADANOS CON EL FIN DE QUE ÉSTOS SE DIERAN SUS PROPIAS LEYES SIN NECESIDAD DE INTERMEDIARIOS. DE ESTA MAHERA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UN GOBIERNO DIRECTO, SE IDEÓ L'A FICCIÓN DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, MEDIANIE EL CUAL SE CONSIDERA QUE EL PUEBLO ESTÁ PRESENTE EN LAS SESIONES DE L'OS ÓRGANOS L'EGISLATIVOS A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE ELIJAN. AHORA BIEN, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO MEXICANO SON L'OS DIPUTADOS AL CONGRESO DE L'A UNIÓN.

LA CONSTITUCIÓN VIGENTE, ADOPTA LA TEORÍA CLÁSICA DE LA REPRESENTACIÓN, AL ASENTARSE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÁ

CON REPRESENTANTES DE LA NACIÓN. AHORA BIEN, DEBE INTERPRETARSE

QUE L'OS DIPUTADOS FEDERALES REPRESENTARAN A LA NACIÓN ENTERA
Y NO A UNA PARTE ESPECÍFICA DEL PAÍS COMO PODRA SER UNA REGIÓN,
UN ESTADO O UN DISTRITO ELECTORAL. NO OBSTANTE L'O ANTERIOR,
DEBE ACLARARSE QUE CUANDO EN EL FORO L'EGISL'ATIVO FEDERAL SE
TRATAN ASUNTOS QUE INCUMBEN PRIMORDIALMENTE A UN DISTRITO ELECTORAL'
DETERMINADO, ENTONCES ES DABLE PENSAR QUE EL DIPUTADO ELEGIDO
EN ESE DISTRITO ACTUARÁ DE MANERA NATURAL COMO REPRESENTANTE
PARTICULAR DE ESE DISTRITO. PERO AÚN EN ESTE ÚL'TIMO CASO, NO
DEBE OLVIDARSE QUE DE HABER UN CONFL'ICTO ENTRE L'OS INTERESES
DE L'A NACIÓN Y LOS DE UN DISTRITO EN PARTICULAR, EL DIPUTADO
ACTUARÁ SIEMPRE VELANDO POR LOS INTERESES DE L'A NACIÓN.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARÁ TOTALMENTE CADA TRES AÑOS. AHORA BIEN, LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SE RENOVARÁ L'A TOTAL'IDAD DE LA CÁMARA, OBEDECE A QUE TEÓRICAMENTE ES POSIBLE SU RENOVACIÓN PARCIAL, CON LO QUE AQUELLOS REPRESENTANTES POLÍTICOS PODRÍAN BRINDAR SU EXPERIENCIA PARLAMENTARIA A L'OS DIPUTADOS NOVELES. UN EJEMPLO DE ESTE SISTEMA DE RENOVACIÓN PARCIAL DE UNA CÁMARA LEGISLATIVA ES EL QUE SE UTILIZÓ EN MÉXICO HASTA 1933 EN L'A CÁMARA DE SENADORES, SISTEMA QUE SE REIMPLANTO EN 1992.

POR OTRO L'ADO, LA DURACIÓN DEL ENCARGO DE LOS DIPUTADOS

QUE ORIGINALMENTE ERA DE DOS AÑOS, SE AMPLIO A TRES, POR CONSIDERARSE QUE POLÍTICAMENTE ES EL L'APSO MÁS CONVENIENTE PARA L'A CÁMARA QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN POPULAR. ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PERIODO ORIGINAL DE DOS AÑOS NO PERMITE, POR UN LADO, QUE L'OS DIPUTADOS LOGREN TRABAJAR SERIAMENTE EN L'A CONSECUCIÓN DE CIERTAS METAS A L'ARGO PLAZO, Y POR OTRO, L'A CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CADA DOS AÑOS IMPLICA UNA EXCITACIÓN CÍVICA CUYA FRECUENCIA PUEDE DESESTABILIZAR POLÍTICAMENTE AL PAÍS AL DISTRAER A L'A CIUDADANÍA DE SUS L'ABORES COTIDIANAS. ÁSIMISMO, UN PERIODO DE MAS DE TRES AÑOS, DEBILITARÍA EL CONTROL ELECTORAL QUE EJERCEN L'OS CIUDADANOS SOBRE SUS MANDATARIOS Y PARTIDOS CUANDO LOS PRIMEROS NO REALIZAN ADECUADAMENTE SU L'ABOR LEGISLATIVA.

EL ARÍCULO 51, SE RELACIONA ÍNTIMAMENTE CON EL 35 QUE INSTITU-YE LA PRERROGATIVA DEL VOTO, CON EL 40 QUE ESTABLECE A MÉXICO COMO UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA Y DEMOCRÁTICA, CON EL 50 QUE DIVIDE AL PODER LEGISLATIVO EN DOS CÁMARAS; Y EN GENERAL CON LOS ARTÍCULOS 52 A 55 QUE ESTABLECEN UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO.

> EN CUANTO AL PERIODO DE REPRESENTACIÓN DE L'OS SENADORES EL ARTÍCULO 56 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DISPONE: "LA CÁMARA DE

SENADORES SE COMPONDRÁ DE DOS MIEMBROS POR CADA ESTADO Y DOS
POR EL DISTRITO FEDERAL, NOMBRADOS EN ELECCIÓN DIRECTA. LA
CÂMARA SE RENOVARÁ POR MITAD CADA TRES AÑOS. LA LEGISLATURA
DE CADA ESTADO Y L'A COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARARÁN ELECTO AL QUE HUBIESE
OBTENIDO L'A MAYORÍA DE LOS VOTOS EMITIDOS". 7

EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1986, APARECE PUBLICADA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE L'A CUAL EL PODER REVISOR DE L'A CONSTITUCIÓN MODIFICÓ EL MECANISMO DE RENOVACIÓN DE L'A CÁMARA DE SENADORES, HECHO QUE RESULTA SIGNIFICATIVO SI TOMAMOS EN CUENTA QUE ANORAL L'A RENOVACIÓN DEL'SENADO SE REALIZARÁ EN FORMA SEMEJANTE A L'A PREVISTA POR EL ARTÍCULO 25 DE L'A CONSTITUCIÓN DE 1824, EN DONDE, POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SENADO EN NUESTRO PAÍS. LO ANTERIOR NOS MOTIVA A REFLECCIONAR SOBRE L'A EVOLUCIÓN QUE HA SUFRIDO DICHA INSTITUCIÓN, A PARTIR DE L'A FORMACIÓN DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO (1821-1824) HASTA ADOUIRIR SU FISINOMÍA ACTUAL.

LA COMPOSICIÓN DEL SENADO HA SUFRIDO VARIAS MODIFICACIONES
A LO L'ARGO DE SU EXISTENCIA, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA MAYORÍA
DE L'AS CONSTITUCIONES SE HA ESTABLECIDO EL NÚMERO DE DOS SENADORES
POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, TAMBIÉN SE HAN ENSAYADO DIVERSOS
MECANISMOS PARA SU RENOVACIÓN, SIENDO MÁS FRECUENTE HACERLO
POR TERCIOS O MITADES CADA DOS AÑOS.

EN L'A CONSTITUCIÓN DE 1824, HABÍA DOS SENADORES POR CADA ESTADO, MISMOS QUE SERÍAN ELECTOS POR LAS CORRESPONDIENTES L'EGISLATURAS.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836 SE ESTABLECIÓ EL NÚMERO DE 24 SENADORES ELECTOS POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES.

EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843 SE HABLÓ DE 63 SENADORES ELECTOS POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, CÁMARA DE DIPUTADOS, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN EL ACTA DE LAS REFORMAS DE 1847, EL SENADO SE INTEGRABA
CUN TRES SENADORES POR CADA ENTIDAD, DOS DE LOS CUALES SERÍAN
ELECTOS POR LOS ESTADOS, EN TANTO QUE EL TERCERO SERÍA VOTADO
POR LAS DIPUTACIONES A PARTIR DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL

SENADO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

EN ESTE MISMO ORDENAMIENTO, POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECIÓ QUE EL DISTRITO FEDERAL ELIGIRÍA A DOS SENADORES PARA QUE LO REPRESENTASEN, HECHO QUE ES SIGNIFICATIVO SI PENSAMOS QUE EN ESTADOS UNIDOS EL DISTRITO DE COLUMBIA NO TIENE DERECHO DE ELEGIR SENADORES.

EN L'A CONSTITUCIÓN DE 1857 EL SENADO FUE SUPRIMIDO, SIENDO RESTABLECIDO HASTA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1874, INTEGRÁNDOSE POR DOS REPRESENTANTES POR CADA ENTIDAD Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS DE MAHERA INDIRECTA.

EN LA ORIGINAL CONSTITUCIÓN DE 1917, SE REPETÍA LA FÓRMULA DE DOS SENADORES POR CADA ENTIDAD INCLUYENDO AL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS DE MANERA DIRECTA Y LA DURACIÓN DE SU PERIODO SERÍA DE CUATRO AÑOS RENOVÁNDOSE POR MITADES.

EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN MODIFICÓ EL MECANISMO DE RENOVACIÓN DEL SENADO EN 1933 DURANTE LA PRESIDENCIA DE ÁBELARDO L. RODRIGUEZ, SE INCREMENTO DE CUATRO A SEIS AÑOS EL TIEMPO DE DURACIÓN EN EL ENCARGO, ASINISMO SE DETERMINÓ QUE LA CÁMARA

DE SENADORES SE RENOVARÍA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS. COMO
PUEDE NOTARSE. LA REFORMA MOTIVÓ LA COINCIDENCIA ENTRE EL MANDATO
Y RENOVACIÓN DEL SENADO Y DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN OCURRIÓ EN DICIEMBRE DE 1986, EN ESTA OPORTUNIDAD NO SE ALTERÓ EL PERIODO DE SEIS AÑOS Y SE BUSCÓ QUE EL MECANISMO DE RENOVACIÓN VOLVIERA A LA FORMA ORIGINAL QUE SE HABÍA EMPLEADO DESDE 1824: EL SENADO SE RENOVARÁ POR MITADES. PARA SER CONGRUENTES CON LA DURACIÓN DEL PERÍODO, AHORA LA RENOVACIÓN SERÁ CADA TRES AÑOS.

RESULTA OPORTUNO DESTACAR QUE DE MANERA EXCEPCIONAL, EN L'AS PASADAS ELECCIONES FEDERALES DE JULIO DE 1988, EL 50 % DE LOS SENADORES FUE ELECTO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, EN TANTO QUE EL NÚMERO RESTANTE LO FUE PARA UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

LA REFORMA TRAE COMO VENTAJA QUE LOS SENADORES QUE PERMANECEN SIRVAN DE ENLACE CON LOS LEGISLADORES ENTRANTES, ADEMÁS SE CONTARÁ CON LA EXPERIENCIA Y APOYO DE QUIENES HAN DESEMPEÑADO ESTAS TAREAS DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SEXENIO. EL ELECTOR ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REFRENDAR SU CONFIANZA, Y DADO EL CASO MODIFICAR, CADA TRES AÑOS, LA COMPOSICIÓN YA NO SÔLO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SINO TAMBIÉN DEL SENADO, CON ELLOS EL PODER LEGISLATIVO RESULTA FAVORECIDO Y SE ENCAMINA CON DECISIÓN HACIA LA INTEGRACIÓN DE UN GOBIERNO VERDADERAMENTE REPRESENTANTIVO EN EL CUAL LA ACCIÓN LEGISLATIVA DEBE CONSTITUIR UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS.

Un aumento de L'A ACTIVIDAD EL'ECTORAL SE TRADUCE EN UN AFÁN POR PERFECCIONAR LA DEMOGRACIA.

## CAPITULO 111

# FUNCIONES DEL: PODER LEGISLATIVO

## 3.1.- FUNCION DE CONTROL POLITICO

EL PRESIDENTE MADERO IMPULSÓ EN 1911 LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA LEY ELECTORAL QUE ESTABLECIÓ ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MÁS IMPORTANTES DEL MÉXICO ACTUAL; ENTRE ELLAS LAS RELATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN; PLATAFORMA IDEOLÓGICA Y POLÍTICA; FORMALIDADES DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN; REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, Y REGISTRO DE CANDIDATURAS. ESTA LEY POR PRIMERA VEZ EN HUESTRO DERECHO ELECTORAL, OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN 1916, EL GOBIERNO DE FACTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA EXPIDIÓ UNA LEY ELECTORAL PARA REGULAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE, Y AL AÑO SIGUIENTE, SU GOBIERNO CONSTITUCIONAL, OTRA QUE RIGIÓ LAS ELECCIONES DE LOS PODERES CONSTITUÍDOS CONFORME A LA LEY FUNDAMENTAL RECIENTEMENTE PROMULGADA. AMBAS SIN OPONERSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ANTERIOR,

CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO; PERO LA PRIMERA INTRODUJÓ LAS
FIGURAS DE LA CONFEDERACIÓN (QUE DESPUÉS SE DENOMINARIA FRENTE)
Y LA DE LA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SUBSISTIRÍAN
EN TODAS LAS L'EYES SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL CÓDIGO DE 1990.

LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES

DE 1977, AMPLIARÍA LA DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO, AL RECONOCER

QUE SU ACTIVIDAD CONTRIBUYE A INTEGRAR LA VOLUNTAD POLÍTICA

DEL PUEBLO Y A CONSTITUIR LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.

EL CÓDIGO ELECTORAL DE 1987, AL RESUMIR LA EXPERIENCIA JURÍDICO CONCEPTUAL ANTERIOR Y CONFORMANDOSE ADEMÁS CON L'A NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA, DECLARÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO, CUYAS FINALIDADES SON: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A L'A INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, Y COMO ORGÁNOS DE CIUDADANOS, NACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON L'OS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN, Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. ESTA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA SE MANTIENE VIGENTE HASTA LA FECHA EN LA LEY FUNDAMENTAL.

AGREGARON QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO DEBÍAN LLEVAR NOMBRE

O DENOMINACIÓN RELIGIOSA NI FORMARSE EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR

DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA.

LA L'EY ELECIORAL DE 1918, EN CAMBIO, QUE ESTARÍA EN VIGENCIA HASTA 1946, ADEMÁS DE RESTABLECER EXPRESAMENTE L'OS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO Y READAPTANDO L'OS DE LA LEY DE 1911, VOLVERÍA TAMBIÉN DAR VIDA EL SISTEMA LIBERAL PRECEDENTE AL INSTITUIR L'AS CANDIDATURAS INDIVIDUALES Y EQUIPARLAS A LA DE L'OS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA LEY DE 1946 DEFINIÓ POR PRIMERA VEZ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, COMO "ASOCIACIONES CONSTITUIDAS CONFORME A LA LEY POR CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CÍVICOS, PARA FINES ELECTORALES Y DE ORIENTACIÓN POLÍTICA". ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL AMPLIÓ LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTAS AGRUPACIONES; ESTABLECIÓ LA FIGURA ADMINISTRA TIVA DEL REGISTRO DEL PARTIDO, Y FIJÓ LAS CAUSAS DE SU CANCELACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

LAS L'EYES ELECTORALES DE 1951 Y 1973 MANTENDRÍAN EL MISMO

EL CÓDIGO DE 1990 CUYO ESPÍRITU ES EL DE NO REPRODUCIR
INNECESARIAMENTE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA,
COMO LO RECONOCE EL INFORME DE LAS COMISIONES DICTAININADORAS
DEL PROYECTO, PARTE DEL MARCO CONCEPTUAL CITADO EN EL PÁRRAFO
ANTERIOR Y DE TODA LA EXPERIENCIA HISTÓRICA AL RESPECTO, Y,
CON BASE EN ELLO, DESARROLLA SU NORMATIVIDAD EN CONSECUENCIA.

PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL CONTROL POLÍTICO

SE HACE NECESARIO UNA DEFINICIÓN DE POLÍTICA; SU SIGNIFICADO

PROVIENE DEL GRIEGO POLIS QUE ERA LA COMUNIDAD AUTO SUFICIENTE,

AUTÁRTICA, PERFECTA, EQUIVALENTE A LO QUE HOY LLAMAMOS ESTADO,

LA POLÍTICA ES LA ACTIVIDAD HUMANA DESTINADA A ORDENAR

JURIDICAMENTE LA VIDA SOCIAL HUMANA. DE ELLA DERIVA EL GOBIERNO

DE LOS HOMBRES EN LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y CONSISTE EN ACCIONES

EJECUTADAS CON INTENCIÓN DE INFLUIR, OBTENER, CONSERVAR, CREAR,

EXTINGUIR O MODIFICAR EL PODER, LA ORGANIZACIÓN O EL ORDENAMIENTO

DE LA COMUNIDAD.

EL CONTROL POLÍTICO ESTRIBA EN EL NECHO DE QUE CIERTA CLASE

POLÍTICA ELEGIDA (REPRESENTANTES) EN VIRTUD DE SU PERTENENCIA

A ENTIDADES POLÍTICAS (PARTIDOS), ACTUA EN NOMBRE DE LA GENERALIDAD

DE LOS CIUDADANOS Y LOS COMPROMETE CON SUS DESICIORES, SEAN DE

ÍNDOLE LEGISLATIVA O EJECUTIVA; O TAMBIEN EN HACER PRESENTE

LO QUE DE OTRO MODO NO LO ESTARÍA; EN HACER PERCEPTIBLE Y ACTUAL

LO QUE NO ERAJPUES EXISTE LA PARTICIPACIÓN INDIRECTA DEL PUEBLO

EN LOS ORGANOS DELIBERANTES O DECISORIOS, PORQUE SE ACTÚA

MEDIANTE UNA SUSTITUCIÓN PÚBLICA Y ACTUAL POR RAZÓN DE VÍNCULOS

ELECTIVOS Y EN VIRTUD DE LA CUAL LOS ACTOS DE SUS REPRESENTANTES

SE CONSIDERAN ACTOS DEL PUEBLO O DE LAS ENTIDADES EN QUE SE

ORDENAN.

PARA DAR LUGAR A UN ADECUADO CONTROL POLÍTICO SE DEBEN
CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: EL SISTEMA ELECTORAL ADOPTADO
POR EL ESTADO; APARATO PARA COMUNICARSE CON EL ESTADO-COMUNIDAD;
DEBE GARANTIZARSE LA LIBERTAD DEL ELECTOR; TAMBIÉN LA DE ORIENTARSE
DE MODO QUE LAS ELECCIONES PERMITAN LA EXISTENCIA DE UNA MAYORÍA
PARLAMENTARIA CLARA Y ESTABLE; HAN DE ASEGURARSE ALTERNATIVAS
CLARAS A LOS ELECTORES, REGULANDO ADECUADAMENTE AL EFECTO LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES, SOBRE TODO CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA TODOS.

SI BIEN LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO-APARATO Y ESTADO-COMUNIDAD ES PERMANENTE, CONCEPTUAL, EN LA MEDIDA EN QUE ANBOS SON ASPECTOS DE UNA MISMA REALIDAD ESTATAL SEGÚN SE LE CONTEMPLE DESDE ARRIBA, COMO CONJUNTO DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS QUE ARTICULAN Y
FUNCIONALIZAN SUS ACTIVIDADES O SEGÚN SE LE MIRE DESDE ABAJO,
CONSIDERANDO LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS, SOBRE TODO EL GRUPO NACIONAL
QUE LES ENGLOBA, CABRÁ HABLAR DE UNA TENSIÓN ESTADO-APARATO
ESTADO-COMUNIDAD CUYA RELACIÓN AFORTUNADA FORTIFICA LA ESTABILIDAD
Y CONTINUIDAD DEL ESTADO. DE ESTA MANERA PODEMOS DECIR QUE
EL CONTROL POLÍTICO SE CARACTERIZA POR SER UN PROCESO JURÍDICOPOLÍTICO REFLEXIVO EN LA MEDIDA EN QUE UNA CLASE POLÍTICA,
GENERALMENTE ELEGIDA POR EL ESTADO-COMUNIDAD PLANTEA EN EL AMBITO
DEL ESTADO-APARATO, CON PLENA INDEPENDENCIA, LAS IDEAS, TENDENCIAS
Y DEMANDAS DE AQUÉL PARA QUE SE INCLUYAN EN LA ORIENTACIÓN POLÍTICA
DE TODO EL ESTADO.

AL CREARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL IMPLANTARSE EN ELLA LA FORMA DENOCRÁTICA DE GOBIERNO, EL PUEBLO SE RESERVA, MEDIANTE UNA DECLARACIÓN PRECEPTIVA EXPRESA, LA POTESTAD DE ELEGIR A LAS PERSONAS QUE TRANSITORIAMENTE ENCARGEN A LOS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO, QUE GENERALMENTE SON EL PODER EJECUTIVO (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA) Y EL PODER LEGISLATIVO (DIPUTADOS Y SENADORES), PUES AUNQUE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS JUDICIALES NO TENGAN ORIGEN POPULAR, NO POR ESTA CIRCUNSTANCIA EL RÉGINEN RESPECTIVO DEJA DE SER DEMOCRÁTICO.

LOS REPRESENTANTES POPULARES, SON LOS MANDATARIOS DEL ELECTORADO Y CUANDO MENOS EN TEORÍA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENARBOLAR LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS-ÍDEOLÓGICOS DE LA CORRIENTE QUE LOS POSTULÓ Y DEFIENDEN LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS DE ESTA MANERA A TRAVÉS DEL CONTROL POLÍTICO SE DAN UNA REGULACIÓN DE CONDUCTA DEL INDÍVIDUO EN SOCIEDAD, UN BIENESTAR GENERAL Y SE CUMPLE CON EL FIN DEL ESTADO QUE CONSISTE EN GARANTIZAR LOS DERECHOS ESENCIALES DE LOS HOMBRES A TRAVÉS DE LA CHEACIÓN O PRODUCCIÓN DE LAS LEYES PARA ALCANZAR LA EQUIDAD, LA JUSTICIA Y LIBERTAD.

EL CONTROL POLÍTICO TIENE DOS FORMAS DE MANIFESTARSE LA QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD HUMANA DE REPRESENTAR IDEOLÓGICA Y POLITICAMENTE A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN LA DE SENADORES INTERNAMENTE, Y LA QUE SE PRESENTA AL EXTERIOR, ES DECIR, SE EJERCE TAMBIEN UN CONTROL POLÍTICO EN VIRTUD DE QUE DENTRO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SE LLEVA ACABO EL PROCESO LEGISLATIVO QUE TRAE COMO RESULTADO LA CREACIÓN DE LAS LEYES Y A TRAVÉS DE LAS CUALES SE DA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA VIDA DEL INDIVIDUO EN SOCIEDAD.

## 3.2.- FUNCION DE LEGISLACION

LA FORMULACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES, ATRIBUCIÓN
PERTENECIENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES EJERCITADA POR
LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES EN FORMA SEPARADA Y
SUCESIVA.

COMO SABEMOS, EL PODER LEGISLATIVO TIENE COMO UMA

DE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES, FIJAR LOS LINEAMIENTOS

SOBRE LOS CUALES SE DEBE REGIR UN ESTADO. ESTO LO HACE,

PRECISAMENTE, MEDIANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA

FORMAL QUE TRAE COMO RESULTADO LA FORMACIÓN DE LEYES O

DECRETOS.

ES DEFINITIVO QUE POR LA IMPORTANCIA DE ESTA FUNCIÓN DEL CONGRESO, EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES NO ES SIMPLE Y REQUIERE DE UNA LABOR COMJUNTA DE LAS CÁMARAS.

EN EL MODERNO PODER LEGISLATIVO EXISTEN SEIS
DIVERSAS ESTAPAS, A SABER: INICIATIVA, DISCUSIÓN,
APROBACIÓN, SANCIÓN, PUBLICACIÓN E INICIACIÓN DE LA
VIGENCIA.

A FIN DE EXPLICAR EN QUÉ CONSISTEN LOS DIFERENTES MOMENTOS DE ESTE PROCESO, TOMAREMOS COMO EJEMPLO LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA FORMA CIÓN DE LAS LEYES FEDERALES, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LAS REGLAS QUE LO NORMAN HÁLLANSE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 71 y 72 QUE A LA LIETRA DICEN:

"EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

- 1. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y
- III. À LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, O POR LAS DIPUTACIONES

DE LOS MISMOS, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIÓN. LAS OUE

PRESENTASEN LOS DIPUTADOS O SENADORES SE SUJETARÁN A LOS

TRÁMITES QUE DESIGNE EL REGLAMENTO DE DEBATES." 8

"TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA
EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE
EN AMBAS CÁMARAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE DEBATES SOBRE
LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER EN LAS DISCUSIONES Y

8 .- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS PEXICADOS, PAG. 283

#### VOTACIONES:

- A) APROBADO EL PROYECTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN, PASARÁ PARA SU DISCUSIÓN A LA OTRA. SI ESTA LOS APROBARE, SE REMITIRÁ AL EJECUTI-VO. QUIEN, SI NO TUVIERE OBSERVACIONES QUE HACER, LO PUBLICARÁ INMEDIATAMENTE.
- B) SE REPUTARÁ APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO TODO PROYECTO
  NO DEVUELTO CON OBSERVACIONES A LA CÂMARA DE ORIGEN, DENTRO
  DE DIEZ DÍAS ÚTILES; A NO SER QUE CORRIENDO ESE TÉRMINO, HUBIERE
  EL CONGRESO CERRADO O SUSPENDIDO SUS SESIONES, EN CUYO CASO
  LA DEVOLUCIÓN DEBERÁ HACERSE EL PRIMER DÍA ÚTIL EN QUE EL CONGRESO
  ESTÉ REUNIDO.
- C) EL PROYECTO DE LEY O DECRETO DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO, SERÁ DEVUELTO, CON SUS OBSERVACIONES, A LA CÁMARA DE ORIGEN. DEBENÁ SER DISCUTIDO DE NUEVO POR ÉSTA, Y SI FUESE CONFIRMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, PASARÁ OTRA VEZ A LA CÁMARA REVISORA. SI POR ÉSTA FUESE SANCIONADO POR LA MISMA MAYORÍA EL PROYECTO SERÁ LEY O DECRETO Y VOLVERÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.
  - D) SI ALGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO FUESE DESECHADO EN SU TOTALIDAD POR LA CÁMARA DE REVISIÓN, VOLVERÁ A LA DE SU ORIGEN CON LAS OBSERVACIONES QUE AQUÉLLA LE HUBIESE HECHO. SI EXAMINADO

DE NUEVO, FUESE APROBADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS

PRESENTES, VOLVERÁ A LA CÁMARA QUE LO DESECHÓ, LA CUAL LO TOMARÁ

OTRA VEZ EN CONSIDERACIÓN, Y SI LO APROBARE POR LA MISMA MAYORÍA,

PASARÁ AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A); PERO

SI LO REPROBASE, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN EL MISMO PERIODO

DE SESIONES.

E) SI UN PROYECTO DE LEY O DECRETO FUESE DESECHADO EN PARTE, O MODIFICADO, O ADICIONADO POR LA CÁMARA REVISORA, LA NUEVA DISCUSIÓN EN LA CÁMARA DE ORIGEN VERSARÁ ÚNICAMENTE SOBRE LO DESECHADO O SOBRE LAS REFORMAS O ADICIONES, SIN PODER ALTERARSE EN MANERA ALGUNA LOS ARTÍCULOS APROBADOS. SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUESEN APROBADOS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA CÁMARA DE ORIGEN, SE PASARÁ TODO EL PROYECTO AL FJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A). SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUEREN REPROBADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, VOLVERÁN A AQUELLA PARA QUE TOME EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE ÉSTA, Y SI POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES SE DESECHAREN EN ESTA SEGUNDA REVISIÓN DICHAS ADICIONES O REFORMAS. EL PROYECTO EN LO QUE HAYA SIDO APROBADO POR AMBAS CÁMARAS, SE PASARÁ AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A). SI LA CÁMARA REVISORA INSISTIERE, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES, EN DICHAS ADICIONES O REFORMAS TODO EL PROYECTO
NO VOLVERÁ A PRESENTARSE SINO HASTA EL SIGUIENTE PERIODO DE
SESIONES, A NO SER GUE AMBAS CÁMARAS ACUERDEN, POR LA MAYORÍA
ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, QUE SE EXPIDA LA LEY O DECRETO
SÓLO CON LOS ARTÍCULOS APROBADOS, Y QUE SE RESERVEN LOS ADICIONADOS
O REFORMADOS PARA SU EXAMEN Y VOTACIÓN DE LAS SESIONES SIGUIENTES.

- F) EN LA INTERPRETACIÓN, REFORMA O DEROGACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS, SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA SU FORNACIÓN.
- G) TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE FUERE DESECHADO EN LA CÂMARA DE ORIGEN, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO.
- H) LA FORMACIÓN DE LEYES O DECRETOS PUEDE COMENZAR INDISTINTAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS
  PROYECTOS QUE VERSAREN SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES O
  IMPUESTOS O SOBRE EL RECLUTAMIENTO DE TROPAS, TODOS LOS CUALES
  DEBERÁN DISCUTIRSE PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LAS INICIATIVAS DE L'EYES O DECRETOS SE DISCUTIRÁN PREFERENTEMENTE EN LA CÁMARA QUE SE PRESENTEN, A MENOS QUE TRANSCURRA
UN MES DESDE QUE SE PASEN A LA COMISIÓN DICTAMINADORA SIN QUE
ÉSTA RINDA DICTÁMEN, PUES EN TAL CASO EL MISMO PROYECTO DE LEY
O DECRETO PUEDE PRESENTARSE O DISCUTIRSE EN LA OTRA CÁMARA.

J) EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN NO PUEDE HACER OBSERVACIONES
A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO O DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS,
CUANDO EJEKZAN FUNCIONES DE CUERPO ELECTORAL O DE JURADO, LO
MISMO QUE CUANDO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARE QUE DEBE ACUSARSE
A UNO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN POR DELITOS
OFICIALES.

TAMPOCO PODRÁ HACERLAS AL DECRETO DE CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE EXPIDA LA COMISIÓN PERMANENIE." 9

ESTOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SE REFIEREN A LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DE LAS LEYES, Y LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES.

SON DOS LOS PODERES QUE EN NUESTRO PAÍS INTERVIENEN EN
L'A ELABORACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES: LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.
LA INTERVENCIÓN DE AQUÉL RELACIÓNASE CON LAS TRES PRIMERAS ETAPAS:
LA DE ÉSTE, CON LAS RESTANTES.

A) INICIATIVA.- ES EL ACTO POR EL CUAL DETERMINADOS ÓRGANOS

9 .- OP. CIT. PAG. 287

- DEL ESTADO SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO UN PROYECTO
  DE LEY. EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:
  A) AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- B) A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y
- C) A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O POR LAS DIPUTACIONES DE LOS MISMOS, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIONES. LAS QUE PRESENTAREN LOS DIPUTADOS O LOS SENADORES, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE DESIGNE EL REGLAMENTO DE DEBATES (DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS, ES DECIR, AL CONJUNTO DE NORMAS QUE ESTABLECEN LA FORMA EN QUE DEBEN SER DICUTIDAS LAS INICIATIVAS DE LEY).

B) DISCUSIÓN.- ES EL ACTO POR EL CUAL LAS CÁMARAS DELIBERAN ACERCA DE L'AS INICIATIVAS, A FIN DE DETERMINAR SI DEBEN O NO SER APROBADAS. TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE DEBATES SOBRE LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.

LA FORMACIÓN DE LEYES O DECRETOS PUEDE COMENZAR INDISTINTAMEN-TE EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE VERSAREN SOBRE EMPRESTITOS, CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS, O SOBRE RECLUTAMIENTO DE TROPAS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN DISCUTIRSE PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

A LA CÁMARA EN DONDE INICIALMENTE SE DISCUTE UN PROYECTO

DE LEY SUELE LLAMÁRSELE CÁMARA DE ORIGEN; A LA OTRA SE LE DA

EL CALIFICATIVO DE REVISORA.

- C) APROBACIÓN.- ES EL ACTO POR EL CUAL LAS CÁMARAS ACEPTAN UN PROYECTO DE LEY. LA APROBACIÓN PUEDE SER TOTAL O PARCIAL.
- D) SANCIÓN.- SE DA ESTE NOMBRE A LA ACEPTACIÓN DE UNA INICIA-TIVA POR EL PODER EJECUTIVO. LA SANCIÓN DEBE SER POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LAS CÁMARAS.
- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE NEGAR SU SANCIÓN A UN PROYECTO YA ADMITIDO POR EL CONGRESO (DERECHO DE VETO).
- E) PUBLICACIÓN.- ES EL ACTO POR EL CUAL LA LEY YA APROBADA Y SANCIONDA SE DA A CONOCER A QUIENES DEBEN CUMPLIRLA. LA PUBLICACIÓN SE HACE EN EL LLAMADO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ADEMÁS DE ÉSTE, EXISTEN EN MÉXICO LOS DIARIOS O GACETAS OFICIALES DE LOS ESTADOS. PUBLÍCANSE EN TALES DIARIOS LAS LEYES DE CARÁCTER

F) INICIACIÓN DE L'A VEGENCIA. - EN EL DERECHO PATRIO EXISTEN DOS SISTEMAS DE INICIACIÓN DE L'A VIGENCIA: EL SUCESIVO Y EL SINCRÓNICO.

LAS REGLAS CONCERNIENTES A ESTOS DOS SISTEMAS LOS ENUNCIA EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL QUE A LA L'ETRA DICE:

"LAS L'EYES, REGLAMENTOS, CIRCUL'ARES O CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EN L'OS L'UGARES DISTINTOS DEL EN QUE SE PUBLIQUE EL PERIÓDICO OFICIAL, PARA QUE L'AS LEYES, REGLAMENTOS, ETC., SE REPUTEN PUBLICADOS Y SEAN OBLIGATORIOS, SE NECESITA QUE, ADEMÁS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, TRANSCURRA UN DÍA MÁS POR CADA CUARENTA KILÓMETROS DE DISTANCIA O FRACCIÓN QUE EXEDA DE LA MITAD." 10

LA LECTURA DEL PRECEPTO TRANSCRITO REVELA QUE SON DOS LAS

SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTASE SI SE TRATA DE FIJAR LA FECHA

DE INICIACIÓN DE L'A VIGENCIA EN EL L'UGAR EN QUE SE PUBLICA EL

DIAKTO OFICIAL DE L'A FEDERACIÓN, EL TÉRMINO SERÁ DE TRES DÍAS

CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE L'A DISPOSICIÓN APARECE PUBLICADA

TRATÁNDOSE DE UN LUGAR DISTINTO, DEBERÁ AÑADIRSE A DICHO PLAZO

10 .- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FLERO COLUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL PORSIA. PAG. 01 UN DÍA MÁS POR CADA CUARENTA KILÓMETROS O FRACCIÓN QUE EXEDA DE LA MITAD.

EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN Y AQUEL EN QUE LA NORMA ENTRA EN VIGOR, RECIBE, EN LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA, EL NOMBRE DE VACATIO LEGIS. LA VACATIO LEGIS ES EL TÉRMINO DURANTE EL CUAL RACIONALMENTE SE SUPONE QUE LOS DESTINATA-RIOS DEL PRECEPTO ESTARÁN EN CONDICIONES DE CONOCERLO Y, POR ENDE, DE CUMPLIRLO. CONCLUIDO DICHO L'APSO, LA LEY OBLIGA A TODOS LOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DE LA NORMA, AÚN CUANDO, DE HECHO, NO TENGAN O NO HAYAN PODIDO TENER NOTICIA DE LA NUEVA DISPOSICIÓN LEGAL. ESTA EXIGENCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA SE FORMULA DICIENDO QUE LA IGNORANCIA DE LAS LEYES DEBIDAMENTE PROMULGADAS NO SIRVE DE EXCUSA Y A NADIE APROVECHA. EL PRINCIPIO SUFRE UNA EXCEPCIÓN EN NUESTRO SISTEMA, RELATIVA A LOS INDIVIDUOS QUE POR SU APARTAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O SU MISERABLE SITUACIÓN ECONÓMICA, DEJAN DE CUMPLIR L'A L'EY POR IGNORANCIA. EN TAL HIPÓTESIS, PUEDEN L'OS JUECES EXIMIRLES DE LAS SANCIONES A QUE SE HUBIEREN HECHO ACREEDO-RES O, DE SER POSIBLE, CONCEDERLES UN PLAZO PARA QUE LA CUMPLAN; PERO EN AMBOS CASOS SE EXIGE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ DE ACUERDO, Y QUE NO SE TRATE DE LEYES QUE AFECTEN DIRECTAMENTE

AL INTERÉS PÚBLICO.

DENTRO DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL, JUSTIFÍCASE QUE DE LAS TRES CLASES DE FUNCIONARIOS CON DERECHOS A PRESENTAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DOS CORRESPONDEN AL PODER LEGISLATIVO, O SEAN LOS MIEMBROS DEL CONGRESO GENERAL Y LAS DIPUTACIONES LOCALES DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA, PUES SU FUNCIÓN ES PRECISAMENTE ÉSA, LA DE LEGISLAR, PERO EN CUANTO AL PRIMER MANDATARIO DE LA NACIÓN, NUESTRA CONSTITUCIÓN LO ASOCIA A DICHA FUNCIÓN AL OTORGARLE LA FACULTAD DE COMENZAR EL PROCESO LEGISLATIVO MEDIANTE LA INICIATI VA, ATENÚANDOSE ASÍ LA DIVISIÓN DE PODERES Y RECONOCIÉNDOSE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ EN APTITUD, POR SU CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS, DE PROPRONER A LAS CÁMARAS PROYECTOS ACERTADOS.

EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REGULA DETALLADAMENTE EN SUS
ARTÍCULOS 55 A 64, TODO LO RELATIVO AL TRÂMITE INTERNO QUE SE
LLEVA A EFECTO EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÂMARAS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN, UNA VEZ QUE HAN RECIBIDO LA INICIATIVA DE LEY, SEÑALANDO COMO LOS DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL, QUE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y TAMBIÉN POR UNO O

VARIOS MIEMBROS DE LAS CÁMARAS, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIONES PARA SU RESPECTIVO ESTUDIO Y DICTAMEN (ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO CITADO).

POR OTRO L'ADO ES IMPORTANTE CONSIDERAR, CONFORME AL PRECEPTO 51 DEL PROPIO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL, QUE LOS PARTICULARES, LAS CORPORACIONES O LAS AUTORIDADES QUE NO TIENEN LA FACULTAD DE PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUEDEN SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 8° y 35, FRACCIÓN V, RECONOCIDO TÁCITAMENTE EN ESTA DISPOSICIÓN, ENTREGAR SU INICIATIVA DE L'EY A L'A CÁMARA DE SU ELECCIÓN Y EL PRESIDENTE DE DICHA CÁMARA LA MANDARÁ PASAR DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL RESOLVERA SI ES DE TOMARSE EN CUENTA TAL SOLICITUD O NO, QUEDANDO DESDE LUEGO A SU ARBITRIO EL DESTINO QUE LE CONCEDA, PERO EN CASO DE PROSPERAR SERÁ YA PRESENTADA COMO SUYA, POR LOS DIPUTADOS O SENADORES QUE LA HAYA ACOGIDO. HEMOS DE DECIR QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS HIDALGO, MÉXICO, MORELOS, NUEVO LEÓN, DAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA Y ZACATECAS CONFLEREN LA FACULTAD DE INICIAR LAS LEYES ANTE SUS RESPECTIVOS CONGRESOS, A LOS CIUDADANOS DE DICHAS ENTIDA-DES FEDERATIVAS. IGUALMENTE L'AS CONSTITUCIONES DE CUBA Y VENEZUELA OTORGAN ESE DERECHO A SUS CIUDADANOS O ELECTORES, SIEMPRE Y
CUANDO L'A INICIATIVA DE L'EY SEA FORMULADA POR L'O MENOS POR DIEZ MIL
CIUDADANOS EN EL PRIMER CASO Y VEINTE MIL EN EL SEGUNDO.

POR ÚLTIMO, CONVIENE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL, PRESCRIBE EN REL'ACIÓN AL ARTÍCULO 60 Y DEL CUAL ES SU EXCEPCIÓN, QUE EN LOS CASOS DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN CAL'IFICADOS ASÍ POR EL VOTO DE L'AS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA CÁMARA, SE DÉ CURSO A L'AS PROPOSICIONES O PROYECTOS EN HORA DISTINTA A L'A SEÑALADA Y QUE SE PONGAN A DISCUSIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU LECTURA, LO CUAL EN PRÁCTICA PARLAMENTARIA SE TRADUCE EN PASAR EL NEGOCIO REL'ATIVO A UNA COMISIÓN QUE DESDE L'UEGO SE DESIGNA, CON L'A RECOMENDACIÓN DE QUE DICHO ASUNTO SE PRESENTE EN ESA MISMA SESIÓN, PERO NUNCA SE OMITE EL ENVÍO A L'A COMISIÓN RESPECTIVA PARA SU DEBIDO ESTUDIO Y DICTAMEN.

TRATÁNDOSE DE UNA INICIATIVA DE L'EY AUNQUE TEÓRICAMENTE PUEDA L'EVARSE A CABO L'A DISPENSA DE TRÁMITES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO MENCIONADO, L'A SUSODICHA PRÁCITCA PAR L'AMENTARIA ACUSA SU NECESARIO ENVÍO A UNA COMISIÓN AD HOC, QUE DEBE RÍA ENTREGAR SU DICTAMEN IPSO FACTO, L'O CUAL EN EL CASO SERÍA VER-

#### DADERAMENTE MUY DIFÍCIL'.

LAS COMISIONES PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS SON DE DOS CLASES: PERMANENTES Y ESPECIALES Y SE INSTITUTEN Y FUNCIONAN CONFORME A L'O DISPUESTO POR L'OS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y 71 DEL REGLA MENTO AL'UDIDO, EN REL'ACIÓN CON LOS NUMERALES 50 A 66 Y 86 A 102 DE L'A LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 15 DE MARZO DE 1934, YA REFORMADO, DETALLA Y REGULA MINUCIOSAMENTE LA L'ABOR LEGISLATIVA EN SUS CAPITULOS RESPECTIVOS, COMO SON: DE L'AS DISCUSIONES (ARTÍCUL'OS 95 A 134), DE L'A REVISIÓN DE L'OS PROYECTOS DE LEY (ARTÍCULOS 135 A 145), DE L'AS VOTACIONES (ARTÍCUL'OS 146 A 164), Y DE L'A FORMULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE L'AS L'EYES (ARTÍCUL'OS 165 A 170).

LAS VOTACIONES SOBRE UN PROYECTO DE LEY SERÂN SIEMPRE NOMINALES, O SEA QUE CADA MIEMBRO DE LA CÂMARA DEBE PONERSE DE PIE Y DECIR EN VOZ ALTA SU NOMBRE Y APELLIDO AÑADIENDO LA EXPRESIÓN SÍ O NO (ARTÍCULO 147), HABIÉNDOSE ANTES DISCUTIDO EL PROYECTO RELATIVO PRIMERO EN LO GENERAL, O SEA EL CONJUNTO Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, O SEA RESPECTO DE CADA UNO DE SUS PRECEPTOS (ARTÍCULO 97).

ES IMPORTANTE PARA EL AUTOR DE UNA INICIATIVA DE LEY QUE ÉSTA SEA VISTA Y ESTUDIADA, PERO SI TRANSCURRE UN MES SIN QUE LA COMI-SIÓN RESPECTIVA RINDA SU DICTAMEN, EL PROYECTO PUEDE PRESENTARSE Y DISCUTIRSE EN LA OTRA, CÁMARA SABIA SOLUCIÓN CONTRA LA MOROSIDAD.

# 3.3.- FUNCION DE ADMINISTRACION

EN ESTE APARTADO ESTUDIAREMOS LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO; CONCRETAMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CUYA ESTRUCTURA ÓRGANICA FUNCIONAL ES LA SIGUIENTE:

1.- ASAMBLEA PLENARIA, QUE SE INTEGRA POR: UNA PRESIDENCIA Y

DOS VICEPRESIDENCIAS, ESTAS A SU VEZ SE CONFORMAN POR

SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS Y SE DESGLOSA DE LA

SIGUIENTE FORMA:

## 1.1. - OFICIALIA MAYOR

- 1.1.1. DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
- 1.1.2. DEPARTAMENTO DE DIARIO DE LOS DEBATES
- 1.1.3. DEPARTAMENTO DE TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA
- 1.1.4.- DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
- 1.1.5. DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
  - 1.1.6. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE DOCUMENTOS
  - 1.1.7. DEPARTAMENTO DE COMISIONES PERMANENTES
  - 1.1.8. DEPARTAMENTO JURÍDICO (SECCIÓN DE AMPAROS)
  - 1.1.9. OFICINA DE ACTOS Y CEREMONIAS ESPECIALES

- 1.1.10. SONIDO Y GRABACIÓN
- 1.1.11. INTENDENCIA
- 1.1.12.- OFICINA DE PERSONAL

#### 1.2.- GRAN COMISIÓN

- 1.2.1. DIRECTIVA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA
  - 1.2.1.1. ESTADÍSTICA
  - 1.2.1.2. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMATICA
  - 1.2.1.3. BIBLIOTECA DE APOYO
  - 1.2.1.4. EVENTOS ESPECIALES Y CITATORIOS
- 1.2.2. Dirección General de Información y Relaciones
  Públicas
- 1.2.3. DIRECCIÓN JURÍDICA
- 1.2.4. PROMOTORAS VOLUNTARIAS
  - 1.2.4.1. ESTANCIA INFANTIL
- 1.3.- COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES ANUALES Y ESPECIALES
- 1.4.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
  - 1.4.1.- TESORERIA

#### 1.4.1.1. DEPARTAMENTO DE CAJA Y PAGADURIA

- 1.4.2.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
  1.4.2.1.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
  1.4.2.2.- DEPARTAMENTO DE ADMISICIONES
  1.4.2.3.- DEPARTAMENTO DE ALMACEN E INVENTARIO
  1.4.2.4.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
  1.4.2.5.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
- 1.5.- COMISIÓN INSPECTORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
  1.5.1.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
- 1.6.- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
- 1.7. COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
- 1.8. COMISIÓN EDITORIAL
- 1.9.- Comisión de Imprenta 1.9.1.- Dirección de Imprenta
- 1.10. COMISIÓN DE BIBLITOTECA

# 1.10.1. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

Sus funciones consisten en:

LA ASAMBLEA. - ES LA REUNIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

DIRECTIVA.

SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS.

EL ÚLTIMO DÍA ÚTIL DE CADA MES, DURANTE L'OS PERIODOS

DE SESIONES, ELEGIRÁ L'A CÁMARA DE DIPUTADOS UN PRESIDENTE
Y DOS VICEPRESIDENTES; TOMARÁN POSESIÓN DE SUS RESPECTIVOS

CARGOS EN L'A SESIÓN SIGUIENTE A AQUELLA EN QUE HUBIEREN SIDO

DESIGNADOS.

Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes, se comunicarán a la Cámara de Senadores al Poder Ejecutivo y a l'a Suprema Corte. A FALTA DE PRESIDENTE EJERCERÁ TODAS SUS FUNCIONES UNO DE LOS VICEPRESIDENTE.

EL PRESIDENTE EN SUS RESOLUCIONES, ESTÁ SUBORDINADO AL VOTO DE SU RESPECTIVA CÁMARA. ESTE VOTO SERÁ CONSULTADO CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA CÁMARA RECLAME LA RESOLUCIÓN O TRÁMITE DEL PRESIDENTE, PREVIA UNA DISCUSIÓN COMO PREVÉ EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO.

SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

ABRIR Y CERRAR LAS SESIONES A LAS HORAS SEÑALADAS POR EL REGLAMENTO.

CUIDAR DE QUE ASÍ LOS MIEMBROS DE LA CÂMARA COMO LOS ESPECTADORES, GUARDEN ORDEN Y SILENCIO.

DAR CURSO REGLAMENTARIO A LOS NEGOCIOS Y DICTAR LOS TRAÁITES QUE DEBAN RECAER EN LOS ASUNTOS CON QUE SE DÉ CUENTA A LA CÁMARA.

DETERMINAR QUE LOS ASUNTOS DEBEN PONERSE A DISCUSIÓN,
PREFIRIENDO LOS DE UTILIDAD GENERAL; A NO SER QUE, POR MOCIÓN
QUE HICIERE ALGÚN INDIVIDUO DE LA CÁMARA, ACUERDE ÉSTA DAR LA
PREFERENCIA A OTRO NEGOCIO.

CONCEDER L'A PALABRA, ALTERNATIVAMENTE, EN CONTRA Y EN PRO,

A L'OS MIEMBROS DE L'A CAMARA, EN EL TURNO EN QUE LA PIDIEREN.

DICTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE EXIJA EL ORDEN DE LA DISCUSIÓN

DECL'ARAR, DESPUÉS DE TOMADAS LAS VOTACIONES POR CONDUCTO
DE UNO DE L'OS SECRETARIOS, APROBADAS O DESEGNAS L'AS MOCIONES
O PROPOSICIONES A QUE ÉSTAS SE REFIERAN.

LLAMAR AL ORDEN, POR SÍ O POR EXCITATIVA DE ALGÚN INDIVIDUO DE LA CÁMARA, AL QUE FALTARE A ÉL.

FIRMAR L'AS ACTAS DE L'AS SESIONES L'UEGO QUE ESTÉN APROBADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN L'AS L'EYES QUE PASEN A L'A OTRA CÁMARA Y L'AS QUE SE COMUNIQUEN AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

NOMBRAR L'AS COMISIONES CUYO OBJETO SEA DE CEREMONIA.

ANUNCIAR, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS, AL PRINCIPIO DE CADA SESIÓN, LOS ASUNTOS QUE SE VAN A TRATAR EN LA MISMA Y A AL FINAL DE ELLA LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN INMEDIATA; Y ORDENAR QUE LA SECRETARÍA DÉ EL MISMO AVISO A CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, SIEMPRE QUE SE VAYA A TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE SEA DE SU COMPETENCIA.

BAJO NINGÚN CONCEPTO SE PODRÁ LEVANTAR UNA SESIÓN SIN ANTES HABERSE HECHO CONOCER A LA ASAMBLEA LA ORDEN DEL DÍA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN, SALVO EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO.

FIRMAR, EN UNIÓN DE L'OS SECRETARIOS, LOS NOMBRAMIENTOS

O REMOCIONES DE L'OS EMPLEADOS QUE HAYA ACORDADO L'A CÁMARA
RESPECTIVA, CONFORME A L'A FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77

CONSTITUCIONAL.

FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES QUE HAGA LA CÂMARA DE DIPUTADOS DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

CITAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO OCURRIERE ALGO GRAVE, YA POR SÍ O POR EXCITATIVA DEL EJECUTIVO O DEL PRESIDENTE DE L'A OTRA CÁMARA.

DECLARAR QUE NO HAY QUÓRUM CUANDO ES VISIBLE SU FALTA, O HACER QUE L'A SECRETARÍA PASE L'ISTA CUANDO AQUÉL SEA RECLAMADO, POR ALGÚN MIEMBRO DE L'A CÁMARA.

EXCITAR CUALQUIERA DE L'AS COMISIONES A NOMBRE DE L'A CÁMARA, A QUE SE PRESENTEN DICTAMEN SI HAN TRANSCURRIDO CINCO DÍAS DESPUÉS DE AQUÉL EN QUE SE L'ES TURNE UN ASUNTO Y, SI NO FUERE SUFICIENTE, L'A EMPLAZARÁ PARA DÍA DETERMINADO, Y SI NI ASÍ PRESENTARE EL DICTAMEN PROPONDRÁ A L'A CÁMARA QUE SE PASE A OTRA COMISIÓN.

OBL'IGAR A L'OS REPRESENTANTES AUSENTES A CONCURRIR A L'AS SESIONES, POR L'O MEDIOS QUE JUZGUE MÁS CONVENIENTES, EN L'OS CASOS EN QUE SE TRATE DE ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL'.

Los Secretarios y Prosecretarios de l'as Cámaras ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraORDINARIAS DEL'AÑO DE SU EJERCICIO Y L'OS SECRETARIOS DE L'A
PERMANENTE, DÚRANTE EL PERIODO DE L'A MISMA, Y NO PODRÁN SER
REEL'ECTOS. LOS PROSECRETARIOS SUPLIRÁN A L'OS SECRETARIOS EN
SUS FAL'TAS Y L'OS AUXIL'IARÁN EN SUS L'ABORES. EL NOMBRAMIENTO
DE SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS SE COMUNICARÁ A L'A OTRA CÁMARA,
AL'EJECUTIVO Y A L'A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Son obl'igaciones de l'os Secretarios y, en su caso, de l'os Prosecretarios:

PASAR L'ISTA A L'OS DIPUTADOS A FIN DE FORMAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA.

EXTENDER L'AS ACTAS DE L'AS SESIONES, FIRMARL'AS DESPUÉS DE APROBADAS Y CONSIGNARLAS BAJO SU FIRMA EN EL L'IBRO RESPECTIVO.

LAS ACTAS DE CADA SESIÓN CONTENDRÁN EL NOMBRE DEL INDIVIDUO QUE L'A PRESIDA, LA HORA DE APERTURA Y CLAUSURA, L'AS OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, UNA RELACIÓN DE L'OS DIPUTADOS PRESENTES Y DE L'OS AUSENTES, CON PERMISO O SIN ÉL', ASÍ COMO UNA REL'ACIÓN SUSCINTA, ORDENADA Y CLARA DE CUANTO SE TRATASE Y RESOLVIERE EN L'AS SESIONES, EXPRESANDO NOMINALMENTE L'AS PERSONAS QUE HAYAN HABLADO EN PRO Y EN CONTRA Y EVITANDO TODA CAL'IFICACIÓN DE L'OS DISCURSOS O EXPOSICIONES Y PROYECTOS

DE L'EY. AL MARGEN DE L'AS ACTAS SE ANOTARÁN L'OS ASUNTOS DE QUE SE TRATEN.

FIRMAR L'AS L'EYES, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS QUE EXPIDAN L'AS CÁMARAS.

CUIDAR DE QUE SE IMPRIMAN Y CIRCULEN CON TODA OPORTUNIDAD
ENTRE L'OS DIPUTADOS, L'OS DICTÁMENES DE L'AS COMISIONES Y L'AS
INICIATIVAS QUE L'OS MOTIVEN, DEBIENDO REMITIRSE, ADEMÁS, AL'
EJECUTIVO.

CUIDAR DE QUE L'AS ACTAS DE L'AS SESIONES QUEDEN ESCRITAS
Y FIRMADAS EN EL L'IBRO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE DE HABER
SIDO APROBADAS.

PRESENTAR A SU CÁMARA, EL DÍA 1º DE CADA MES, Y EN LA PRIMERA
SESIÓN DE CADA PERIODO UN ESTADO QUE EXPRESE EL NÚMERO Y ASUNTO
DE LOS EXPEDIENTES QUE SE HUBIEREN PASADO A L'AS COMISIONES,
EL' DE L'OS QUE HAYAN SIDO DESPACHADOS Y EN EL DE AQUELLOS EN
PODER DE L'AS COMISIONES.

RECOGER L'AS VOTACIONES DE LOS DIPUTADOS.

DAR CUENTA, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA CÂMARA, CON L'OS ASUNTOS EN CARTERA, EN EL ORDEN QUE PRESCRIBE ESTE REGLAMENTO.

ASENTAR Y FIRMAR EN TODOS L'OS EXPEDIENTES L'OS TRÂMITES QUE SE L'ES DIEREN Y L'AS RESOLUCIONES QUE SOBRE ELLOS SE TOMAREN, EXPRESANDO L'A FECHA DE CADA UNO Y CUIDANDO DE QUE NO SE ALTEREN
NI ENMIENDEN L'AS PROPOSICIONES O PROYECTOS DE LEY UNA VEZ
ENTREGADOS A L'A SECRETARÍA.

LL'EVAR UN LIBRO EN QUE SE ASIENTEN, POR ORDEN CRONOLÓGICO
Y A L'A L'ETRA, L'AS L'EYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE L'A UNIÓN,
L'A CÁMARA DE DIPUTADOS O L'A DE SENADORES, DEBIENDO SER AUTORIZADAS
POR EL' PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE L'A CÁMARA RESPECTIVA.

FIRMAR, EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS NOMBRAMIENTOS O L'AS REMOCIONES DE L'OS EMPLEADOS QUE HAYAN ACORDADO L'AS CÁMARAS RESPECTIVAS, CONFORME A L'A FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 CONSTITUCIONAL Y L'OS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES QUE L'A MISMA HAGA A L'OS EMPLEADOS DE L'A CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

INSPECCIONAR EL TRABAJO QUE MŒN LA OFICIALÍA MAYOR Y OFICINAS DE L'A SECRETARÍA.

CUIDAR DE L'A IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DIARIO DE L'OS DERATES.

#### 1.1.- OFICIALÍA MAYOR

COORDINAR Y VIGILAR LAS LABORES L'EGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS
DE L'A CÂMARA DE DIPUTADOS DURANTE EL PERIODO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, ASIMISMO, AUXIL'IAR DURANTE EL RECESO DE L'A CÂMARA

A L'A COMISIÓN PERMANENTE.

DAR CUMPL'IMIENTO A L'AS RESOL'UCIONES Y ACUERDOS DE L'A ASAMBLEA,

DE L'A DIRECTIVA O DE L'A GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA, TRAMITANDO
L'AS DISPOSICIONES DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DEPENDENCIAS.

AUXILIAR EN SUS FUNCIONES A L'A PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE L'A ASAMBLEA Y DE L'A GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PROPORCIONÁNDOLES CON L'A DEBIDA OPORTUNIDAD L'OS ANTECEDENTES, INFORMES Y DATOS QUE LE SOLICITEN SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

PREPARAR L'A CARTERA DE L'A SECRETARÍA Y PRESENTARLA ANTES

DE CADA SESIÓN AL PRESIDENTE DE L'A CÁMARA PARA QUE L'A REVISE

Y DICTE L'OS TRÁMITES RESPECTIVOS. LA CARTERA SE INTEGRARÁ CON

EL PROYECTO DEL ACTA DE L'A SESIÓN ANTERIOR, L'A CORRESPONDENCIA

OFICIAL, L'AS INICIATIVAS, MINUTAS, DICTÁMENES Y PROPOSICIONES

QUE DEBAN PONERSE A CONSIDERACIÓN DE L'A ÁSAMBLEA.

PROPORCIONAR AL' PRESIDENTE Y SECRETARIOS, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PARA SU FIRMA, L'AS ACTAS YA APROBADAS DE L'AS SESIONES, L'AS MINUTAS Y L'OS PROYECTOS DE L'EY O DECRETOS QUE DEBAN ENVIARSE AL' SENADO O AL' EJECUTIVO, ASÍ COMO L'A CORRESPONDENCIA Y L'A DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE L'A CÁMARA.

LL'EVAR EL REGISTRO OPORTUNO, DETALLADO Y COMPLETO DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO L'EGISLATIVO RESPECTO A CADA UNA DE L'AS INICIATIVAS, MINUTAS Y PROPOSICIONES QUE RECIBA L'A CÂMARA.

VIGIL'AR Y COORDINAR EL' CUMPL'IMIENTO DE L'AS LABORES DE TODAS
Y CADA UNA DE L'AS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SU PERSONAL
DE BASE, SUPERNUMERARIO O BAJO CONTRATO.

ASISTIR A TODAS L'AS SESIONES, PÚBLICAS Y SECRETAS, PARA
ATENDER A L'A PRESIDENCIA Y A L'A SECRETARÍA Y DARSE CUENTA CADAL
DEL DESARROLLO DE L'OS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATEN.

CUIDAR L'A CL'ASIFICACIÓN CATALOGACIÓN DE LOS EXPEDIENTES, INICIATIVAS, DICTÁMENES, L'EYES, DECRETOS, DOCUMENTOS, L'IBROS, IMPRESOS, ETC., QUE CONSTITUYAN AL ARCHIVO DE L'A CÁMARA.

ORDENAR Y VIGILIAR LIA IMPRESIÓN OPORTUNA DEL DIARIO DE LOS

DEBATES, ASI COMO LIAS INICIATIVAS Y DICTÁMENES Y SUS ANEXOS,
SU DISTRIBUCIÓN A TODOS L'OS DIPUTADOS Y SU ENVÍO AL SENADO Y
AL EJECUTIVO.

Conservar y clasificar la versión mecanográfica y la grabación magnetofónica del desarrollo de cada una de las sesiones de la Cánara.

SUSCRIBIR CON FIRMA AUTOGRÁFA L'AS MINUTAS DE L'EY O DECRETOS QUE SE ENVÍEN A L'A COLEGISLADORA O AL EJECUTIVO.

REMITIR AL EJECUTIVO UNA COPIA AUTORIZADA DE L'AS ACTAS DE L'AS SESIONES PÚBLICAS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE L'A FEDERACIÓN.

EXPEDIR L'OS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE ACUERDE L'A GRAN

COMISIÓN Y FIRMAR L'AS CREDENCIALES DE L'OS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE L'A CÂMARA.

VIGILAR LA CONSERVACIÓN FÍSICA DEL RECINTO DE LA CAMARA Y DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE LA NISMA

#### 1.1.1. DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

TRAMITAR L'OS ASUNTOS DE L'A ASAMBLEA, DIRECTIVA, COMISIÓN PER-MANENTE Y GRAN COMISIÓN, DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN. EFECTUAR EL' REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE L'AS INICIATIVAS, EL L'IBRO DE L'EYES Y ATENDER L'A CORRESPONDENCIA OFICIAL DE L'A MESA DIRECTIVA Y DEMÁS ATRIBUCIONES QUE L'E DESIGNE L'A OFICIALÍA MAYOR.

#### 1.1.2. DEPARTAMENTO DE DIARIO DE L'OS DEBATES

EFECTUAR L'A COMPIL'ACIÓN DE L'A COPIA FIEL DEL' ACTA DE L'A

SESIÓN ANTERIOR, VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE L'AS DISCUSIONES EN

EL' ORDEN QUE SE DESARROLL'EN E INSERCIÓN DE TODOS L'OS DOCUMENTOS

A L'OS QUE SE DÉ L'ECTURA EN L'AS SESIONES, VIGIL'ANDO LA EXACTA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA, COPIAS DE DOCUMENTOS, TRANSCRIPCIONES,

COMPARECENCIAS Y CITAS, CUIDANDO Y CORRIGIENDO L'AS INSERCIONES

CON TODA EXACTITUD, QUE EN NINGÚN CASO AFECTEN EL FONDO SINO

SIMPLEMENTE L'A FORMA Y EL ESTILO Y CONSULTANDO CON EL ORADOR
CUANDO HUBIERE DUDA, PARA INTEGRAR EL ORIGINAL DEL DIARIO DE
L'OS DEBATES, ASÍ COMO SUPERVISAR SU IMPRESIÓN.

#### 1.1.3. - DEPARTAMENTO DE TAQUIGRAFÍA PARCAMENTARIA

REALIZAR L'A RECEPCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE L'OS DEBATES DE L'AS SESIONES PÚBLICAS O SECRETAS DE L'A CÁMARA, DE L'A COMISIÓN PERMANENTE Y DE L'A GRAN COMISIÓN; VIGILAR QUE CON TODA OPORTUNIDAD Y EN FORMA ÍNTEGRA Y EXACTA, SE EFECTÚE L'A TRANSCRIPCIÓN CORRIGIENDO Y ORDENANDO L'OS ORIGINALES DE LAS TRANSCRIPCIONES, SIENDO RESPONSABLE DE SU FIDELIDAD Y REMITIÉNDOLOS INMEDIATAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES.

#### 1.1.4. DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

CONTROLAR Y CLASIFICAR L'A DOCUMENTACIÓN QUE RECIBA; FORMAR CATÁL'OGOS, CONSERVAR L'OS EXPEDIENTES, L'EYES, DOCUMENTOS, IMPRESOS Y L'IBROS QUE CONFORMAN EL ARCHIVO DE L'A CÁMARA, ENCARGÁNDOSE DE INTEGRAR COL'ECCIONES DEL DIARIO DE L'OS DEBATES DE AMBAS CÁMARAS, DEL DIARIO OFICIAL DE L'A FEDERACIÓN Y DE L'OS ESTADOS Y TODAS L'AS DEMÁS PUBLICACIONES DE INTERÉS JURÍDICO

PARA L'A CÁMARA; FACIL'ITANDO LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES, DIARIO DE L'OS DEBATES Y DEMÁS IMPRESOS, PARA CONSULTA, A L'OS MIEMBROS DE L'A CÁMARA.

#### 1.1.5. - DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

CONTROLAR EL MANEJO DE L'A CORRESPONDENCIA TANTO DE ENTRADA
COMO DE SAL'IDA; ENCARGÁNDOSE DE L'A ELABORACIÓN, RECEPCIÓN,
REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, DEVOLUCIÓN, CONTROL Y DESPACHO,
PROPORCIONANDO OPORTUNAMENTE EL SERVICIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS
Y FUNCIONARIOS DE L'A CÁMARA.

#### 1.1.6. - DEPARTAMENTO DE CONTROL DE DOCUMENTOS

REGISTRAR Y CLASIFICAR L'AS INICIATIVAS, PROYECTOS, DICTÁMENES, VERSIONES TAQUIGRÁFICAS Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL, CONTROLANDO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE L'A CÂMARA DE DIPUTADOS.

# 1.1.7. DEPARTAMENTO DE COMISIONES PERMANENTES

COADYUVAR CON L'AS COMISIONES PERMANENTES, ANUALES Y ESPCIALES

EN EL' DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO LEGISLATIVO, A CUYO EFECTO REGISTRA Y TRAMITA TODOS LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS Y QUE FUERON O SERÁN SOMETIDOS A L'A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DISTRIBUYÉNDOLOS A TRAVÉS DE SUS SECCIONES, ACORDE CON LA MATERIA DE L'OS ASUNTOS QUE VAYAN A SER TRAMITADOS.

## 1.1.8. - Jurídico (Sección de Amparos)

Intervenir en l'os trámites del juicio de amparo de acuerdo con l'a l'ey, representando l'os intereses de la Cámara de Diputados y las demás que l'e asigne la Dirección Jurídica.

#### 1.1.9. OFICINA DE ACTOS Y CEREMONIAS ESPECIALES

PLANEAR, COORDINAR Y VIGILAR LAS CEREMONIAS ORDINARIAS,
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES, PREVIENDO LAS ADAPTACIONES
NECESARIAS AL RECINIO CAMARAL.

PREPARAR Y SUPERVISAR L'AS CEREMONIAS QUE SE EFECTÚEN,
ENIRE OTRAS, LAS SESIONES DE CONGRESO GENERAL Y, EN PARTICULAR,
L'AS DE INSTALACIÓN DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO

LAS COMPARECENCIAS DE SECRETARIOS DE ESTADO Y VISITAS DE PARLAMENTARIOS EXTRANJEROS, ASÍ COMO GOBERNANTES DE OTROS PAÍSES.

# 1.1.10.- Sonido y Grabación

SUPERVISAR EL CIRCUITO CERRADO DEL RECINTO PARLAMENTARIO, VIGILANDO QUE EL SISTEMA DE AUDIO SEA FIEL. ASIMISMO SUPERVISAR EL SISTEMA ELECTRICO INTERNO.

EFECTUAR LA GRABACIÓN EN CARRETE ABIERTO Y CASSETTES
MAGNETOFÓNICOS, DE TODAS LAS SESIONES; CLASIFICAR LAS GRABACIONES
PROPORCIONANDO EL MATERIAL PARA EL AUXILIO DE LOS TAQUÍGRAFOS
PARLAMENTARIOS, EN LA EXACTA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.

# 1.1.11.- INTENDENCIA

ORGANIZAR, PRESTAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO DEL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

# 1.1.12.- OFICINA DE PERSONAL

ATENDER LOS ASUNTOS DEL PERSONAL TRAMITAR TODO LO QUE SE RELACIONA CON EL MOVIMIENTO DEL PERSONAL A TRAVÉS DEL REGISTRO Y CONTROL DEL MISMO.

CONTROLAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL Y APL'ICAR LAS MEDIDAS
DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE PROCEDEN EN LOS TÉRMINOS DE
LEY.

LOS DEMÁS QUE LE DESIGNE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

#### 1.2. - GRAN COMISIÓN

ORGANO COORDINADOR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS, QUE SUSTENTA EN MAYORÍA CAMARAL, INTEGRADO POR
UN DIPUTADO DEL DISTRITO FEDERAL Y UNO DE CADA UNA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE ELIGE EN LA SESIÓN SIGUIENTE A LA APERTURA DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE CADA LEGISLATURA, DE
CONFORMIDAD CON L'AS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 72 Y

73 DEL REGLAMENTO L'A QUE NO PODRÁ DELIBERAR SINO CON LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE DEBAN COMPONENLA.

#### 1.2.1. - DIRECTIVA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

COORDINAR, VIGILAR Y DIRIGIR EL APOYO TÉCNICO LEGISLATIVO DE LA CÂMARA DE DIPUTADOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

# 1.2.1.1.- ESTADÍSTICA

ORGANIZAR, CONTROLAR, LEVANTAR Y PROCESAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE UTILIDAD PARA LA CÁMARA.

# 1.2.1.2. - CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMÁTICA

ESTABLECER SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ADECUADOS DE CÁRACTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, PARA PROPORCIONAR A L'AS COMISIONES L'OS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA L'A TOMA DE DECISIONES Y CON EL FIN DE EL'ABORAR COMO PROCESO PRIMARIO, L'AS MEMORIAS PARA QUE L'OS INVESTIGADORES PUEDAN CONTAR CON ELEMENTOS VERACES.

RECOPILAR LOS DOCUMENTOS, COLECCIONAR Y ORDENAR LOS RECORTES

HEMEROGRÁFICOS; ESTABLECER UN ARCHIVO Y UN DIRECTORIO; HACER

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; ANÁLISIS

L'EGISLATIVO, IDEOLÓGICO Y DE ESTUDIOS ESPECIALES Y EDITAR Y

DISTRIBUIR PUBLICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN EDITORIAL.

# 1.2.1.3. BIBLIOTECA DE APOYO

ORGANIZAR, PRESTAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE L'OS SERVICIOS QUE PROPORCIONA; MANTENER EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL ACERVO CULTURAL DE LA MISMA.

#### 1.2.1.4. - EVENTOS ESPECIALES Y CITATORIOS

DESARROLLAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS
Y ESPECIALES QUE PROGRAME L'A GRAN COMISIÓN, ENCARGÁNDOSE DE
L'A RECEPCIÓN, ATENCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS VISITANTES, ASÍ
COMO DE ATENDER TODAS L'AS NECESIDADES QUE SE REQUIERAN EN L'OS
EVENTOS.

CITAR, UTILIZANDO TODOS LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE, A L'OS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA L'AS REUNIONES QUE

PROGRAME L'A GRAN COMISIÓN U OTRAS COMISIONES.

# 1.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

RECIBIR, ORIENTAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CUIDANDO DE LAS RELACIONES CON ELLOS
Y LA IMAGEN DE LA CÁMARA ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, MISMA QUE
EVALÚA.

# 1.2.3.- DIRECCIÓN JURÍDICA

ESTUDIAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS LEGALES QUE LE CONSULTE LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA, LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA GRAN COMISIÓN.

COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y OTRAS COMISIONES, EN EL ESTUDIO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS O ACUERDOS, CUADO ASÍ SE LO SOLICITEN.

INTERVENIR EN LAS DEMANDAS Y JUICIOS REPRESENTANDO LOS 
INTERESES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LAS CONTROVERSIAS 
EN QUE SE VEA INVOLUCRADA Y LAS DEMÁS ASIGNACIONES QUE LE SEÑALE

L'A DIRECTIVA DE LA GRAN COMISIÓN.

# 1.2.4.- PROMOTORAS VOLUNTARIAS

COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ESTANCIA INFANTIL.

# 1.2.4.1.- ESTANCIA INFANTIL

PROPORCIONAR ASISTENCIA MATERNO-INFANTIL A LOS HIJOS DE L'OS TRABAJADORES DE L'A CÂMARA, CUIDANDO DE SU ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y EDUCACIÓN PREESCOLAR, DE ACUERDO CON LOS PLANES OUE PARA ESTOS MENESTERES SE LES PROPORCIONEN, ASÍ COMO AGUELLAS ACTIVIDADES QUE ORGANICEN LAS CIUDADANAS PROMOTORAS VOLUNTARIAS.

# 1.3.- COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES, ANUALES Y ESPECIALES

ESTUDIAR Y TRAMITAR LOS ASUNTOS QUE, DE ACUERDO CON SU
DENOMINACIÓN, L'ES CORRESPONDAN A FIN DE SOMETERLOS A LA
CONSIDERACIÓN DE L'A ÁSAMBLEA EN FORMA DE DICTÁMENES.

LAS COMISIONES PERMANENTES SON:

COMISIÓN DE ABASTOS Y SUBSISTENCIAS POPULARES

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS

COMISIÓN DE BIBLIOTECA

COMISIÓN CORRECTORA DE ESTILO

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

COMISIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

COMISIÓN DEL DESARROLLO ARTESANAL Y PEQUEÑA INDUSTRIA

COMISIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

COMISIÓN DEL DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN DEL DESARROLLO EDUCATIVO

COMISIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL Y DE LA FAUNA

COMISIÓN DEL DESARROLLO INDUSTRIAL

COMISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Comisión para el Desarrollo de los Recursos Hidráulicos

COMISIÓN DEL DESARROLLO PESQUERO

Comisión del Desarrollo de los Recursos Marinos, Insulares

Y PLATAFORMA CONTINENTAL

COMISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS

COMISIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL

Comisión para el Desarrollo de la Seguridad y la Salud Pública

COMISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS TRANSPORTES Y VÍAS GENERALES
DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN DE DESARROLLO DE TURISMO

Comisión del Desarrollo de la Vivienda

COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN EDITORA DE LA REVISTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN EDITORIAL Y DE DIVULGACIÓN POPULAR

COMISIÓN EDITORIAL Y DE DIVULGACIÓN HISTÓRICA

COMISIÓN EDITORIAL Y DE DIVULGACIÓN LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y SEGUROS

COMISIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE MARINA NACIONAL

COMISIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL

Comisión de Permisos Constitucionales

COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CÍVICA Y ACTOS ESPECIALES

COMISIÓN DE QUEJAS

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN DEL TRABAJO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

## 1.4. - Comisión de Administración

PROPONER ANUAL Y MENSUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA, O EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE, EL PRESUPUESTO PARA CUBRIR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA, SUELDOS DE LOS EMPLEADOS Y EL QUE CORRESPONDA EN GENERAL A LOS GASTOS DE LA MISMA.

VISAR LAS CUENTAS E INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO AL MANEJO DE LOS FONDOS. LA VIGILANCIA Y EL MANEJO DE LA TESORERÍA, ESTÁ A SU CARGO.

# 1.4.1.- TESORERÍA

DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LA MISMA; RECIBIR
L'OS FONDOS DE L'A TESORERÍA DE L'A FEDERACIÓN QUE MANEJA EN CUENTAS
BANCARIAS Y, HACER LAS MINISTRACIONES AL DEPARTAMENTO DE CAJA

Y PAGADURÍAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

# 1.4.1.1. DEPARTAMENTO DE CAJA Y PAGADURÍAS

RECIBIR LA DOTACIÓN DE FONDOS DEL TESORERO GENERAL Y MANEJAR
LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE DEPARTAMENTO.

HACER LAS MINISTRACIONES A LAS PAGADURÍAS DE ACUERDO CON L'AS NECESIDADES DE ÉSTAS Y SEGÚN EL CALENDARIO QUE FORMULE, DEBIENDO SUPERVISAR LAS LABORES DE LAS PAGADURÍAS.

## 1.4.2.- DIRECCIÓN GENERA DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS DE L'A DEPENDENCIA.

ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE: RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ALMACÉN E INVENTARIO, SERVICIOS GENERALES

Y, LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, APROVECHANDO LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LOS OBJETIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

## 1.4.2.1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ATENDER LOS ASUNTOS DEL PERSONAL.

ELABORAR Y DETERMINAR LOS SISTEMAS SOBRE ADMISIÓN DEL PERSONAL PARA SU ELECCIÓN, ORIENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN.

ATENDER Y TRAMITAR TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL MOVIMIENTO DEL PERSONAL A TRAVÉS DEL REGISTRO Y CONTROL DEL MISMO.

CONTROLAR L'A ASISTENCIA DEL PERSONAL Y APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA L'EY.

FORMULAR LAS RELACIONES DE VACANTES QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

#### 1.4.2.2. DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

PROVEER TODOS LOS MATERIALES DE EQUIPO Y SUMINISTROS NECESARIOS, PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE L'A CÁMARA.

SOLICITAR DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CÂMARA, INFORMES SOBRE EL MONTO PROBABLE DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y EQUIPO QUE REQUIERAN PARA CADA EJERCICIO ANUAL.

PL'ANEAR Y PROGRAMAR L'AS COMPRAS ANUALES DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA CÂMARA CON EL OBJETO DE FORMULAR COMPRAS GLOBALES Y TENER
POSIBILIDADES DE MAYOR NEGOCIACIÓN.

SOMETER AL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,
L'AS REQUISICIONES FORMULADAS POR LAS DEPENDENCIAS INTERESADAS
EN L'AS ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS PARA SU APROBACIÓN.

REALIZAR CONCURSOS DE PROVEEDORES Y ELEVAR LOS CUADROS
COMPARATIVOS CON EL FIN DE DETERMINAR A QUIÉNES DEBERÁN FINCARSE
LOS PEDIDOS, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA.

ESTABLECER LA POLÍTICA DE COMPAS DE BIENES Y SERVICIOS,
DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ÎNSPECCIÓN DE ADQUISICIONES.

ADQUIRIR L'OS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA CÁMARA, COORDINÁNDOSE CON EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIO PARA SU RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.

LLEVAR AL DÍA EL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y LISTA DE PRECIOS.

# 1.4.2.3. - DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIO

RECIBIR ALMACENAR Y DISTRIBUIR TODOS LOS MATERIALES Y EQUIPO, SUMINISTRO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA, COORDINÁNDOSE CON EL DEPARTAMENTO DE ÁDQUISICIONES.

FORMULAR Y CONSERVAR ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA CÁMARA QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIEREN Y EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDEN EN ESTA MATERIA.

REALIZAR LAS BAJAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN DESUSO.

ALMACENAR Y CLASIFICAR LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA,
CON EL OBJETO DE BUSCAR SU UTILIZACIÓN MÁS ADECUADA, O EN SU
CASO, PROMOVER SU VENTA, PREVIO AVALÚO, O SU DESTINO FINAL.

INTERVENIR EN L'AS ENTREGAS DE OFICINAS EN LOS CASOS DE CAMBIO DE TITULARES.

## 1.4.2.4. - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA, ASESORANDO A SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN AQUELLOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN ELEVAR, DE UNA MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE, LA EFICIENCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR L'EGISLATIVO.

ESTUDIAR, ANALIZAR Y SUPERVISAR PERMANENTEMENTE, LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ADECUAR LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS INTERNAS EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

ASESORAR A LOS ORGANISMOS DE LA DEPENDENCIA QUE LO SOLICITEN, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS.

ACTUAR EN SU CARACTER DE ASESOR, PROMOTOR Y ACTIVADOR

DE L'AS L'ABORES DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DIVULGAR LA

NATURAL'EZA DE SU FUNCIÓN AL RESTO DE SU ENTIDAD, A EFECTO DE QUE

SEAN RECONOCIDOS COMO TALES.

#### 1.4.2.5. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

ORGANIZAR, PRESTAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE:
MANTENIMIENTO E INTENDENCIA, CENTRO DE FOTOCOPIADO Y CONTROL
DE DOCUMENTOS; CORRESPONCIA, CONMUTADOR, CONSULTORIO MÉDICO,
EDECANES, SERVICIOS GENERALES, TIENDA, TRANSPORTES Y SEGURIDAD
Y LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE O DELEGUE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN.

#### 1.5.- COMISIÓN INSPECTORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIRIGIR LA ORGANIZACIÓN INTERIOR Y VIGILAR EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN EL EXAMEN DE LA CUENTA QUE ANUALMENTE DEBE PRESENTAR EL PODER EJECUTIVO ANTE LA CÁMARA, Y LA GLOSA DE DICHA CUENTA DE ACUERDO CON L'AS FACULTADES OTORGADAS POR L'A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY ORGÁNICA DE L'A CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

#### 1.5.1. - CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

EXAMINAR Y GLOSAR LA CUENTA ANUAL QUE PRESENTE EL EJECUTIVO FEDERAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SU REVISIÓN.

PRESENTAR A L'A COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INSPECTORA, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EL INFORME DERIVADO DE L'A REVISIÓN.

### 1.6. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EXAMINAR Y DISCUTIR EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE
Y LOS IMPUESTOS NECESARIOS PARA CUBRIRLO, A FIN DE SOMETERLO
A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN FORMA DE DICTAMEN.

#### 1.7. - COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ESTUDIAR Y ANALIZAR LAS INICIATIVAS Y PROYECTOS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72 Y 73 DE L'A CONSTITUCIÓN, A FIN DE SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE L'A ÁSAMBLEA EN FORMA DE DICTÁMENES.

# 1.8.- COMISIÓN EDITORIAL

PROYECTAR, DETERMINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS PUBLICACIONES O EDICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, POLÍTICO O HISTÓRICO; MEMORIAS O CRÓNICAS Y LAS PUBLICACIÓNES QUE TENGAN INTERÉS PARA LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA Y DE INTERÉS GENERAL PARA LA COMUNIDAD.

1.9.- COMISIÓN DE IMPRENTA
ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA IMPRENTA DE LA CAMARA, COORDINÁNDOSE CON LA COMISIÓN EDITORIAL PARA ELABORAR LAS PUBLICACIONES PREVISTAS.

# 1.9.1.- DIRECCIÓN DE IMPRENTA

IMPRIMIR EL DIARIO DE LOS DEBATES; INICIATIVAS, COMPARECENCIAS Y TODOS LOS TRABAJOS TIPOGRÁFICOS OFICIALES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA O LA GRAN COMISIÓN, ENCARGÁNDOSE DE LA ENCUADERNACIÓN DE LOS VOLÚMENES DESTINADOS A LA BIBLIOTECA O EL ARCHIVO; ASÍ COMO DE LA REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE L'OS L'IBROS Y DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO DETERIORADOS Y DE LA IMPRESIÓN DE L'AS OBRAS QUE LA COMISIÓN EDITORIAL DISPONGA.

#### 1.10.- COMISIÓN DE BIBLIOTECA

ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ORGANIZAR, PRESTAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS

#### SERVICIOS QUE PROPORCIONA

Mantener el Registro, clasificación y adquisición del Acervo cultural de la Misma.

# 1.10.1.- Dirección de Biblioteca

ONGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA
PROPORCIONANDO EL SERVICIO AL CONGRESO Y AL PÚBLICO EN
GENERAL, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA COMISIÓN
RESPECTIVA.

LA CÁMARA DE SENADORES SE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y

- 1.D.- ASAMBLEA
- 1.1.- GRAN COMISIÓN
  - 1.2. PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
    - 1.2.1. COMISIONES LEGISLATIVAS (PERMANENTES Y ESPECIALES)

- 1.2.2.- SENADORES
- 1.2.3.- SECRETARÍA DE LA CÁMARA
- 1.2.4. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

# 1.2.4.1. TESORERÍA

# 1.2.5. - OFICIALÍA NAYOR

- 1.2.5.1.- DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y PUBLICACIÓN
  DEL DEBATE
  - 1.2.5.2.- DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGISLATIVO
    - 1.2.5.3.- DEPARTAMENTO DE PERSONAL
    - 1.2.5.4.- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL
    - 1.2.5.5.- SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA
    - 1.2.5.6.- PROVEEDURÍA

# 1.2.6. - SECRETARÍA DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS

SUS FUNCTONES CONSISTEN EN:

#### 1.0.- ASAMBLEA

LA CÁMARA DE SENADORES FUNCIONA DE MANERA SIMILAR A LA

DE SU COLEGISLADORA, VARIANDO EN ALGUNOS PUNTOS, TALES COMO:

LA DURACIÓN DEL CARGO DE SUS INTEGRANTES QUE ES DE SEIS AÑOS

PARA LA MITAD DE LA CÁMARA, ABARCANDO DOS LEGISLATURAS; EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR LOS MIEMBROS DE SU GRAN COMISIÓN; LA

DESIGNACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS EN LA JUNTA PREPARATORIA

DE SU COLEGIO ELECTORAL Y EL NOMBRAMIENTO DE CATORCE SENADORES,

QUE EN UNIÓN DE QUINCE DIPUTADOS INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE

EN CADA RECESO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Y VICEPRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN PERMANENTE, DEBE RECAER ALTERNA
TIVAMENTE EN DIPUTADOS Y SENADORES. TANTO EN EL ORDEN ADMINISTRATI

VO COMO EN EL ORDEN LEGISLATIVO, LA ÁSAMBLEA ES EL ÓRGANO SUPREMO

DE LA INSTITUCIÓN, FUNCIONANDO LEGALMENTE CON LA ASISTENCIA

DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA TIENE A SU CARGO ABRIR Y
CERRAR LAS SESIONES; GUARDAR EL ORDEN DURANTE ÉSTAS; DAR CURSO
Y DICTAR TRÂNITES A LOS ASUNTOS CON QUE SE DÉ CUENTA A LA CÂMARA;
CONCEDER LA PALABRA; FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES; NOMBRAR
COMISIONES DE CEREMONIA; FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS
DEL PERSONAL Y CITAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

#### 1.1.- GRAN COMISIÓN

SE INTEGRA POR UNO DE LOS DOS SENADORES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTÁN DELIMITADAS POR LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 105 DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL 72 AL 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

#### 1.2. - PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA CÁMARA. REPRESENTAR EN LO POLÍTICO Y EN LO ADMINISTRATIVO A LA INSTITUCIÓN COLEGIADA EN RAZÓN DEL SISTEMA DE SU SELECCIÓN QUE DENOTA SU CARÁCTER DE LÍDER, MANTENIENDO RELACIONES CON LOS INTEGRANTES DE LOS DOS PODERES FEDERALES. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES. ACORDAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

# 1.2.1.- COMISIONES LEGISLATIVAS (PERMANENTES Y ESPECIALES)

ESTUDIAR Y DICTAMINAK SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES TURNA
LA ASAMBLEA DEL SENADO O LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A
LAS DIVERSAS MATERIAS QUE AGRUPAN A TRES SECCIONES DEL RAMO
PÚBLICO Y UNA DEL RAMO SECRETO. LOS DICTÁMENES PRODUCIDOS

SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

#### COMISIONES PERMANENTES (DICTAMINADORAS Y DE TRABAJO)

AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR, PRIMERA Y SEGUNDA; ASISTENCIA PÚBLICA; ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIZACIÓN; COMERCIO INTERIOR; CORRECCIÓN DE ESTILO: CORREOS Y TELÉGRAFOS: CRÉDITO, MONEDA E INSTITUCIONES CRÉDITO, PRIMERA Y SEGUNDA; DEFENSA NACIONAL, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL: FCONOMÍA; EDITORIAL; EDUCACIÓN PÚBLICA, PRIMERA Y SEGUNDA; FERROCARRILES NACIONALES; FOMENTO AGROPECUARIO; FOMENTO COOPERATIVO; FOMENTO INDUSTRIAL; GOBERNACIÓN, PRIMERA Y SEGUNDA; HACIENDA, PRIMERA Y SEGUNDA: INDUSTRIA FLÉCTRICA: INSACULACIÓN DE JURADOS. PRIMERA Y SEGUNDA; JUSTICIA, PRIMERA Y SEGUNDA; JUSTICIA MILITAR; MARINA, PRIMERA Y SEGUNDA; MEDALLA BELISARIO DOMÍNGUEZ; MIGRACIÓN; Minas, Primera y Segunda; Obras Públicas; Patrimonio y Recursos NACIONALES: PESCA: PETRÓLEO, PRIMERA Y SEGUNDA: PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; PREVISIÓN SOCIAL; CONSTITUCIONALES, PRIMERA Y SEGUNDA; REFORMA AGRARIA; REGLAMENTOS; RELACIONES EXTERIORES, PRIMERA Y SEGUNDA; SALUBRIDAD; SANIDAD

MILITARI SEGUROSI SERVICIO CONSULAR Y DIPLOMÁTICO, PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓNI TIERRAS NACIONALESI TRABAJO, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓNI TURISMO, VÍAS DE COMUNICACIÓN.

#### COMISIONES ESPECIALES

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA
Y QUINTA SECCIÓN; COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; BIBLIOTECA.

# 1.2.2.- SENADORES

EJERCER LAS DISTINTAS FACULTADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTA CÁMARA Y
AQUÉLLAS QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

# 1.2.3.- SECRETARÍA DE LA CÁMARA

ESTÁ INTEGRADA POR CUATRO SENADORES SECRETARIOS Y CUATRO SENADORES PROSECRETARIOS QUE DAN CUENTA EN LAS SESIONES CON LOS ASUNTOS EN CARTERA. EN AUSENCIA DE LOS SECRETARIOS, ACTÚAN LOS PROSECRETARIOS, CON IGUALES FACULTADES. COORDINA LOS ASUNTOS

QUE SE PRESENTAN EN CADA SESIÓN

# 1.2.4.- Comisión de Administración

EJERCER LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE FONDOS DE LA TESORERÍA

DE LA CÁMARA. FORMULAR MENSULAMENTE EL PRESUPUESTO DE SUELDOS

Y GASTOS DE LA TESORERÍA Y SOMETERLO A EXAMEN Y APROBACIÓN DEL

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

# 1.2.4.1. - TESORERÍA

LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE DIETAS Y SUELDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE FONDOS DE LAS DIFERENTES PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CON ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

### 1.2.5. - OFICIALÍA MAYOR

COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

SUPERVISAR LAS REQUISICIONES DE BIENES Y MATERIALES O SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA.

PREPARAR LA CARTERA DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS.

REVISAR LOS DICTÁMENES QUE PRODUZCAN L'AS COMISIONES
L'EGISLATIVAS DE TRABAJO EN DIVERSAS MATERIAS, PARA AJUSTARLOS
A SUS ANTECEDENTES.

SUPERVISAR LOS PROCESOS L'EGISLATIVOS QUE FORMA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PUBLICACIONES DE DEBATE Y LA RECOPILACIÓN DE LEYES Y DECRETOS.

CONSERVACIÓN FÍSICA DEL RECINTO DE LA CÁMARA Y DE LOS MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA.

FORMULAR EL ACTA DE CADA SESIÓN.

RENDIR CUENTA MENSUAL A LA ASAMBLEA DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES.

SUSCRIBIR CON SU FIRMA AUTÓGRAFA L'AS MINUTAS DE LEY O DECRETO QUE SE REMITEN A LA COLEGISLADORA, ASÍ COMO LAS PROMULGACIONES QUE SE ENVÍAN AL EJECUTIVO.

TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA.

EXPEDIR POR ACUERDO DE LA GRAN COMISIÓN LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.

RECIBIR LA PROTESTA DE LEY DEL PERSONAL.

FIRMAR L'AS CREDENCIALES DE LOS SENADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES ASÍ COMO L'AS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA.

# 1.2.5.1.- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DEBATE

REALIZAR LA EDICIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA, DEL DESARROLLO DE LAS VERSIONES MAGNETOFÓNICAS Y TAQUIGRÁFICAS DE LAS SESIONES; DE LA TRANSCRIPCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS E INTERVENCIONES REGISTRADAS EN LA ÁSAMBLEA; DE LA FORMACIÓN DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS, Y DE LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INICIATIVAS, DICTÁMENES Y DEMÁS MATERIAL DE TRABAJO.

#### 1.2.5.2. DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGISLATIVO

INSTRUMENTAR, A NIVEL OPERATIVO, LAS TAREAS LEGISLATIVAS
Y AUXILIAR A L'AS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO. CONSTA DE
CUATRO SECCIONES, TRES DEL RAMO PÚBLICO Y UNA DEL RAMO SECRETO,
EN L'AS QUE SE AGRUPAN LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE PARA
SU ESTUDIO TIENE L'A CÁMARA.

1.2.5.3.- DEPARTAMENTO DE PERSONAL

LLEVAR A CABO EL CONTROL Y L'AS RELACIONES CON EL PERSONAL.

1.2.5.4. - DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL

ATENDER PETICIONES DE AYUDA PRESENTADAS A LOS SENADORES.

AUXILIAR A LOS MISMOS FUNCIONARIOS CON DAR RECOMENDACIONES

PARA EMPLEO, ATENCIÓN MÉDICA, INTERNACIONES E INSCRIPCIONES

EN ESCUELA.

### 1.2.5.5. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

ATENDER A LOS SENADORES Y EMPLEADOS EN LOS CASOS DE EMERGENCIA MÉDICA PREVENTIVA.

PROMOVER L'A ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA.

# 1.2.5.6. PROVEEDURÍA

PROPORCIONAR A L'AS OFICINAS DE LA CÁMARA EL MATERIAL Y
EQUIPO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

# 1.2.6. - SECRETARÍA DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS

EMITIR LOS BOLETINES QUE LA GRAN COMISIÓN DETERMINE A LOS ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN. REGISTRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN PERIODÍSTICA SOBRE EL PODER LEGISLATIVO PARA APORTAR A LA GRAN COMISIÓN LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN.

#### 3.4. - FUNCION ELECTORAL

EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA RE-PÚBLICA CONFIERE A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS LA FACULTAD DE ERHIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE L'A L'EY L'E CONFIERE RESPECTO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLI-CA, EL CUAL A LA LETRA DICE: "SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMA-RA DE DIPUTADOS:

- I. ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA EJERCER L'AS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA RESPECTO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA RE-PÚBLICA;
- II. VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURIA MAYOR;
  - III. NOMBRAR A LOS JEFES Y DEMÁS EMPLEADOS DE ESA OFICINA;
- IV. EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE L'A FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO L'AS CONTRIBUCIONES QUE, A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS; ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LAS CORRESPONDIEN

TES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO

A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE O HASTA EL DÍA 15 DEL

MES DE DICIEMBRE CUANDO INICIE SU ENCARGO EN L'A FECHA PREVISTA POR
EL ARTÍCULO 83, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DEL DESPACHO
CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MISMOS.

NO PODRÁ HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS FUERA DE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS CON ESE CARÁCTER. EN EL MISMO PRESUPUESTO L'AS QUE EMPLEARÁN L'OS SECRETARIOS POR ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE L'A REPÚBLICA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TENDRÁ POR OBJETO CONOCER L'OS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINACIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A L'OS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE L'OS OBJETIVOS CONTENIDOS EN L'OS PROGRAMAS.

SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS
PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD
O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS, SE DETERMINARÁN LAS
RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER PRESENTADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO.

SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INICIA-TIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LA CUENTA PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CÂMARA

O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO
EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A INFORMAR DE LAS
RAZONES QUE LO MOTIVA;

V. DECLARAR SI HA O NO LUGAR A PROCEDER PENALMENTE CONTRA
L'OS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN DELITO EN
L'OS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA CONSTITUCIÓN. CONOCER
LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE
SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y FUNGIR COMO
ÓRGANO DE ACUSACIÓN EN L'OS JUICIOS POLÍTICOS QUE CONTRA ÉSTOS
SE INSTAUREN;

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCCIÓN."  $^{\prime\prime}11$ 

EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE L'OS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGLAMENTA ESTAS ATRIBUCIONES, AL DETERMINAR QUE L'A CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CALIFICARÁ Y HARÁ EL CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TODO EL PAÍS. EL ARTÍCULO 156

DEL REGL'AMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DETERMINA QUE PARA DECL'ARAR ELECTO AL CIU-DADANO QUE OBTUVO MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES QUE AL EFECTO SE CEL'EBRARON EL 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE ESTARÁ A LO DIS-PUESTO POR LA LEY ELECTORAL.

ESTA DECLARATORIA DEBE ENITIRSE DENTRO DE L'OS DOS MESES SI-GUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIE EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE L'A UNIÓN, EL AÑO DE L'A ELECCIÓN.

DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, CORRESPONDE A ESTA CÁMARA ERIGIDA EN COLEGIO EL'ECTORAL EJERCER TRES FACULTADES INDEL'EGABLES:

CALIFICAR LA ELECCIÓN, REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS EMITIDOS EN EL PAÍS Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE PRESIDENTE ELECTO.

PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN, EL COLEGIO ELECTORAL DEBE ANALIZAR
LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES; VALORAR
EL APEGO A LA LEY, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y ETAPAS
DEL PROCESO; EVALUAR SOBRE LA BASE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
EL RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

DE L'OS PARTIDOS. PARA FINALMENTE DETERMINAR L'A VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SUS RESULTADOS.

HACER EL CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS EMITIDOS EN TODO EL PAÍSES TAMBIÉN FACULTAD QUE ESTE COLEGIO DEBE EJERCER, UNA VEZ QUE LA ELECCIÓN HA SIDO DECLARADA VÁLIDA. ÉS LA CULMINACIÓN DEL CÓMPUTO INICIADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN TODAS LAS CASILLAS DEL PAÍS EN LAS QUE SE CONTARON FÍSICAMENTE LAS BOLETAS ELECTORALES, Y SUS RESULTADOS SE ANOTARON EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CON LAS FORMALIDADES Y LA PARTICIPACIÓN QUE LA LEY SEÑALA CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.

POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, EN EL CÓMITE DISTRITAL ELECTORAL SE REALIZA LA SUMA DE LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS CASILLAS, SEÑALÂNDOSE COMO REGLA GENERAL EL COTEJO DE LAS ACTAS DEL CÓMITE CON LAS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y LA SUMA DE SUS RESULTADOS CONFORMÓ EL CÓMPUTO DISTRITAL.

EN ESE MOMENTO DEL PROCESO Y CUANDO LAS DISCREPANCIAS FUERON OSTENSIBLES, LOS PARTIDOS PIDIERON, Y OBTUVIERON, LA APERTURA DE L'OS PAQUETES EL'ECTORALES PARA VERIFICAR LOS RESULTADOS.

LA SUMA DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TODAS LAS

CASILLAS, LLEVADA A CABO EN CADA COMITÉ DISTRITAL, ES EL PRINCIPIO

DEL CÓMPUTO NACIONAL, QUE CONCLUYE EN EL COLEGIO ELECTORAL CUANDO

SE REALIZA L'A SUMATORIA DE TODAS LAS ACTAS DEL CÓMPUTO DISTRITAL

PARA CONFORMAR EL CÓMPUTO NACIONAL DE LOS VOTOS EMITIDOS.

EN EL CÓMPUTO NACIONAL, EL COLEGIO ELECTORAL TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR ESTA SUMATORIA, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL TIENEN YA PLENO VALOR LEGAL: PRIMERO, PORQUE RESULTAN DE LA SUMA DE LOS ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS PARTICULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS DEL PAÍS; SEGUNDO, PORQUE SURGEN DE UN PROCEDIMIENTO EN DONDE LOS PARTIDOS TUVIERON EL DERECHO DE ABRIR PAQUETES, Y LO HICIERON CUANDO ASÍ FUE NECESARIO, PARA CERCIORARSE DE SU INTEGRACIÓN Y SUS RESULTADOS; Y TERCERO, PORQUE JURÍDICAMENTE ESTOS RESULTADOS PUDIERON SER IMPUGNADOS ANTE UN TRIBUNAL DE DERECHO Y, SI NO LO FUERON, COBRARON PLENA CERTIDUMBRE. LEGAL. EN CASO DE OBJECIÓN LEGAL, EL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ELECTORAL RESUELVE TODAS LAS QUEJAS, DEJANDO VIGENTES LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITALES O PROPONIENDO LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS MISMAS, EN LOS CASOS EN QUE LOS RECURSOS SE DECLARARON PROCEDENTES Y FUNDADOS.

ESTANDO PLENAMENTE CONVALIDADAS LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL, EL COLEGIO ELECTORAL, AL REALIZAR SU PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO, DEBE SUMAR LOS RESULTADOS PARA OBTENER EL CÓMPUTO NACIONAL Y ESTAR EN CONDICIONES DE EJERCER LA TERCERA DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, Y QUE ALUDE A LA DECLARATORIA DE PRESIDENTE ELECTO.

CONSECUENTES CON L'AS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN L'OS ARTÍCULOS SEÑAL'ADOS, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LAS EL'ECCIONES SON VÁLIDAS POR HABERSE AJUSTADO PLENAMENTE A LA L'EY, COMO SE DEMUESTRA CON L'A DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, DE L'A MANERA SIGUIENTE:

EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ATENTO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 158 Y 4º TRANSITORIO DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DEBIÓ INICIARSE EN EL MES DE AGOSTO DE 1987, PARA ATENDER LOS ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCIÓN, LA JORNADA ELECTORAL Y LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN.

ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL SE INICIÓ AUN ANTES DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA L'EY. EFECTIVAMENTE, EN EL MES DE ABRIL DE 1987 SE INTEGRÓ L'A COMISIÓN

FEDERAL ELECTORAL, CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON VOZ Y VOTO EN EL ORGANISMO, E INICIÓ DESDE HACE 18 MESES EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y FEDERAL.

LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDIÓ:

A) LA ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1987 DE L'AS LISTAS NOMINALES PREBÁSICAS DEL PADRÓN ELECTORAL, PARA QUE DESDE ENTONCES ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE REVISARLAS Y HACER VALER SUS OBSERVACIONES ANTE LOS DIVERSOS ORGANISMOS PARA TAL EFECTO CREADOS POR LA LEY.

B) POR VEZ PRIMERA EN LA HISTORIA ELECTORAL DEL PAÍS, FUNCIONA RON ADEMÁS DEL CÓMITE TÉCNICO Y DE VIGILANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL Y DE L'AS 32 COMISIONES ESTATALES, 300 COMITÉS DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL PADRÓN, EN LOS QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARON CON REPRESENTES IGUALITARIA. ESTOS ORGANISMOS COLEGIADOS, ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, LLEVARON A CABO EN SU CONJUNTO MÁS DE SIETE MIL SESIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y PRESENTARON A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMARON PERTINENTES, INTEGRÁNDOSE

DE ESTA MANERA, EL PADRÓN ELECTORAL CON LA CONJUNCIÓN Y PARTICIPA-CIÓN RESPONSABLE DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS.

- C) SE REVISÓ Y DETERMINÓ POR LAS COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL MANTENER INALTERADA L'A GEOGRAFÍA ELECTORAL, CON 300 DISTRITOS EL'ECTORALES UNINOMINALES, 5 CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL'NÚMERO DE DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERÍAN ELECTOS.
- D) DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, SE DESIGNÓ A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARON L'AS COMISIONES LOCALES Y L'OS COMITÉS DISTRITALES ÉLECTO-RALES. EN ESTOS ORGANISMOS, ESTUVIERON PRESENTES, CON VOZ Y VOTO, COMISIONADOS DE TODOS Y CADA UNO DE L'OS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL'ES. EN TODO CASO, ÉSTOS CONTARON CON EL DERECHO A OBJETAR A L'OS CIUDADANOS DESIGNADOS, CON EL FIN DE MODIFICAR L'A INTEGRACIÓN DE L'AS COMISIONES Y COMITÉS CORRESPONDIENTES, ASEGURÁNDOSE EN ELLOS UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y LA IMPARCIALIDAD POLÍTICA DE LOS MISMOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES HICIERON USO DE ESTE DERECHO Y, CUANDO MEDIARON L'AS CAUSAS QUE L'A LEY ESTABLECE, FUERON ATENDIDAS SUS PROPUESTAS.
- E) LOS ORGANISMOS ELECTORALES FACULTADOS PARA ELLO RECIBIERON
  TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LAS SUS

TITUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE L'A CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL SEÑALAN, EN NINGÚN CASO SE NEGÓ L'A SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS O L'A SUSTITUCIÓN DE L'OS MISMOS.

- F) SE DETERMINÓ EN L'OS TIEMPOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS 54,646 MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES DE LAS L'ISTAS CORRESPONDIENTES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCIERON SU DERECHO A PEDIR L'A MODIFICACIÓN TANTO DE L'OS INTEGRANTES DE LAS CASILLAS COMO DE L'A UBICACIÓN FÍSICA DE LAS MISMAS, EN LOS CASOS EN QUE LO ESTIMARON PERTINENTE. LAS MODIFICACIONES ACREDITADAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES SE REALIZARON CON APEGO A DERECHO.
- G). SE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, DESIGNÁNDOSE POR ESTE MÉTODO A LOS ESCRUTADORES PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
  - H) Los organismos electorales, atendiendo las solicitudes de todos los partidos políticos, registraron a sus representantes generales y comunes de candidatos ante las mesas directivas

DE L'AS CASILLAS

- 1) SE PREPARÓ CON TODA OPORTUNIDAD, SE DISTRIBUYÓ Y SE ENTREGÓ
  A L'OS PRESIDENTES DE CASILL'AS L'A DOCUMENTACIÓN ELECTORAL APROBADA,
  ASÍ COMO L'OS ÚTILES INDISPENSABLES PARA RECIBIR LA VOTACIÓN.
  L'OS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SUPERVISARON EL AVANCE Y LAS MEDI
  DAS DE SEGURIDAD EN LA PREPARACIÓN DE TODO EL MATERIAL ELECTORAL.
- J) DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 6 DE JULIO, SE INSTALA RON EN LAS DIFERENTES SECCIONES DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DE TODO EL PAÍS LAS CASILLAS, A LAS QUE CONCURRIERON DE MANERA PACÍFICA LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA HACER VIGENTE, UNA VEZ MÁS, LA SOBERANÍA POPULAR, COMO ÚNICA FUENTE LEGÍTIMA DEL PODER PÚBLICO.
- K) SE HIZO PÚBLICA LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE CADA CASILLA, Y SE RECIBIERON LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARON.
- L) AU TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMITÉS DISTRITA-L'ES RECIBIERON L'OS PAQUETES ELECTORALES.

AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES,

SE PROCEDIÓ, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY, A DAR A CONOCER A L'OS REPRESENTANTES DE L'OS PARTIDOS LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN L'AS ACTAS LEVANTADAS EN L'AS CASILLAS. LOS RESULTADOS SE FIJARON EN EL EXTERIOR DE LOS L'OCALES QUE OCUPARON CADA UNO DE L'OS 300 COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES. IGUALMENTE, SE INFORMÓ DE ESTOS RESULTADOS A L'A COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

M) EL: DOMINGO 10 DE JULIO SE REALIZARON LOS 300 CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMISIONADOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS
EJERCIERON EL DERECHO ESTABLECIDO POR LO ARTÍCULOS 301 Y 299
FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DETERMINÁNDOSE
LA APERTURA DE LOS PAQUETES EN LOS SUPUESTOS DE LEY, CON EL
FIN DE CONSTATAR SU CONTENIDO, RECONTAR LAS BOLETAS Y VERIFICAR
SU CONGRUENCIA CON LAS ACTAS RESPECTIVAS.

LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EXI GENCIA DE LEY, SE PUBLICARON EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS DE LOS 300 COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

N) Los Comités Distritales recibieron y turnaron al Tribunal

DE LO CONTECIOSO ELECTORAL LOS RECURSOS DE QUEJA QUE LOS PARTIDOS INTERPUSIERON. RINDIERON ANTE EL TRIBUNAL EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

- O) A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE REMITIERON PARA EFECTOS

  DE CÓMPUTO L'A DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y PARA DEPÓSITO Y

  SALVAGUARDA LOS PAQUETES ELECTORALES.
- P) EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL TUVO AUDIENCIA ANTE ESTA
  COMISIÓN Y PRESENTÓ AL PLENO DE LA MISMA UN DOCUMENTO DE 24
  CUARTILLAS CON SUS CONSIDERACIONES EN TORNO AL MARCO LEGAL,
  LAS CONDICIONES PREVIAS A LA ELECCIÓN, EL PADRÓN ELECTORAL,
  LA JORNADA Y LA EMISIÓN DEL VOTO.

EL FRENTE DEMOCRÁTICO NACIONAL DISPUSO TAMBIÉN DEL DERECHO
DE AUDIENCIA. À TRAVÉS DE DIPUTADOS DE UNO DE LOS PARTIDOS
QUE LO INTEGRARON DECLINÓ SU COCURRENCIA A ESTA COMISIÓN.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ADVIRTIÓ QUE:

A) EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE SE CALIFICA SE DESARROLLÓ
DENTRO DE LOS CAUSES FIJADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, ORDENAMIENTO L'EGAL QUE CONTIENE NUEVAS FORMAS PARA TODAS LAS ETAPAS DEL

PROCESO ELECTORAL, MÁS GARANTÍAS Y MAYORES DERECHOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO.

B) MÁS DE 2 MILLONES DE CIUDADANOS PARTICIPARON EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL COMO
COMISIONADOS DE PARTIDO ANTE ORGANISMOS ELECTORALES; PRESIDENTES Y
SECRETARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS; ESTRUCTURADORES INSACU
L'ADOS PARA CADA UNA DE L'AS CASILLAS; REPRESENTANTES GENERALES DE PAR
TIDO; REPRESENTANTES DE PARTIDO, Y COMUNES DE CANDIDATOS ANTE CADA
MESA DIRECTIVA DE CASILLA. LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y EL GOBIERNO FUERON CORRESPONSABLES DE TODO EL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL.

C) EL PADRÓN ELECTORAL SE INTEGRÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
POR LA LEY, CON LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
CIUDADANOS.

TODOS L'OS CIUDADANOS CONTARON CON TIEMPO SUFICIENTE PARA INSCRIBIRSE, SI ERA EL CASO, POR VEZ PRIMERA EN EL LISTADO CIUDADA-NO, ASÍ COMO PARA PRESENTAR SUS CAMBIOS DE DOMICILIO,

RESPETANDO LOS TÉRMINOS DE LEY, QUE CONCILIAN Y POSIBILITAN EL REGISTRO CIUDADANO Y SU REVISIÓN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ENTREGARON A ESTOS ÚLTIMOS DESDE EL MES DE MAYO DE 1987 LAS L'ISTAS PREBÁSICAS PARA SU MINUCIOSO ANÁLISIS Y RECLAMOS CORRESPONDIENTES. EN NOVIEMBRE DE 1987, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES
RECIBIERON L'AS L'ISTAS BÁSICAS, HACIÉNDOSE ENTREGAS MENSUALES
DE L'AS COMPLEMENTARIAS Y, DE ESTA MANERA, A PARTIR DEL 1º DE
ABRILL DEL AÑO EN CURSO, QUEDARON CONFORMADAS LAS L'ISTAS DEFINITIVAS DEL PADRÓN EL'ECTORAL.

EL APEGO A TÉRMINOS Y ACCIONES PERMITIÓ L'A REVISIÓN MÁS
CUIDADOSA QUE EN TIEMPO ALGUNO SE HAYA HECHO. ÁSÍ, 38'074,926
MEXICANOS CONTARON CON EL DERECHO A VOTAR EN L'A ELECCIÓN MATERIA
DE ESE DICTAMEN. À L'OS PARTIDOS POLÍTICOS, ADEMÁS, ASISTIÓ
EL DERECHO DE SANCIONAR EL PADRÓN ELECTORAL.

- D) SE DESARROLLARON INTENSAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PRESENTANDO
  POR VEZ PRIMERA A LA CIUDADANÍA UNA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE
  DEFINE EL PROYECTO POLÍTICO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS, Y LOS COMPROMISOS EN TAL SENTIDO ASUMIDOS POR LOS CANDIDATOS DE ESTOS.
- E) TAMBIÉN POR PRIMERA OCASIÓN EN LA HISTORIA DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES RECIBIERON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, CUYO MONTO FUE ACORDADO EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL POR CONSENSO DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE SIN DUDA PERMITIÓ VIGORIZAR

F) EL ESTADO MEXICANO GARANTIZÓ ADEMÁS EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

LA RADIO Y L'A TELEVISIÓN PRESENTARON CON UNA PROFUSIÓN QUE EN POCOS PAÍSES DEL MUNDO SE OBSERVA, L'AS TESIS, PROGRAMAS Y PL'ANTEAMIENTOS DE TODAS L'AS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES.

AL EFECTO, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENCARGÓ A SU ORGANISMO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, EN LA QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARON CON REPRESENTACIÓN IGUALITARA, LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS EN QUE LOS PARTIDOS DIERON A CONOCER A LA CIUDADANÍA SU PLATAFORMA ELECTORAL Y SUS PROPUESTAS. CADA PARTIDO POLÍTICO CONTÓ CON UN TIEMPO DE 50 HORAS Y 56 MINUTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES. EN TODOS LOS CASOS, EL TIEMPO SE REPARTIÓ EQUITATIVAMENTE, PRODUCIÉNDOSE Y TRANSMITIÉNDOSE ADEMÁS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES.

POR ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ESTOS PROGRAMAS SE TRANSMITIERON EN LOS MEJORES HORARIOS.

IGUALMENTE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTUVIERON EN LIBERTAD

DE CONTRATAR CON ESTACIONES Y CANALES DE RADIO Y TELEVISIÓN,
TIEMPOS ADICIONALES PARA PRESENTAR SUS MENSAJES DE CANPAÑA.

6) EL ELECTORADO MEXICANO ESTUVO CABALMENTE INFORMADO DE
L'A PROPUESTA POLÍTICA DE CADA PARTIDO, DEL PERFIL DE TODOS Y
CADA UNO DE L'OS CANDIDATOS, HABIENDO PODIDO ANALIZARLOS Y SUFRAGAR
CON AMPLIO CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PROPIO CONGRESO Y TODA VEZ QUE LA COMISIÓN CALIFICA LA ELECCIÓN Y SUS RESULTADOS COMO VÁLIDOS, CORRESPONDE AHORA REALIZAR EL CÓMPUTO NACIONAL DE LOS VOTOS EMITIDOS PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

A) LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DIRECTA Y POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA EN TODA LA REPÚBLICA. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE CONTIENEN EN LAS ACTAS DISTRITALES AL EFECTO L'EVANTADAS, PREVIO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO REALIZADO POR CADA UNA DE LAS MESAS DE L'AS CASILLAS INSTALADAS. EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO L'LEVADO A EFECTO FUE DADO A CONOCER EN CADA SECCIÓN

ELECTORAL POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA CON DATOS QUE CONSTAN IGUALMENTE EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRESENTES EN LA CASILLA, Y FUE REMITIDO A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE ÉSTOS HICIERAN LA SUMA CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO MEDIANTE UN NUEVO CONTEO DE VOTOS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL A QUELLOS PAQUETES ELECTORALES EN QUE DE ACUERDO CON L'AS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL PROCEDÍA SU APERTURA. ESTOS RESULTA-DOS FUERON L'A BASE PARA QUE, UNA VEZ DEPURADOS LOS ERRORES QUE PUDIERAN CONTENERSE EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DE LAS CASILLAS, SE ESTABLECIERA EL CÓMPUTO DISTRITAL QUE CONTIENE LA SUMA DE L'OS VOTOS EMITIDOS EN CADA DISTRITO. LOS RESULTADOS ASÍ OBTENIDOS SE DIERON A CONOCER POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL A LOS COMISIONADOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ORGANISMO Y SE FIJARON, PARA EL MÁS AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, EN EL EXTERIOR DE LOS LOCALES DISTRITALES.

B) Los partidos políticos ejercieron con entera l'ibertad su derecho a objetar, mediante la interposición del recurso de queja, los resultados del cómputo distrital ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

- C) CONTENDIERON POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LOS SIGUIENTES CANDIDATOS: POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. MANUEL J. CLOUTHIER; POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. CARLOS SALINAS DE GORTARI; POR EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA, EL C. CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO; POR EL PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO, EL C. GUMERSINDO MAGAÑA NEGRETE, Y POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, LA C. ROSARIO IBARRA DE PIEDRA.
  - D) EN RELACIÓN CON EL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, QUE PARTE DE LOS RESULTADOS DE LOS 300 CÓMPUTOS DISTRITALES, SE HICIERON VALER POR DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS LOS SIGUIENTES RECURSOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL: CIENTO TREINTA Y OCHO RECURSOS DE QUEJA, UNOS INTERPUESTOS CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LOS DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, RECURSOS QUE FUERON DECLARADOS INFUNDADOS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, POR RESOLUCIONES EMITIDAS POR UNANIMIDAD DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CUYAS RESOLUCIONES EN MÉRITO Y RAZÓN DE SUS PROPIOSYL'EGALES FUNDAMENTOS

SE ESTIMAN AJUSTADAS A DERECHO POR ESTA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

L'OS RECURSOS DE OUEJA RO-413/88, RO-172/88, RO-173/88, RO-276/88 Y RO-119/88 FUERON DECLARADOS INFUNDADOS POR EL TRIBUNAL DE L'O CONTENCIOSO ELECTORAL, EN VISTA DE QUE NO SE PROPORCIONARON L'AS PRUEBAS QUE OPORTUNAMENTE FUERON OFRECIDAS POR L'OS PARTIDOS RECURRENTES Y ADMITIDAS POR DICHO TRIBUNAL, RAZÓN POR L'A QUE EL CÓDIGO ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA LA DOCUMENTACIÓN DEL CASO QUE OBRA A DISPOSICIÓN DE L'A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR HABERSE REMITIDO A ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR UN PRINCIPIO DE EQUIDAD PROCESAL, SE AVOCA AL ANÁL'ISIS DE L'AS PRUEBAS EXISTENTES EN RELACIÓN CON LAS PRETENCIONES DE L'OS RECURRENTES.

POR L'O QUE TOCA AL RECURSO DE QUEJA RQ-413/88 QUE INTERPUSO EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIÓNAL EN CONTRA DEL CÓMPUTO DISTRITAL. DEL SEXTO DISTRITO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, CABE EXPONER LO SIGUIENTE: EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ÉLECTORAL, EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE L'A RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIÓ EL DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DETERMINÓ QUE EN L'AS CONSTANCIAS QUE OBRABAN EN AUTOS NO SE CONTENÍAN SUFICIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR L'A NULLIDAD Y QUE CONSISTÍAN EN SOSTENER

QUE L'AS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DE LAS CASILLAS CONTENÍAN DATOS NUMÉRICOS INCONGRUENTES, MEDIANDO ERROR GRAVE Y DOLO MANIFIESTO, POR LO QUE SE DEJABA AL RECURRENTE LA VÍA EXPEDITA PARA ALEGARLO ANTE ESTE COLEGIO ELECTORAL. ESTA COMISIÓN, TENIENDO A LA VISTA EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, NO ADVIERTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE DICHA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTÉ FRENTE A DATOS NUMÉRICOS INCONGRUENTES, NI APRECIA L'A EXISTENCIA DE ERRORES GRAVES O DOLO EN LOS CÓMPUTOS REALIZADOS. POR TAL MOTIVO, NO PROCEDE DECLARAR QUE EN ESTE CASO PUEDA ESTARSE EN EL SUPUESTO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD L'EGALMENTE PREVISTAS.

## 3.5. - FUNCION DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

A LO LARGO DE SU VIDA CONSTITUCIONAL ÎIÉXICO HA INTENTADO
DIVERSOS SISTEMAS DE REFORMAS A LA CARTA MAGNA, TODOS ELLOS
CARACTERIZADOS POR UN PROCEDIMIENTO DIFICULTADO, ES DECIR, MÁS
COMPLICADO DE CONSUMAR QUE EL UTILIZADO PARA APROBAR Y MODIFICAR
LA LEY ORDINARIA.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 4 DE OCTUBRE DE 1824 ADOPTÓ
PARA SU REFORMA EL SISTEMA FRANCÉS, QUE YA HABÍA ESTADO PRESENTE
EN LA CONSTITUCIÓN GADITANA, AUNQUE LA ATENUÓ Y LA COMBINÓ CON
UN TOQUE FEDERALISTA. DE ESTA SUERTE, EL ARTÍCULO 166 DE LA
PRIMERA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO INDEPENDIENTE SEÑALÓ QUE EXCLUSIVAMENTE LAS LEGISLATURAS LOCALES ESTABAN FACULTADAS PARA HACER
OBSERVACIONES SOBRE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL
ACTA CONSTITUTIVA QUE SE HABÍA EXPEDIDO EL 31 DE ENERO DE 1824.

LAS LEGISLATURAS DEBÍAN PROMOVER SU INICIATIVA DE REFORMAS
ANTE EL CONGRESO QUIEN SOLAMENTE PODRÍA DECIDIR SOBRE AQUELLAS
OBSERVACIONES MERECEDORAS DE SER CONSIDERADAS POR UN SEGUNDO
CONGRESO GENERAL ORDINARIO, A QUIEN CORRESPONDERÍA APROBARLAS
DEFINITIVAMENTE, SIN QUE EL EJECUTIVO PUDIERA INTERPONER SU VETO.

SIN EMBARGO, LA CONSTITUCIÓN DE 1824 PRECISABA QUE LAS INICIATIVAS DE LAS LEGISLATURAS PRODRÍAN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN A
PARTIR DEL AÑO 1830; ADEMÁS DE QUE ESTABLECIÓ QUE NUNCA PODRÍAN SER
REFORMADOS LOS ARTÍCULOS QUE CONTENÍAN LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA
DE MÉXICO, SU RELIGIÓN, SU FORMA DE GOBIERNO, LA LIBERTAD DE IMPREN
TA Y LA DIVISIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS
ESTADOS. CUANDO ESTA CONSTITUCIÓN FUE SUPRIMIDA POR EL GOLPE DE ES
TADO CONSERVADOR DE 1835 NO SE HABÍA OPERADO NUNGUNA REFORMA CONSTI

LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836 ENCOMENDÓ AL CONGRESO RECIBIR LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PODÍAN PRESENTAR
EL PODER EJECUTIVO, LOS DIPUTADOS Y, EN MATERIAS DETERMINADAS LAS
JUNTAS DEPARTAMENTALES. EL CONGRESO DEBÍA APROBAR LAS REFORMAS BAJO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE LAS LEYES ORDINARIAS, INCLUYENDO EL VE
TO PRESIDENCIAL, PERO ERA NECESARIA LA SANCIÓN A LAS REFORMAS POR
EL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857 SE FORMULÓ EL PLANTEAMIEN

TO DE QUE L'AS REFORMAS CONSTITUCIONALES FUERAN APROBADAS POR EL PUE

BLO. EL PRIMER PROYECTO DEL ARTÍCULO 125 PROPONÍA QUE LOS PROTECTOS

DE REFORMA EUERAN APROBADOS POR UN PRIMERO CONGRESO ORDINARIO. POR

VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

A ESTE PROYECTO SEGUIDAMENTE SE LE DARÍA UNA AMPLIA DIFUSIÓN
EN LOS PERIÓDICOS, Y UN SEGUNDO CONGRESO ORDINARIO FORMULARÍA
EN DEFINITIVA EL PROYECTO DE REFORMAS QUE TENDRÍA QUE SER SOMETIDO
AL VOTO DEL PUEBLO. SIN EMBARGO, EL PROYECTO FRACASÓ EN UN
MAR DE INQUIETUDES Y TEMORES PREOCUPADOS POR QUE UN PUEBLO CARENTE
DE CULTURA CÍVICA NO COMPRENDIERA ESTA APELACIÓN POPULAR.

FINALMENTE, EL CONGRESO DE 1856-1857 APROBÓ UN ARTÍCULO 127, QUE SE ALEJABA DEL MODELO FRANCÉS, EN EL QUE LO MEDULAK ERA DAR SATISFACCIÓN AL PRINCIPIO TEÓRICO DE LA SOBERANÍA Y SE APROXIMÓ AL SISTEMA DE LA CONSTITUCIÓN NORTAMERICANA, QUE EN EL FONDO PRETENDE RESOLVER LA OPOSICIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL ESTADO FEDERAL.

VALE LA PENA INDICAR QUE, AL INICIARSE EL MOVIMIENTO DE 1910, LA CONSTITUCIÓN DE 1857 HABÍA SIDO REFORMADA EN 71 ARTÍCULOS. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917 NO DISCUTIÓ ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, Y COMO ARTÍCULO 135, SE ADOPTÓ EL ANTERIOR 127 CON ALGUNAS VARIACIONES DE DETALLE.

EL ACTUAL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL MENCIONA: "LA PRESENTE

CONSTITUCIÓN PUEDE SER REFORMADA O ADICIONADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS". 12

LA ÚNICA REFORMA QUE HA TENIDO ESTE ARTÍCULO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE OCTUBRE DE 1966 PARA QUE LA COMISIÓN PERMANENTE PUDIERA HACER EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS REFORMAS O ADICIONES, SIN NECESIDAD DE ESPERAR PARA ELLO LA INICIACIÓN DEL PERIODO ORDIARIO DE SESIONES, O LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDIMARIAS.

ES NECESARIO HACER VARIAS PRECISIONES EN CUANTO AL ARTÍCULO

135. PRIMERAMENTE DEBE INDICARSE QUE SI BIEN EN CIERTO QUE
EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SE ASEMEJA AL NORTEAME-

12.- OP. CIT. PAG. 593

RICANO NO ES DE NINGUNA MANERA IGUAL. LA SIMILITUD SE DA EN
RAZÓN DE SU FILOSOFÍA FEDERALISTA EXCLUSIVAMENTE, PERO NO EN
CUANTO A LOS MODOS CONCRETOS PARA INICIAR Y CONSUMAR UNA REFORMA.

EN CUANTO A LOS EFECTOS DE RIGIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS

DE REFORMA ES INDUDABLE QUE EN NORTEAMÉRICA HAN FUNCIONADO,

PUES EN CASI 200 AÑOS DE VIGENCIA, SE HAN APROBADO SOLAMENTE

26 ENMIENDAS FORMALES MIENTRAS QUE EN MÉXICO, EN 67 AÑOS, PASAN

DE 300.

QUIÉN O QUIÉNES PUEDEN INICIAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO. PARA DETERMINAR ESTA CUESTIÓN DEBEMOS REMITIRNOS A LA REGLA GENERAL DEL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA FACULTAD COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DE CONGRESO FEDERAL Y A LAS LEGISLATURAS LOCALES.

BAJO EL MISMO CRITERIO DEBE CONCLUIRSE QUE LA TRAMITACIÓN DE L'A REFORMA DEBE REALIZARSE POR EL CONGRESO ACTUANDO EN FORMA SEPARADA Y SUCESIVA Y NO EN ASAMBLEA ÚNICA.

EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE REFORMAR

A LA CONSTITUCIÓN, AL QUE NOSOTROS PREFERIMOS DENOMINAR PODER REVISOR A LA CONSTITUCIÓN ES CONVENIENTE DESTACAR QUE SE TRATA DE UN ÓRGANO DE LA UNIDAD DEL ESTADO NACIONAL YA QUE, AL HACER CONCURRIR EN UN MISMO PROCEDIMIENTO A UN ÓRGANO FEDERAL (CONGRESO DE LA UNIÓN) Y A ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (LEGISLATURAS LOCALES), NO PUEDE VÁLIDAMENTE REPUTARSE ÓRGANO FEDERAL Y ÓRGANO LOCAL PORQUE SE INTEGRA POR ESTOS DOS ESTRATOS O ESFERAS DE PODER.

LA RIGIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA PUEDE OBSERVARSE DESDE DOS PERSPECTIVAS. PRIMERO EN CUANTO A LA VOTACIÓN CALIFICADA QUE SE EXIGE EN EL CONGRESO PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA, QUE ES DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS PRESENTES; EN CAMBIO, PARA APROBAR, MODIFICAR O DEROGAR UNA LEY ORDINARIA, LA VOTACIÓN REQUERIDA ES EL DE LA MAYORIA SIMPLE.

POR OTRA PARTE, LA RIGIDEZ SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PARTICIPA-CIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES QUE, POR LO MENOS EN SU MAYORÍA, DEBEN APROBAR LA REFORMA DILIGENCIADA POR EL CONGRESO FEDERAL, LO QUE NO SUCEDE RESPECTO DE CUALQUIER OTRA LEY.

LA REGLA GENERAL DEL ARTÍCULO 135 SUFRE UNA EXCEPCIÓN:

EN QUE EL PROCEDIMIENTO SE HACE MÁS RÍGIDO. ESTE CASO OCURRE EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III, BASE 7ª QUE EXIGE L'A APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS LEGISLATURAS L'OCALES PARA EREGIR UN NUEVO ESTADO DENTRO DE LOS LÍMITES EXISTENTES, SI L'AS L'EGISLATURAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE NO ESTÁN DE ACUERDO CON L'A AFECTACIÓN. DEBE TENERSE PRESENTE QUE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTADO IMPLICA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL QUE MENCIONA LAS ENTIDADES QUE SON PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

CIERTAMENTE EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE QUE PLANTEA EL ARTÍCULO 135 ES EL DE LOS L'ÍMITES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LA CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA, PERO NO INDICA EXPRESAMENTE S! SE PUEDE MODIFICAR TODA LA CONSTITUCIÓN O SI HAY DISPOSICIONES INMODIFICABLES. ESTE PROBLEMA CONSTITUYE UNO DE LOS DEBATES MÁS APASIONADOS NO SÓLO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO SINO, EN GENERAL, EN LA TEORIA CONSTITUCIONAL.

A ESTE RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE A PESAR DE NO ESTAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 135, NUESTRO SISTEMA NO ACEPTA LA POSIBILIDAD DE UNA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN.

ESTA INTERPRETACIÓN SE BASA EN LAS PALABRAS UTILIZADAS

POR EL ARTÍCULO 135 QUE, EN SU PARTE CONDUCENTE MANIFIESTA:

PARA QUE LAS REFORMAS O ADICIONES LLEGUEN A SER PARTE DE LA

MISMA, ESTA REDACCIÓN PRESUPONE NECESARIAMENTE QUE CON LAS

REFORMAS O ADICIONES LA MISMA CONSTITUCIÓN SIGUE EXISTIENDO.

ADICIONALMENTE DEBE CONSIDERARSE, QUE ADICIONAR SIGNIFICA
AGREGAR ALGO A LO YA EXISTENTE, Y REFORMAR SIGNIFICA SUPRIMIR
EL TEXTO DE UNA LEY DADA, PERO SIN SUPRIMIR LA TOTALIDAD DE
L'A LEY O BIEN, SUSTITUIR UN TEXTO POR OTRO DENTRO DE LA LEY
EXISTENTE.

RESUELTO ESTE PROBLEMA, CABRÍA TODAVÍA ACLARAR SI PUEDE MODIFICARSE CUALQUIER PRECEPTO DE LA LEY FUNDAMENTAL. EN ESTE PUNTO LA DOCTRINA SE HA SEPARADO GRANDEMENTE, DIVIDIÉNDOSE ENTRE GUIENES CONSIDERAN LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES IMPLÍCITAS AL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN Y QUIENES COLOCAN EN EL MISMO PLANO AL PODER CONSTITUYENTE Y AL PODER REVISOR EN CUANTO A SUS FACULTADES.

SOBRE ESTE PARTICULAR, EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA PARCIAL
SÓLO PUEDE CONCLUIR EN MODIFICACIONES CONCRETAS PERO NUNCA EN

CAMBIO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN.

EL PODER REVISOR DEBE DETENERSE ANTE LOS VALORES IDEOLÓGICOS

FUNDAMENTALES QUE, CONTRIBUYEN A LA INTEGRACIÓN DEL ESTILO DE

VIDA POLÍTICA DEL PUEBLO. LA ALTERACIÓN DE ESTOS VALORES EQUIVAL
DRÍA A LA MODIFICACIÓN ESENCIAL DE LA CONSTITUCIÓN. PARECIERA

QUE LA POSICIÓN QUE ASUMIMOS ES ARMÓNICA CON EL PRINCIPIO DE

INVIDIABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN QUE SOSTIENE EL ARTÍCULO 136.

### 3.6.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION

ES EL ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, QUE REPRESENTA AL CONGRESO
DE LA UNIÓN DURANTE SUS RECESOS Y SE INTEGRA POR 37 MIEMBROS.

## LEGISLACIONES Y ATRIBUCIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ESTABLECE:

ARTÍCULO 79.- LA COMISIÓN PERMANENTE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIO-NES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

 PRESTAR SU CONOCIMIENTO PARA EL USO DE LA GUARDIA NACIONAL EN LOS CASOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV;

- II. RECIBIR, EN SU CASO, LA PROTESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; RECIBIR DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS INICIATIVAS DE LEY Y PROPOSICIONES DIRIGIDAS A LAS CÁMARAS, Y TURNARLAS PARA DICTAMEN A LAS COMISIONES DE LA CÁMARA A LA QUE VAYAN DIRIGIDAS A FIN DE QUE SE DESPACHEN EN EL INMEDIATO PERIODO DE SESIONES;
- IV. ACORDAR POR SÍ O A PROPUESTA DEL EJECUTIVO LA CONVOCATORIA
  DEL CONGRESO, O DE UNA SOLA CÁMARA, A SESIONES EXTRAORDIARIAS,
  SIENDO NECESARIO EN AMBOS CASOS EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS
  PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES. LA CONVOCATORIA SEÑALARÁ
  EL OBJETO U OBJETOS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS;
- V. OTORGAR O NEGAR SU APROBACIÓN A LOS HOMBRAMIENTOS DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, ASÍ COMO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE QUE LE SOMETA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- VI. CONCEDER L'ICENCIA HASTA POR TREINTA DÍAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y NOMBRAR EL INTERINO QUE SUPLA ESA FALTA;
- VII. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HAGA A MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CONSULES GENERA-LES, EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, CORONELES Y DENÁS JEFES

SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES, EN L'OS TÉRMINOS QUE LA LEY DIPONGA;

VIII. CONCEDER Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE LE SEAN PRESENTADAS POR LOS LEGISLADORES, Y

IX. DEROGADA

EN DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CARTA MAGNA SE CONSIGNAN OTRAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 29.- DECRETAR, A SOLICITUD DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA SUSPENCIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN EL PAÍS O EN UN LUGAR DETERMINADO.

ARTÍCULO 37, FRACCIONES 11, 111 Y IV DEL APARTADO "B".CONCEDER LOS PERMISOS NECESARIOS PARA USAR CONDECORACIONES
OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS O PRESTAR SERVICIOS
OFICIALES A OTROS GOBIERNOS.

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN V.- DECLARAR CUANDO HAYAN DESAPARECIDO LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO, NOMBRAR UN GOBERNADOR PROVISIONAL LE LA TERM PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 84, 85 Y 87.- EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL
O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA COMISIÓN PERMANETE
NOMBRARÁ PRESIDENTE PROVISIONAL, LE TOMARÁ LA PROPUESTA DE LEY
Y CONVOCARÁ A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTÍCULO 88.- CONCEDER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL PERNISO PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 97.- TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL INICIAR EL EJENCICIO DE SU ENCARGO.

ARTÍCULO 98.- APROBAR L'AS RENUNCIAS DE LOS MINISTROS DE L'A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE L'A NACIÓN.

ARTÍCULO 100.- APROBAR LAS LICENCIAS DE MÁS DE UN MES, CONCEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 135.- HACER EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN LOS CASOS DE LAS ADICIONES O REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y DECLARAR LAS MODIFICACIONES

# APROBADAS PREVIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
EN SU ARTÍCULO 30, DISPONE QUE EN LOS RECESOS DEL CONGRESO
LA COMISIÓN PERMANENTE DEBERÁ RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO
QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS MAGISTRADOS
DE ESTE TRIBUNAL.

EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO QUE ESTABLECE BASES PARA
EL RETIRO FORZOSO O VOLUNTARIO DE MINISTROS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EXIGE QUE LOS DICTÁMENES EMITIDOS
POR LA SUPREMA CORTE SEAN APROBADOS, EN EL RECESO DEL
CONGRESO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

# FUNC I ON AMIENTO

EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTÁ CONTEMPLADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN SU TÍTULO CUARTO ESTIPULA:

ARTÍCULO 107.- LA COMISIÓN PERMANENTE ES EL ORGÂNO DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN QUE DURANTE LOS RECESO DE ÉSTE,

DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 109.- EN EL MISMO DÍA DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO GENERAL E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE ESTA CEREMONIA, LOS DIPUTADOS O SENADORES QUE HUBIEREN SIDO NOMBRADOS COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SE REUNIRÁN EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÂMARA DE DIPUTADOS, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA EL PRIMER LUGAR POR ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS O DE ÉSTOS Y DE NOMBRES SI HUBIERE DOS O MÁS APELLIDOS IGUALES, CON AUXILIO DE DOS SECRETARIOS DE SU ELECCIÓN, A FIN DE INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA LO CUAL SE NOMBRARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS; DE ESTOS ÚLTIMOS DOS DEBERÁN SER DIPUTADOS Y DOS SENADORES.

ARTÍCULO 110.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE SERÁN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE RECESO, ENTRE LOS DIPUTADOS, Y PARA EL PERIODO SIGUIENTE ENTRE LOS SENADORES.

ARTÍCULO 111.- LLEVADA A CABO LA ELECCIÓN DE LA MESA

DIRECTIVA LOS ELECTOS TOMARÁN DESDE LUEGO POSESIÓN DE SUS

CARGOS, Y EL PRESIDENTE DECLARARÁ INSTALADA LA COMISIÓN

PERMANENTE COMUNICÁNDOLO ASÍ A QUIEN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 112.- LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
TENDRÁN LUGAR UNA VEZ POR SEMANA EN LOS DÍAS Y LAS HORAS
QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA INDIQUE FORMALMENTE.
SI HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR ALGUHAS OTRAS SESIONES
FUERA DE LOS DÍAS ESTIPULADOS, SE LLEVARÁ A CABO PREVIA
CONVOCATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 113.- LOS ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN
CORRESPONDA AL CONGRESO O A UNA DE LAS CÁMARAS QUE DURANTE
EL RECESO SE PRESENTEN A LA COMISIÓN PERMAHENTE, SE
TURNARÁN A LAS COMISIONES RELATIVAS DE LA CÁMARA QUE
CORRESPONDA.

CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, SE IMPRIMIRÁN Y SE ORDENARÁ SU INSERCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DEBATES; SE REMITIRÁN PARA SU CONOCIMIENTO A LOS DIPUTADOS O SENADORES, SEGÚN EL CASO, Y SE TURNARÁN

A LAS COMISIONES DE LA CÁMARA A QUE VAYAN DIRIGIDOS.

ARTÍCULO 114.- LA COMISIÓN PERMANENTE ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 115.- LA COMISIÓN PERMANENTE NO SUSPENDERÁ
SUS TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE
SESIONES QUE SE CONVOQUEN, SALVO EN AQUELLO QUE SE
REFIERA AL ASUNTO PARA QUE EL SE HAYA CONVOCADO EL PERIODO
EXTRAORDINARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 116.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN DESIGNARÁ AL PRESIDENTE PROVISIONAL EN LOS
CASOS DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DURANTE EL RECESO DE LAS CÁMARAS. EN LA MISMA
SESIÓN RESOLVERÁ CONVOCAR AL CONGRESO GENERAL A UN
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PARA EL EFECTO
DE QUE SE DESIGNE PRESIDENTE INTERINO O SUBSTITUTO.
LA CONVOCATORIA NO PODRÁ SER VETADA POR EL PRESIDENTE
PROVISIONAL.

ARTÍCULO 117.- SI EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE HALLA REUNIDO EN UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES Y OCURRE LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA COMISIÓN PERMANENTE, DE INMEDIATO, AMPLIARÁ EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A FIN DE QUE EL CONGRESO ESTÉ EN APTITUD DE NOMBRAR AL PRESIDENTE INTERINO O SUBSTITUTO, SEGÚN PROCEDA.

ARTÍCULO 118.- LA COMISIÓN PERHANENTE PODRÁ FORMAR HASTA TRES COMISIONES PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE SU COMPETENCIA.

EL NÚMERO DE INTEGRANTES, LA FORMA DE SU DESIGNACIÓN Y
LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES MENCIONADAS
EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN FIJADOS POR LAS DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 119.- DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO EL COMITÉ

Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTARÁN A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, LOS PRESUPUESTOS DE DIETAS,
SUELDOS Y GASTOS DE SU RESPECTIVA CÁNARA.

ARTÍCULO 120.- LA COMISIÓN PERMAHENTE, EL ÚLTIMO DÍA DE SU EJERCICIO EN CADA PERIODO, DEBEMÁ TENER FORMADOS DOS INVENTARIOS UNO PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y OTRO PARA LA DE SENADOMES.

DICHOS INVENTARIOS SE TURNARÁN A LAS SECRETARÍAS DE LAS RESPECTIVAS CÁMARAS Y CONTENDRÁN LAS MEMORIAS, OFICIOS, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FINALIZAR LA CEREMONIA DE LA CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO, LOS MIEMBROS ELEGIDOS EN CADA CÁNARA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN PERMANEN TE, PROCEDERÁN A ELEGIR AL PRESIDENTE Y A LOS SECRETARIOS DE ESTE ÓRGANO.

EL ARTÍCULO 174 DEL PROPIO REGLAMENTO SEÑALA QUE LA PRESIDEN-CIA Y VICEPRESIDENCIA CORRESPONDEN UN PERIODO DE MIEMBROS DE LA DE
SENADORES.

LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LAS CÁMARAS, SON LAS MISMAS PARA LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE; Y TOCOS LOS DEMÁS TRÁMITES QUE SE SIGUEN PARA ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE TOME ESTE CUERPO, SON LOS QUE SE SEÑALAN POR EL REGLAMENTO DE LAS CÂMARAS.

PARA EL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA COMISIÓN PERMANENTE INTEGRA LAS SIGUIENTES COMISIONES DE TRABAJO: ÁGRICULTU- RA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; DEFENSA NACIONAL;
EDUCACIÓN PÚBLICA; GOBERNACIÓN; HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
JUSTICIA; PUNTOS CONSTITUCIONALES Y RELACIONES EXTERIORES.

## ESTRUCTURA ORGANICA

EN RELACIÓN A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA TENENOS QUE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CÁMANA DE DIPUTADOS SIRVEN, CON SUS MISMAS FUNCIONES, A LA COMISIÓN PERMANENTE.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADO UNIDOS HEXICANOS EN SU TITULO CUARTO, ARTÍCULO 108. LA COMISIÓN PERMANENTE SE COMPONE DE 37 MIEMBROS.

### CONCLUSIONES

- 1) EL PODER LEGISLATIVO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
  CONSTITUCIONALES EXPIDE LEYES Y REALIZA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
  Y JURISDICCIONALES SEGÚN SEAN LOS ACTOS QUE EFECTÚE CONFORME
- 2) EL PODER PÚBLICO ESTATAL ES DIVISIBLE Y COMO EL PODER LEGISLATIVO ES UNO EN LOS QUE SE TRADUCE, ENTONCES ÉSTE TAMBIÉN TIENE DICHA CALIDAD.
  - No existen en consecuencia, varios poderes legislativos, sino solo uno, entendiendo como poder, a la misma actividad o función de imperio de Estado.
    - 4) EN UN RÉGIMEN FEDERAL, COMO EL NUESTRO, SE SUELE HABLAR
      DE DOS TIPOS DE PODERES, EL QUE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN
      Y EL QUE ATAÑE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIVISIÓN JURÍDICAMENTE
      INADMISIBLE.
    - AMBOS TIPOS DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS DESPLIEGAN UNA MISMA FUNCIÓN DENTRO DE UN CUADRO COMPETENCIAL DIFERENTE, (ARTÍCULO

- 124 CONSTITUCIONAL) SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EXISTAN DOS ESPECIES
  DE PODERES, SINO DOS CLASES DE ENTIDADES, LA FEDERAL Y LAS LOCALES
  EN QUIENES SE DEPOSITA.
- 6) NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO OTORGA TRES ESPECIES DE FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN: LEGISLATIVAS, POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICO-JURISDICCIONALES, EJERCITABLES SUCESIVAMENTE POR CADA UNA DE LAS CÁMARAS QUE LO COMPONEN Y CUYA ACTUACIÓN CONJUNTA PRODUCE LOS ACTOS RESPECTIVOS EN QUE SE TRADUCEN: LAS LEYES, LOS DECRETOS Y LOS FALLOS.
- 7) DE ESTAS FACULTADES, LA POLÍTICA JURISDICCIONAL ES LA MENOS DILATADA, PUES SÓLO SE DESEMPEÑA EN CASOS ESPECÍFICOS Y EN RELACIÓN CON SUS MIEMBROS, DIPUTADOS Y SENADORES, CON LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 CONSTITUCIONALES.
- 8) CÁMARA DE DIPUTADOS; LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, EN LOS QUE EL PODER DEL ESTADO PROVIENE DEL PUEBLO, EJERCIDO A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS PRIMARIOS CUYA INVESTIDURA PROCEDE DE UNA ELECCIÓN POPULAR MAYORITARIA.

- 9) SIN DICHA REPRESENTACIÓN NO PODEMOS HABLAR VALIDAMENTE.

  DE UNA DEMOCRACIA, AUNQUE SE PROCLAME COMO FORMA DE GOBIERNO

  DOGMÁTICAMENTE EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL.
- 10) LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA NO DENOTAR UNA SIMPLE FORMULA CONSTITUCIONAL. DEBE SER EFECTIVA EN LA REALIDAD, EN CUANTO QUE LOS REPRESENTANTES POPULARES, AUTÉNTICAMENTE DERIVEN SU NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LA CIUDADANÍA.
- 11) CÁMARA DE SENADORES; SE CONFORMA POR LOS REPRESENTANTES
  EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS
  DE ÉSTA REPRESENTACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA ENTRE ELLAS.
  - 12) SIN EL SENADO LAS MENCIONADAS ENTIDADES NO ESTARÍAN EN SITUACIÓN PARITARIA EN CUANTO A LAS FUNCIONES DIVERSAS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO NACIONAL, COMO SUCEDE EN LOS SISTEMAS UNICAMERALES.
  - 13) ATENDIENDO A LA NATURALEZA REPRESENTANTIVA DEL SENADO,
    NO PUEDE HABER SENADORES DE PARTIDO, YA QUE LA ELECCIÓN DE ÉSTOS,
    NO TIENE COMO MEDIDA LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA SINO EL NÚMERO

# ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL.

#### BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1988.

BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, "DERECHO ELECTORAL, INSTRUMENTO NORMATIVO DE LA DEMOCRACIA", EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1980.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO, "<u>DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO",</u> SEPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO 1988.

BURGOA ORINUELA IGANACIO, "DICCIDNARIO DERECHO CONSTITUCIONAL,

GARANTIAS Y AMPARO", TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO 1992.

BOBBIO HORBERTO, MATTEUCCI NICOLA, "DICCIONARIO DE POLITICA", EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, MÉXICO, 1986.

CAMPOSECO CADENA MIGUEL ANGEL, "MANUALES ELEMENTALES DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS DE LAS INICIATIVAS", EDITORIAL CÂMARA DE DIPUTADOS LIV LEGISLATURA, MÉXICO, 1990.

CAMPOSECO CADENA MIGUEL ANGEL, "EL LEGISLADOR FEDERAL, PRONTUARIO JURIDICO", EDITORIAL TALLERES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, 1989.

CAMPOSECO CADENA MIGUEL ANGEL, <u>"ORDENAMIENTO LEGISLATIVOS, TEXTOS CONCORDADOS"</u>, EDITORIAL TALLERES DEL II. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, 1985.

CAMPOSECO CADENA MIGUEL ANGEL, "MANUAL DE TEMAS LEGISLATIVOS",
EDITORIAL TALLERES DEL N. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, 1984.

CASILLAS H. ROBERTO, "<u>EL PODER POLITICO"</u>, EDITORIAL COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACATLÁN UNAM, MÉXICO, 1978.

DEBBASCH CHARLES, YVES DAUDET, "DICCIONARIO DE POLITICA (TERMINOS JURIDICOS)", EDITORIAL TEMIS, MÉXICO, 1985.

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, RODRIGUEZ ARAUJO PAULINA, "<u>ELECCIONES</u>
<u>Y PARTIDOS EN MEXICO"</u>, EDITORIAL EL CABALLITO, MÉXICO, 1986.

FERNÁNDEZ VAZQUEZ EMILIO, "DICCIONARIO DE DERECHO PUBLICO,

ADMINISTRATIVO-CONSTITUCIONAL-FISCAL", EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES, 1981.

GARCÍA MAYNES EDUARDO, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO",
TRIGÉSIMA OCTAVA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S.A., MÉXICO 1986.

HERRERA PEÑA JOSÉ, "<u>EL VOTO EN MEXICO"</u>, EDITORIAL TALLERES DE SELECCIONES TIPOGRÁFICAS S.A. DE C.V., MÉXICO 1991.

H. CAMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA, "CONSTITUCION POLITICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IEXTO ACTUALIZADO Y VIGENIE

1993", EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1993.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "DICCIONARIO JURIDICO
MEXICANO", QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1992.

MADRAZO JORGE, "ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL SENADO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDITORIAL P.G.R., TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO, 1985.

MONTESQUIEU, "DEL ESPIRITU DE LAS LEYES", EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO, 1971.

NUÑEZ JÍMENEZ ARTURO, "EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO",
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÔMICA, MÉXICO, 1991.

SCHWARTZ BERNARD, "LOS PODERES DEL GOBIERNO", EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1965.

SECRETARIA DE GOBERHACIÓN, "CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMENTADO", EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA HACIÓN, MÉXICO, 1992.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, "<u>MANUAL DE ORGANIZACION</u>

<u>DEL GOBIERNO FEDERAL"</u>, EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN,

MÉXICO, 1988.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, "CONSTITUCION POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA". EDITORIAL INSTITUTO

DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO, 1985.

VARGAS ITURBIDE IGNACIO, "LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, PODER LEGISLATIVO," EDITORIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1967.